

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 29 DE MARZO DE 2022

NUMERO 64

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 285 y 621.- Autorizaciones para ingresar a la Carrera Diplomática..... 3-4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Cristo Vino Celestial y Acuerdo Ejecutivo No. 179, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 5-8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0158 y 15-0173.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 9

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 53.- Se otorga a la señora Cnel. y Licda. María Armida Aguilar Rodríguez, de Alta en el Comando de Sanidad Militar, como Directora del Hospital Militar Central, la Condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos"..... 10

Acuerdo No. 62.- Se acuerda Transferir al señor Sargento Mayor 1° Jorge Edgardo Méndez Martínez, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro. 10

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1162-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 10

Acuerdo No. 53-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 10

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del municipio de San Salvador. 11-25

Decreto No. 5.- Se incrementa el presupuesto municipal vigente de la ciudad de San Salvador. 26

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Artesanos Unidos de Juayúa" y del "Cantón La Loma" y Acuerdos Nos. 5 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Juayúa y San Pedro Perulapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 27-41

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	42
Aceptación de Herencia.....	42-43
Aviso de Inscripción.....	43
Muerte Presunta.....	43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44-45
Título Supletorio	45

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	46-65
Aceptación de Herencia.....	65-85
Título de Propiedad	85-86
Título Supletorio	86-103
Título de Dominio.....	103-104
Sentencia de Nacionalidad.....	104-106
Muerte Presunta.....	106
Nombre Comercial.....	106-107
Convocatorias	107-110
Subasta Pública	110-111

Pág.

Pág.

Disolución y Liquidación de Sociedades	111
Título Municipal.....	111-112
Edicto de Emplazamiento.....	112-114
Marca de Servicios	114-115
Marca de Producto.....	116-117
Inmuebles en Estado de Proindivisión	118
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.	118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias.....	119-121
--------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	122-135
Herencia Yacente	135-136
Título de Propiedad	136-138
Título Supletorio	138-141
Nombre Comercial.....	141-142
Señal de Publicidad Comercial	142-143
Convocatorias.....	143-145
Subasta Pública	146
Reposición de Certificados	146-147
Título Municipal.....	147
Marca de Servicios	148
Marca de Producto.....	148-172

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 285/2022

Antiguo Cuscatlán, tres de febrero de dos mil veintidós.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que la letra b) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado Cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece."
- II. Que la letra c) del mismo artículo 54 establece que, "En el caso de que el tiempo de servicio corresponda a una categoría inferior a la respectiva en el Cuadro de equivalencias a que se refiere la letra b) de este Artículo, podrá el funcionario solicitar su inscripción en la categoría que el tiempo de servicio le dé derecho."
- III. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Órdenes, Subdirector General de Protocolo y Órdenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Órdenes y Agregados de Protocolo.
- IV. Que la señora Adriana María Mira de Pereira, ha solicitado ser inscrita en el Escalafón Diplomático para ser considerada como funcionaria diplomática de Carrera.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señora Mira de Pereira, cumple lo establecido en el citado artículo 54 letras b) y c) de la mencionada Ley.
- VI. Que en función de los seis años de servicio continuo que acredita la señora Mira de Pereira, del tiempo que el Escalafón establece para cada categoría en el artículo 52 de la antes citada Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y, de lo regulado en el artículo 54 letra c) de la misma Ley, a la señora Mira de Pereira, le corresponde ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Segundo Secretario.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ingreso de la señora ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA, a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Segundo Secretario, con el número de registro de inscripción CD2022-322.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores, ALEXANDRA HILL TINOCO.

ACUERDO No. 621/2022

Antiguo Cuscatlán, diez de marzo de dos mil veintidós.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que la letra b) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado Cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece."
- II. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Órdenes, Subdirector General de Protocolo y Órdenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Órdenes y Agregados de Protocolo.
- IV. Que la señora Clelia María Gallegos Guadrón, ha solicitado ser inscrita en el Escalafón Diplomático para ser considerada como funcionaria diplomática de Carrera.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señora Gallegos Guadrón, cumple lo establecido en el citado artículo 54 letra b) de la mencionada Ley.
- VI. Que en función de los cuatro años de servicio continuo que acredita la señora Gallegos Guadrón, del tiempo que el Escalafón establece para cada categoría en el artículo 52 de la antes citada Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y, de lo regulado en el artículo 54 letra c) de la misma Ley, a la señora Clelia María Gallegos Guadrón, le corresponde ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Tercer Secretario.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar el ingreso de la señora CLELIA MARÍA GALLEGOS GUADRÓN, a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrita en el Escalafón Diplomático en la categoría de Tercer Secretario, con el número de registro de inscripción CD2022-323.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores, ALEXANDRA HILL TINOCO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA DE CRISTO VINO CELESTIAL", Certifica que a los folios uno y siguientes del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra lo que literalmente dice: "Acta número UNO, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, Reunidos en el local de la "IGLESIA DE CRISTO VINO CELESTIAL", situado en Comunidad Primero de Diciembre, Sector UNO, Pasaje Las Arboledas UNO, Soyapango, departamento de San Salvador; LOS ABAJO FIRMANTES. GILBERTO ANTONIO MEJÍA BAÑOS; de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y un mil quinientos seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis - ciento siete - seis; SANDRA JEANNETTE ARTIGA DE MEJÍA; de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento treinta y tres mil veinte - cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil seiscientos ochenta - ciento cuarenta y uno - cuatro; DAVID ENRIQUE VÁSQUEZ ARTIGA; de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos veintiocho mil trescientos cincuenta y dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - cero treinta mil novecientos noventa y nueve - ciento uno - cero; MARIO ALFONSO ALFARO MEJÍA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos once mil trescientos ochenta y uno - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos ochenta y siete - ciento cinco - cero; MARÍA SANTOS VÁSQUEZ; de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once - ciento cuarenta mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - cero; ALMA LICINIA LANDAVERDE DE LA ROSA; de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres - seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - ciento sesenta mil novecientos ochenta y uno - ciento tres - seis; RAQUEL YASEMIA ROMÁN DE ASCENCIO; de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - doscientos mil cuatrocientos ochenta y cuatro - ciento dos - cinco; ANA MARLENE VÁSQUEZ CARRILLO; de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta - tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once - cero setenta mil seiscientos noventa y cuatro - ciento uno - dos; ROSA ELBA MEJÍA DE ALFARO; de sesenta y siete años de edad, Negociante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos diecinueve mil cuatrocientos veintiuno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil cincuenta y tres - cero veintidós - tres; IRMA LÓPEZ DE MARTÍNEZ; de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - ciento veinte mil quinientos sesenta y cinco - ciento tres - dos; MARITZA ELIZABETH CAMPOS DE HERNÁNDEZ; de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro - uno; Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento diecisiete - cuatro; FRANCISCA DE LA CRUZ SAGASTUME BARRIENTOS; de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones ciento once mil novecientos sesenta y tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - doscientos mil seiscientos - ciento uno - uno; SALVADOR ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA; de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta y tres - siete; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos setenta y un mil doscientos setenta y dos - ciento tres - ocho; MARÍA ISABEL MATÍAS; de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuarenta y un mil doscientos veinticinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - cero sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos mil ciento uno - ocho; JORGE ALBERTO SORIANO ALFARO; de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco - ciento dieciséis - ocho; CARLOS MAURICIO DURAN ALFARO; de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil seiscientos setenta y siete - ciento veinte - ocho; BLANCA LILIAN INTERIANO DE ALVARADO; de sesenta años de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y seis mil doscientos trece - uno; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - doscientos cuarenta mil ciento sesenta y uno - ciento uno - seis; ABIGAIL ALVARADO INTERIANO; de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro - ciento sesenta y un mil ochenta y tres - ciento tres - dos; JOSUÉ ABISAI MEJÍA ARTIGA; de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos cincuenta y tres mil seis - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - ciento cuarenta mil trescientos dos - ciento tres - tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítica no lucrativa, con el nombre de Iglesia de Cristo Vino Celestial. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos integralmente los Estatutos que registrarán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO
VINO CELESTIAL,**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:

Artículo. 1.- Crease en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia de Cristo Vino Celestial", y que podrá abreviarse "Iglesia de Cristo Vino Celestial", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir la predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. Apoyándose en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras.
- b) Promover la educación espiritual y moral a través del establecimiento de Templos.
- c) Realizar cultos nocturnos denominados vigiliat respetando las leyes del país y el orden público.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos, y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Artículo. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores, y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Artículo. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 15.- La dirección y la administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente; un Secretario; un Tesorero; y dos Vocales.

Artículo. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal, de la Iglesia de Cristo Vino Celestial.
- b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Iglesia.

Artículo. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia será nombrada una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendidos en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo. 31.- La "Iglesia de Cristo Vino Celestial", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GILBERTO ANTONIO MEJÍA BAÑOS; SECRETARIO: SANDRA JEANNETTE ARTIGA DE MEJÍA; TESORERO: MARÍA SANTOS VÁSQUEZ; PRIMERA VOCAL: BLANCA LILIAN INTERIANO DE ALVARADO; SEGUNDA VOCAL: MARÍA ISABEL MATÍAS. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GILBERTO ANTONIO MEJÍA BAÑOS; SECRETARIO: SANDRA JEANNETTE ARTIGA DE MEJÍA; TESORERO: MARÍA SANTOS VÁSQUEZ; PRIMERA VOCAL: BLANCA LILIAN INTERIANO DE ALVARADO; SEGUNDA VOCAL: MARÍA ISABEL MATÍAS. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ///G.A.M.B.///S.J.A.M.///D.E.V.A.///M.A.A.M.///M.S.V.///A.L.L.R.///R.Y.R.A.///A.M.V.C.///R.A.M.A.///I.L.M.///M.E.C.H.///F.C.S.B.///S.A.H.G.///M.I.M.///J.A.S.A.///C.M.D.A.////////B.L.I.A.////////A.A.I.///J.A.M.A.///RUBRICADAS///.

ES CONFORME a su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

SANDRA JEANNETTE ARTIGA DE MEJÍA,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0179

San Salvador, 8 de septiembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO VINO CELESTIAL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P003195)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0158.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 232 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 16 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **CYNTHIA ENRIQUEZ BONILLA**, en Bridgewater - Raritan High School, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R001212)

ACUERDO No. 15-0173.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARELYN IVONE MAYORGA HERNÁNDEZ**, a quien se le ha consignado en su título académico como **MARELYN IVONNE MAYORGA HERNÁNDEZ**, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 5 de diciembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por **MARELYN IVONE MAYORGA HERNÁNDEZ**, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a **MARELYN IVONE MAYORGA HERNÁNDEZ**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P003193)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 053

SAN SALVADOR, 11 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR a la señora CNEL. Y LICDA. MARÍA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ, de Alta en el Comando de Sanidad Militar, como Directora del Hospital Militar Central, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por haber cumplido treinta (30) años de servicio en la Institución Armada, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento, desarrollo profesional y sobresaliente de la misma, en cumplimiento del Deber y Servicio a la Patria. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 062

SAN SALVADOR, 17 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35694-2022 de fecha 11 MAR2022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° JORGE EDGARDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, con efecto al 31MAR2022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada BERTA BEATRIZ GÁMEZ GÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P003186)

ACUERDO No. 53-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P003276)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO que:

- I- Por medio de Decreto Municipal número cincuenta y nueve, de fecha cinco de octubre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos ochenta y nueve, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, se aprobó la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, con el objeto de proteger al incremento del patrimonio arbóreo del Municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, plantación, poda y tala de árboles y arbustos en el espacio público.
- II- Mediante los Decretos Municipales número treinta y cuatro, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y Decreto Municipal número cuarenta y tres de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y tres, tomo cuatrocientos veintinueve, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se aprobaron las REFORMAS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.
- III- De conformidad al art. 117 inciso segundo de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley, en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 15: Vida de Ecosistemas Terrestres.
- IV- Según el art. 15 de la Ley Forestal se establece que la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva, y conforme los artículos 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente, se establece que como parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, las instituciones públicas deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.
- V- En la Ley de Procedimientos Administrativos, se determina que la existencia de normas claras y uniformes por parte de la Administración Pública, garantizan en mejor forma el sometimiento de ésta al principio de legalidad, a la vez que impacta positivamente en el desarrollo económico y social del país, además se convierte en una garantía, por un lado, del bien común local que resguarda la municipalidad, por el cual se encuentra obligada a la verificación exacta del cumplimiento de requisitos, y por otro, a favor de la seguridad jurídica que demandan los contribuyentes quienes acceden a trámites y servicios municipales, y que necesitan conocer a exactitud, sin vacíos legales, las reglas necesarias sobre las cuales se ejerce la actividad regulatoria y autorizadora de la Municipalidad.
- VI- De conformidad al art. 6 de la Ley de Mejora Regulatoria, se cuenta con los siguientes principios encaminados a la adecuada regulación de los trámites y mecanismos utilizados para el adecuado funcionamiento de las actividades públicas y de la sociedad en su conjunto, tales como efectividad, necesidad, participación Ciudadana, Seguridad Jurídica, Simplicidad y Transparencia.

- VII- La Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, establece el objeto de la misma en su artículo 1, el cual es establecer un marco legal para la prevención y eliminación de barreras burocráticas, carentes de fundamento legal y/o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado o que constituyan incumplimientos de las normas o principios de buena regulación, con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios por parte de las entidades de la Administración Pública. En ése sentido, establece en el artículo 2 los sujetos obligados haciendo referencia a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, en consecuencia, las municipalidades son sujetos obligados al cumplimiento de la misma.
- VIII- De tal manera, se realizó un análisis de carácter técnico ambiental y jurídico, proponiendo la actualización y adecuación de la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador, siendo necesario adaptar las disposiciones vinculadas con la salvaguarda de los intereses difusos que conlleva la protección al medio ambiente del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Art. 1. Modifíquese el "Artículo 1, Objeto y ámbito de aplicación", quedando toda la disposición en su redacción con el texto siguiente:

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la protección al incremento del patrimonio arbóreo del municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, plantación, trasplante, poda y tala de árboles y arbustos en el espacio público.

Esta normativa aplica, igualmente, a toda especie arbórea o arbustiva que se encuentre plantada en el espacio privado, pues constituye parte del recurso ecológico del municipio y de la riqueza ambiental de sus habitantes, como patrimonio colectivo irrenunciable.

Asimismo, constituye un objetivo más de la presente ordenanza, el generar conciencia ecológica en la población respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas que más adelante se señalan.

Art. 2. Modifíquese el "Artículo 2, Autoridades competentes", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 2. Autoridades competentes

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Salvador;
2. El Alcalde Municipal
3. El Gerente Ambiental
4. El Comité Técnico de Protección Arbórea;
5. Jefe de la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes.
6. El Jefe de la Sección de Vivero Municipal
7. Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes;
8. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM

Art. 3. Adiciónese el "Artículo 2-A. Funciones de las autoridades competentes", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 2-A. Funciones de las autoridades competentes

El Concejo Municipal de San Salvador

Dentro de los alcances de la presente ordenanza será facultad del Concejo Municipal, autorizar o denegar las solicitudes de tala, poda o trasplante, cuando se trate de especies

arbóreas monumentales de valor histórico, amenazadas, en peligro de extinción y de especial protección, siendo dicha categoría debidamente declarada por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal. Le corresponden todas las demás obligaciones que la normativa le atribuya.

Comité Técnico de Protección Arbórea

Estará integrado por un delegado del área técnica ambiental, el Jefe de la Sección de Vivero Municipal y el Jefe de la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes, quienes evaluarán las solicitudes de permiso de tala, trasplante y/o poda, de más de cinco árboles y otras facultades establecidas en la presente ordenanza.

Gerente Ambiental

Le corresponderá la autorización o denegatoria, a través de resoluciones jurídicas debidamente razonadas y previo informe de autoridad competente, de las solicitudes de siembra, tala, poda o trasplante de árboles ubicados en el espacio público o privado del municipio conforme lo establecido en la presente Ordenanza. Así mismo, tendrán competencia para la firma de todos los autos que conforman los procesos sancionatorios por infracciones a la presente Ordenanza y cualquier otro documento que guarde estricta relación con el proceso.

Jefe de la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes

Será responsable de brindar como parte del Comité Técnico de Protección Arbórea, sus conocimientos técnicos ambientales, en cada informe que emita dicha autoridad. Así mismo, estará encargado de la promoción de políticas de educación en temas ambientales dirigidos a todos los sectores que conforman el Municipio.

El Jefe de la Sección de Vivero Municipal.

Será responsabilidad del Jefe de la Sección de Vivero Municipal, brindar como parte del Comité Técnico de Protección Arbórea, sus conocimientos técnicos en cada informe que emita dicha autoridad, respecto a las especies arbóreas de las cuales se solicite intervención. Será el encargado de emitir constancia de los especímenes arbóreos recibidos en concepto de compensación por medio de un acta de la recepción de los mismos.

Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes

Los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes tendrán la obligación de verificar directamente el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo cualquiera de ellos, en caso de incumplimiento, levantar las actas correspondientes, en donde se describan de forma clara y detallada, las infracciones cometidas, lo cual servirá de base para el inicio del proceso sancionatorio.

Asimismo, dentro de sus facultades estará la realización de inspecciones en atención a las solicitudes de siembra, tala, poda o trasplante, debiendo rendir informe sobre la base de los requisitos legales y técnicos establecidos en la presente Ordenanza, respecto a la procedencia de cada solicitud y en el ámbito de su competencia. Siendo además responsabilidad de estos, cualquier actividad de control, supervisión y verificación y todas las demás obligaciones establecidas para ellos en esta Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Metropolitanos

Será responsabilidad de los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, cualquier labor de acompañamiento, protección, resguardo que garantice el cumplimiento de medidas propias de las actividades o procesos de la presente Ordenanza.

Art. 4. Modifíquese el "Artículo 3. Aplicación a las personas" en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 3. Ámbito de aplicación

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, trasplante, poda o tala de árboles en el espacio público del Municipio está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, así como aquellas personas cuyos bienes arbóreos

privados afecten negativamente el bienestar o la seguridad de otras personas y/o de sus bienes.

Por tanto, los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles a cualquier título, que pretendan sembrar, plantar, trasplantar, podar o talar ejemplares arbóreos dentro de los mismos y que tales ejemplares formen parte de un perfil urbanístico dado, estarán igualmente regulados por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5. Deróguese el "artículo 4. Coordinador de Parques Ecológicos" en su totalidad.

Art. 6. Adiciónese el "Artículo 4-A De las tasas", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 4-A De las tasas.

Todos los permisos otorgados por la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas municipales que se encuentren reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador.

Art. 7. Adiciónese al "Art. 5. Glosario de términos usados" tres definiciones en el orden alfabético correspondiente, incluyendo en su redacción el texto siguiente:

Art. 5. Glosario de términos usados.

Para los efectos de la presente ordenanza, deberá entenderse por:

Categorización de actividades, obras o proyectos: Proceso técnico por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina si una actividad, obra o proyecto, requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar, se establece el nivel de evaluación ambiental requerido.

Dicho dictamen puede ser establecido en la Calificación del Lugar emitida por OPAMSS, siempre y cuando esté vigente el convenio interinstitucional entre ambas instituciones.

Estado de solvente: Es la situación del contribuyente que se encuentra al día en el pago total de las diferentes cuentas, multas, intereses que se registren a su nombre, incluyéndose el cumplimiento de las obligaciones formales.

Visto Bueno de afectación de especies amenazadas o en peligro de extinción: Documento mediante el cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite pronunciamiento sobre la afectación o no, para especies que estén incorporadas en el Listado Oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

Art. 8. Modifíquese el "Art. 6. Criterios de siembra o plantación" en su epígrafe e inciso primero, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 6. Criterios de siembra, plantación o trasplante

En la planificación de toda siembra, plantación o trasplante de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplarse los siguientes criterios:

1. Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
2. Orientación de los aspectos climatológicos prevalecientes de acuerdo a la especie seleccionada.
3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
4. Instalaciones aéreas o subterráneas.

Art. 9. Modifíquese el "Art. 7. Regulación por especies", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 7. Regulación por especies

Para la siembra, plantación o trasplante de ciertas y determinadas especies arbóreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

1. ESPECIES PERMITIDAS. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y en áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.

2. ESPECIES RESTRINGIDAS. Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales, menores a dos metros de ancho.

Art. 10. Modifíquese el "Art. 11. Otros Espacios públicos" en su inciso segundo, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 11. Otros Espacios públicos

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, el Comité Técnico establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

Para la siembra, plantación o trasplante de especímenes arbóreos en cualquier parte del espacio público del municipio de San Salvador, se tendrá como información de carácter referencial la "Guía de Arborización" elaborada por la Alcaldía.

Art. 11. Modifíquese el "Art. 12. Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 12. Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.

Para los efectos del presente listado se entenderá por:

Especies en peligro de extinción (En Peligro): Todas aquellas cuyas poblaciones que han sido reducidas a un nivel crítico, o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente, que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional, y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción (Amenazada): Toda aquella que, si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Las especies Amenazadas o en peligro de extinción son las que están clasificadas en el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente No. 74 Listado Oficial de especies de vida Silvestre amenazadas o en peligro de extinción, o todas aquellas que se incorporen por la autoridad competente a nivel nacional en el ramo de Medio Ambiente.

Art. 12. Modifíquese el "Art. 13. Objetivos de la poda", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 13. Objetivos de la poda

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter leve o grave, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios; y será autorizada mediante permiso municipal, cuando se persigan los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje.
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz.
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento del árbol.
- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes.
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje, así como para prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares.
- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza.
- g) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros. No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar que obligue realizar una poda extrema lo cual será comprobado mediante inspección realizada por el Coordinador del área de Parques y Zonas Verdes.

Art. 13. Modifíquese el "Art. 14. Herramientas y residuos", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 14. Herramientas y residuos

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras, agroquímicos protectores de cortes para ramas mayores de 20 cms. de diámetro y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Tal como lo establece la Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, los residuos de la poda deberán tratarse como residuos sólidos, procurando compostarse o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán recogidos por quien los genera, en un plazo no mayor de 48 horas, y en caso de que los particulares deseen que el servicio de recolección de basura los deseché, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser transportados a los lugares de descarga.

Para el caso de las empresas de servicio público, establecidas en el artículo 26 de la presente ordenanza deberán encargarse de la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos generados, durante las operaciones de poda, tala y jardinería.

Art. 14. Modifíquese el "Art. 15. Criterios para talar", en su inciso primero, literales g) y h); adiciónese un literal k) quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 15. Criterios para talar

La tala de árboles y arbustos de cualquier categoría, ubicados en el espacio privado del Municipio de San Salvador, deberá realizarse previo permiso municipal debidamente motivado, con base a los siguientes criterios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
- b) Cuando sus raíces o follaje ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada infraestructura urbana, instalaciones aéreas y del subsuelo o lugar habitado.
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta.
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar.
- e) Cuando representen un peligro inminente a peatones, automovilistas e infraestructura privada o pública.
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de carácter municipal o nacional, que cumplan con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en esta Ordenanza.
- g) Cuando se trate de proyectos enmarcados en un Microplán de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y/o compensación, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza. Será objeto de imponerse la multa respectiva, por cada ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares no autorizados.
- h) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, o en cuyo caso excepcional, cuando cuenten con el visto bueno de afectación de especies amenazadas o en peligro de extinción, otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. a partir de las valoraciones realizadas por dicha Institución.
- i) Cuando exista riesgo de peligro por el desplome de uno o varios ejemplares.
- j) Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos, de carácter privado, que cumplan con todos los requisitos exigidos en las Ordenanzas y demás regulaciones pertinentes.

- k) Para el caso de la tala de árboles que se encuentran en el espacio público donde se pretendan desarrollar proyectos constructivos o urbanísticos, o se trate de otros proyectos de interés privado, deberá realizarse el trámite para la obtención del permiso y cancelar la tasa que corresponde al tipo de madera respectivo.

Art. 15. Deróguese el "Art. 16. De la consulta ciudadana" en su totalidad.

Art. 16. Modifíquese el "Art. 17. Prohibición de tala para proyectos urbanísticos", en su inciso primero, literales a) y d) quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 17. Prohibición de tala para proyectos urbanísticos

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, para el desarrollo de actuales o futuros proyectos urbanísticos, en espacio público o privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando de acuerdo a estudios técnicos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la OPAMSS o el Comité técnico de Protección Arbórea, se afecta negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo, los ecosistemas locales o se genere riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales o artificiales o condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra o derrumbes.
- b) Cuando no se presente el Plan de Mitigación, establecido en el artículo 19 inciso segundo de la presente ordenanza, o presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios para proteger el medio ambiente.
- c) Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambientales u otros la Municipalidad considere inconveniente otorgar favorable un permiso.
- d) Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse, no sea necesario talar los árboles solicitados. Para lo cual el Comité Técnico de Protección Arbórea, previa evaluación y mediante resolución motivada determinará el número de árboles a trasplantar o conservar en el área del proyecto, conforme a las recomendaciones técnicas de Siembra, Poda o Trasplante emitidas por dicho comité.
- e) Cuando los árboles estén en un inmueble ubicado en Zona de Máxima Protección o Desarrollo Restringido, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Municipio de San Salvador.

Art. 17. Modifíquese el "Art. 19. Proyectos constructivos y/o urbanísticos", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 19. Proyectos constructivos y/o urbanísticos

Todo proyecto constructivo y/ o urbanístico que se desarrolle en el municipio de San Salvador deberá contar con el correspondiente Permiso de Tala, que queda supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el Permiso de Tala en proyectos constructivos y/o urbanísticos, se deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN y un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto, o la resolución de categorización de actividades, Obras o Proyectos, emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la OPAMSS, en la que se establezca el nivel de impacto ambiental que representa, conforme al artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente.

No se podrá talar, trasplantar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el Permiso correspondiente. De incumplir este precepto, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 33-A de la presente ordenanza; debiendo además, efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente.

La Municipalidad a través del Comité Técnico de Protección Arbórea emitirá recomendaciones técnicas de siembra poda o trasplante, cuando determine que ciertas

especies no deban ser taladas, por lo que indicará el lugar a donde deberán trasplantarse, sujetas a monitoreo de las autoridades municipales.

Los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes supervisarán periódicamente a las empresas que desarrollen este tipo de proyectos, a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado. Esta diligencia se hará constar por medio de acta la cual deberá ser remitida al Gerente Ambiental.

Art. 18. Modifíquese el "Art. 19- A. Plan de Mitigación", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 19- A Plan de Mitigación

El Plan de Mitigación se deberá presentar adjunto a la solicitud en la Gerencia Ambiental, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: a) Áreas de repoblación forestal. b) Jardinería urbana. c) Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de la escorrentía, provocado por la impermeabilización.

Art. 19. Modifíquese el "Art. 20. Compensación por tala", en su epígrafe y contenido quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 20. Compensación

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo, con el permiso correspondiente, dentro del Municipio de San Salvador, está obligada a una compensación para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

Dicha compensación será determinada por medio de resolución fundamentada en criterios técnicos y será notificada al solicitante, quien contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para hacer efectiva la compensación en las condiciones que se establezcan.

La compensación también opera cuando se provoque sin permiso, daño fatal, intencional o no, a uno o varios ejemplares arbóreos, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. En este caso, los términos de la compensación deberán expresarse en la resolución del proceso sancionatorio.

En el caso del trasplante, cuando el espécimen arbóreo no sobreviva por incumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas, a través del dictamen técnico por los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes y la resolución del Gerente Ambiental, se ordenará la compensación arbórea que corresponda.

Art. 20. Modifíquese el "Art. 21. Tipos de compensación", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 21. Tipos de compensación

En la compensación por la tala de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Tala autorizada, se deberá compensar con el doble de los ejemplares efectivamente talados. En el Permiso correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, o si estos han sido consignados en el Vivero Municipal.
- b) La compensación por tala autorizada en cuencas o riberas de los ríos y quebradas del municipio, será de veinte ejemplares por especie talada.
- c) En proyectos que puedan generar impactos ambientales adversos significativos, la compensación será motivo de un análisis especial por el Comité Técnico de Protección Arbórea y la cantidad de árboles propuesta, será validada por el Concejo Municipal.

- f) Proyectos constructivos urbanísticos, la compensación será de ocho arboles por cada ejemplar talado o dañado.
- g) Si el ejemplar arbóreo no sobrevive al trasplante se deberá compensar con el doble de los ejemplares.

Los ejemplares arbóreos en concepto de compensación deberán ser de la misma especie o de igual categoría, tener al menos dos metros de altura, abundante follaje y serán depositados en la sección de Vivero Municipal, por lo que el Jefe de dicha dependencia emitirá constancia de la recepción de los mismos por medio de un acta que se incorporará al expediente respectivo.

En los casos en que la compensación atienda al trámite de permiso de tala, el interesado presentará la constancia relacionada en el inciso anterior, en la Gerencia Ambiental, previo al otorgamiento de la resolución que autorice los trabajos solicitados.

Art. 21. Modifíquese el "Art. 22. Alternativa en el pago de las tasas", en su epígrafe y contenido quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 22. Alternativa en el pago en efectivo de las tasas

Quien desarrolle proyectos urbanísticos, podrá solicitar alternativas en el pago en efectivo de las tasas, tal como pago en obras que contribuyan a la consecución del bien común local, y que se desarrollaran en parques, plazas o zonas verdes propiedad del Municipio, y no podrán tener un valor económico inferior al pago de las tasas que deberían ser canceladas en efectivo a la Municipalidad.

Corresponderá al Comité Técnico de Protección Arbórea, Gerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano analizar los ofrecimientos que realicen los interesados, realizar los avalúos y someter al pleno del Concejo Municipal los dictámenes correspondientes para fundamentar la aceptación o denegatoria de los mismos.

Art. 22. Modifíquese el "Art. 23. Del permiso de poda, tala y trasplante", en su epígrafe y contenido quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 23. Del procedimiento para el otorgamiento de permiso de poda, tala y trasplante

La solicitud de permiso para llevar a cabo trabajos de poda, tala y trasplante de especies arbóreas en el espacio privado del Municipio de San Salvador o en el caso del literal k del artículo 15 de la presente Ordenanza, deberá presentarse en el Punto de Atención Empresarial, de acuerdo a la ubicación geográfica del inmueble donde se pretenda realizar la intervención de las especies arbóreas.

Una vez se determine el cumplimiento de todos los requisitos que deben acompañar la solicitud, se llevará a cabo inspección técnica para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante y la viabilidad para el otorgamiento del permiso, efectuada por los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes o por el Comité Técnico de Protección Arbórea, según corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 24.

Posterior a la inspección de campo y habiéndose evaluado los aspectos técnicos de lo solicitado, se elaborará informe, el cual será remitido a la Gerencia Ambiental para que previo cumplimiento de la compensación, emita la resolución jurídica respectiva y el permiso en caso de ser procedente, sujeto al pago posterior de las tasas que se determinen en tal concepto.

El permiso de tala, poda o trasplante deberá tramitarse antes de iniciar cualquier intervención en el inmueble.

En el caso del literal d) del artículo 24, cuando la solicitud deba ser resuelta por el Concejo Municipal, el acuerdo municipal que se emita surtirá los efectos del permiso, aprobándose en el mismo la tala, sujeta al pago posterior de las tasas que se determinen y la compensación que se fije en el respectivo acuerdo, lo cual deberá ser verificado por la Gerencia Ambiental previo a ser entregado al solicitante.

La OPAMSS solo dará curso a los trámites para permiso de construcción, cuando el interesado presente el permiso de tala, y deberá exigirlo en todo trámite de Revisión Vial y Zonificación, requisito sin el cual la Municipalidad no dará su aprobación al proyecto, con excepción de aquellos proyectos constructivos que no lo requieran.

El permiso municipal para la poda, tala y trasplante de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de un año calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del mismo, al final del cual caducará.

Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso con todos sus requisitos, para los ejemplares solicitados.

Art. 23. Modifíquese el "Art. 23-A. Requisitos", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 23-A. Requisitos

La solicitud de poda, tala o trasplante de árboles deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario Único de Solicitud de Siembra, Tala, Poda o Trasplante, con toda la información que se requiera, debidamente firmado por el propietario del inmueble, o en el caso de personas jurídicas, por su Representante Legal. En los casos en los que el propietario del inmueble, delegue, faculte o autorice a otra persona para realizar el trámite, deberá otorgar autorización por escrito con auténtica notarial de su firma o poder.
- b) Fotocopia de recibo único de ingreso del pago de la tasa en concepto de precalificación.
- c) Documento de Identificación del solicitante, el cual puede ser, Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carné de Residente.
- d) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria.
- e) En caso de personas jurídicas, deberán agregar fotocopia del Documento de Identificación y Tarjeta de Identificación Tributaria del Representante Legal, Tarjeta de Identificación Tributaria de la persona jurídica, Escritura de Constitución, Modificación del Pacto social en su caso y Credencial Vigente del Representante Legal debidamente inscritas en el Registro respectivo.
- f) Justificación de la solicitud.
- g) La persona natural o jurídica solicitante deberá tener estado de solvente dentro del Municipio de San Salvador, lo cual será constatado en el sistema informático tributario municipal.
- h) Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes que se pretenden podar, talar, trasplantar o conservar, estableciendo la altura de cada espécimen y el diámetro a la altura del pecho. Cada espécimen deberá estar claramente numerado e identificado taxonómicamente, además la acción que se pretende realizar.
- i) Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos.
- j) Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble inscrita en el Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, autorización por escrito del propietario del inmueble en el caso que el proyecto no sea ejecutado por este o el contrato de arrendamiento u otro documento de índole legal que acredite la intervención del inmueble propiedad privada.

Adicionalmente, a los requisitos anteriores, en el caso de los proyectos urbanísticos o constructivos se deberá presentar el permiso ambiental o categorización de actividades, obras o proyectos que indique el nivel de impacto ambiental causado, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales o la OPAMSS en su caso, por lo que el solicitante deberá presentar calificación del Lugar vigente.

En cualquier Punto de Atención Empresarial se le proporcionará al interesado el formulario de solicitud de poda, tala o trasplante para la presentación de la información requerida. El plazo para resolver la solicitud de permiso para los proyectos constructivos mayores a diez especímenes y urbanísticos, no excederá del plazo máximo de NUEVE MESES, a partir de la recepción de toda la documentación solicitada.

Las Podas, Talas o trasplantes que no estén relacionadas a los proyectos antes mencionados, deberán resolverse en un plazo máximo de TRES MESES a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 24. Adicionar el "Art. 23-B. Forma de proceder ante la falta de requisitos necesarios", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 23-B. Forma de proceder ante la falta de requisitos necesarios

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen

Art. 25. Modifíquese el "Art. 24. Procedimiento para su obtención", en su epígrafe y contenido quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 24. Autoridades competentes para el otorgamiento de permisos

Las autoridades competentes para resolver las solicitudes de siembra, poda, tala o trasplante, serán las siguientes:

- a) Las solicitudes de poda, tala o trasplante cuya cantidad sea hasta CINCO ESPECÍMENES, será resuelta por el Gerente Ambiental, basado en el informe que brinde el Coordinador del área de Parques y Zonas Verdes.
- b) Las solicitudes de poda, tala o trasplante cuya cantidad sea mayor a CINCO ESPECÍMENES será resuelta por el Gerente Ambiental basado en informe que emitirá el Comité Técnico de Protección Arbórea.
- c) Las solicitudes de poda, tala o trasplante que se requieran para PROYECTOS URBANÍSTICOS serán resueltas por el Gerente Ambiental tomando en consideración el informe que brinde el Comité Técnico de Protección Arbórea.
- d) Las solicitudes de poda, tala o trasplante de ESPECÍMENES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS O MONUMENTALES CATEGORÍA I, será resuelta por el Concejo Municipal, tomando en consideración el informe que brinde el Comité Técnico de Protección Arbórea.

Para el caso del literal d) el interesado deberá presentar resolución con visto bueno emitida por el MARN a través de la cual se autorice afectar especies contempladas en el Listado Oficial de especies de vida Silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

Si la solicitud es resuelta favorablemente, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de tala, trasplante o poda según el caso, el cual contendrá todas las instrucciones técnicas y aquellas disposiciones administrativas y financieras que se hayan considerado al momento de la inspección.

Art. 26. Deróguese el "Art. 25. Empresas de jardinería y otros" en su totalidad.

Art. 27. Modifíquese el "Art. 26. Empresas de servicio público", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 26. Autorización para empresas de servicio público

Aquellas empresas y concesionarios de servicios públicos que, para la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos, como parte de la prestación del servicio de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares, requieran podar, talar o trasplantar alguna especie arbórea ubicada en el

espacio público del Municipio, deberán solicitar por escrito a la Gerencia Ambiental la correspondiente autorización que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta días hábiles, y tendrá una vigencia de un año fiscal.

La Gerencia Ambiental a través de resolución, previo informe del Coordinador del área de Parques y Zonas Verdes, especificará las vías en las cuales se autorizan las intervenciones y las normas técnicas que requieren para la ejecución de lo solicitado.

El Coordinador del área de parques y zonas verdes supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos y condiciones que la autorización municipal establezca, so pena de ser sancionados conforme lo dispuesto en la presente normativa.

Art. 28. Modifíquese el "Art. 27. Siembra o plantación", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 27. Siembra, plantación o trasplante

Para la siembra, plantación o trasplante de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio, los interesados deberán atender y acatar el listado de especies permitidas establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

La Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes, a través de la Sección de Vivero Municipal, brindarán la asesoría técnica necesaria en relación a las especies del listado mencionado.

Art. 29. Modifíquese el "Art. 28. Obligaciones municipales", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 28. Acciones preventivas municipales

La Municipalidad, a través de la Gerencia Ambiental y de la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes, así como cualquier otra instancia municipal involucrada en la protección del medio ambiente, tiene la obligación de proteger por todos los medios posibles, las especies vegetales ya plantadas en el área urbana de la Capital, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, tanto por personas naturales como jurídicas y buscar soluciones creativas mediante diseños de perfiles especiales, para el paso confiable de peatones y vehículos.

Asimismo, dichas dependencias deberán coordinar con las empresas constructoras para que la entrega de las zonas verdes en concepto de donación de zonas de equipamiento social se haga cumpliendo con las disposiciones de esta ordenanza en lo relativo a su arborización y vegetación general.

Art. 30. Modifíquese el "Art. 29. Poda y tala en espacio público", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 29. Poda y tala en espacio público

La Municipalidad a través de los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes podrá de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13 y 15 de la presente Ordenanza, efectuar la poda y tala de especímenes que se encuentren en el espacio público del Municipio, tales como zonas verdes, parques, plazas, arriates y otras similares; así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios de inmuebles ubicados en el municipio, deberán permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos, a los Coordinadores del área de Parques y Zonas Verdes y/o empleados municipales debidamente identificados que, con el objeto de desarrollar labores de poda o tala de ejemplares ubicados en el espacio público colindante, así lo requieran para el buen desempeño de sus tareas.

Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o tala, podrá denunciarlo ante la Gerencia Ambiental.

Las actividades relacionadas en el inciso primero, podrán ser cumplidas por terceros autorizados. En este caso el Concejo Municipal emitirá acuerdo para ese tipo de labores por un tiempo limitado de un año que podrá prorrogarse expresamente.

La Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes deberá elaborar planes de mantenimiento de los ejemplares arbóreos y arbustivos en espacios públicos para evitar la caída o tala prematura de los mismos.

En los casos en los que a la Municipalidad se le dificulte desarrollar los trabajos de poda o tala solicitados en el espacio público y la solicitud cumpla con los criterios técnicos para la realización de los mismos, el Gerente Ambiental, podrá autorizar al interesado, para que este mismo los realice.

Dicha autorización se otorgará a través de resolución previo informe técnico del Coordinador de Parques y Zonas Verdes y contendrá las recomendaciones técnicas correspondientes para su realización, sin que esto conlleve algún tipo de pago.

Art. 31. Modifíquese el "Art. 30. Ejemplares arbóreos protegidos", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 30. Ejemplares arbóreos protegidos

Queda expresamente prohibida la tala de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural o municipal por el Concejo o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, según criterio del Concejo Municipal o por resolución del MARN o del MAG, salvo el caso en que la especie incurra en los criterios del Art. 15 literales a), b) y e) de la presente ordenanza, lo cual deberá ser dictaminado y debidamente motivado por medio de informe emitido por el Comité Técnico de Protección Arbórea.

Art. 32. Deróguese el "Art. 31. De la sanción de multa" en su totalidad.

Art. 33. Adiciónese el epígrafe denominado CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 34. Modifíquese el "Art. 32 Sanciones por agresión", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 32 Tipos de agresión

Se comete agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción es intencional y causa un daño efectivo, directa o indirectamente.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran agresiones a una especie arbórea, las siguientes:

- a) Agresión mecánica: Uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta o ejemplar arbóreo, como publicidad o cableado de cualquier tipo.
- b) Agresión química: Uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- c) Agresión peligrosa: Uso de fuego o electricidad en el espécimen de que se trate.

Art. 35. Modifíquese el "Art. 33. Criterios para sancionar", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 33. Infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

1. Producir daño efectivo a uno o varios especímenes arbóreos por medio de agresión mecánica, química o peligrosa conforme lo regulado en el artículo 32, siempre que no produzca la muerte del ejemplar
2. La poda o trasplante sin permiso en el espacio público o privado.
3. La siembra o plantación en el espacio público de especies restringidas no permitidas.
4. Tala no autorizada de arbustos o aracaceas.

b) Infracciones graves:

1. Efectuar tala no autorizada en el espacio público o privado, de uno o varios especímenes arbóreos de madera dura o blanda.
 2. Podar sin permiso que sobrepase el cincuenta por ciento de la masa arbórea y ocasione la muerte del ejemplar.
 3. Ocasionar la muerte del ejemplar arbóreo por medio de agresión mecánica, química o peligrosa conforme lo regulado en el artículo 32.
- c) Infracciones muy graves:
1. Efectuar tala no autorizada en el espacio público o privado, para la ejecución de proyectos constructivos o urbanísticos.
 2. Efectuar tala no autorizada de especies amenazadas o de especial protección.
 3. Ocasionar la muerte de una especie amenazada o de especial protección por medio de agresión mecánica, química o peligrosa conforme lo regulado en el artículo 32.

Art. 36. Adiciónese el "Art. 33-A. Sanciones", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 33-A. Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, aplicada de la forma siguiente:

- a) En caso de infracciones leves, se sancionará con dos salarios mínimos vigentes mensuales para el sector comercio y servicios por ejemplar.
- b) En el caso de infracciones graves se sancionará con cuatro salarios mínimos vigentes mensuales para el sector comercio y servicios por ejemplar.
- c) En caso de infracciones muy graves se sancionará con ocho salarios mínimos vigentes mensuales para el sector comercio y servicios por ejemplar.

En la resolución sancionatoria deberá establecerse la compensación que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Art. 37. Modifíquese el "Art. 34. Servicio Comunitario", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 34. Medida Alternativa a la imposición de la sanción

En el caso de aquellas personas naturales que demuestren objetiva y suficientemente no estar en capacidad de pagar la multa a que se han hecho acreedoras, la Gerencia Ambiental podrá permutar a través de resolución fundada la sanción impuesta por la prestación de Servicio Comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario por cada quince dólares de multa. Esta disposición no se aplicará en los casos de tala en los proyectos urbanísticos ni aplicará en los casos que el infractor se allane dentro del proceso sancionatorio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el infractor deberá cumplir con la medida compensatoria que se establezca, siendo la Gerencia Ambiental la facultada para la verificación de su cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Art. 38. Modifíquese el "Art. 35. Procedimiento para sancionar", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 35. Procedimiento para sancionar

Cuando la Gerencia Ambiental tenga conocimiento por cualquier medio del cometimiento de una posible infracción a la presente ordenanza, deberá abrir expediente y como parte de las diligencias de investigación, solicitará al Coordinador de Parques y zonas verdes que realice inspección en el lugar a fin de verificar las acciones realizadas y contabilizar de forma precisa, en su caso, cada una de las especies afectadas. Una vez realizada la inspección, deberá levantar un acta que contenga como mínimo: el nombre completo del presunto responsable o infractor, la clave catastral del inmueble donde se cometió la infracción, la descripción exacta de las especies

afectadas a través de cuadro taxonómico, así como fotografías de las mismas, posteriormente dicha acta será remitida al Gerente Ambiental.

Si de la inspección resultare que ha lugar a formación de causa, el Gerente Ambiental, emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

Si este compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles siguientes a la notificación, el cual podrá ampliarse a solicitud del presunto infractor hasta el término total de veinte días hábiles; transcurrido dicho término se dictará resolución motivada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la Gerencia Ambiental inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo con la infracción en que haya incurrido, y se aplicará una reducción de la cuarta parte del importe de la multa.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 39. Modifíquese el "Art. 35-A. Suspensión de obra", en su epígrafe y contenido, quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 35-A. Medidas provisionales

Cuando el Coordinador del Área de Parques y Zonas Verdes, por cualquier medio, tenga conocimiento que una persona se encuentra realizando trabajos de tala, poda o trasplante, sin contar con los permisos correspondientes, y las especies afectadas aún se encuentren con vida o no haya sido afectada, solicitará el apoyo, acompañamiento y protección por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y ordenará como medida provisional urgente la suspensión de los trabajos de tala, poda o trasplante, de lo cual levantará acta y álbum fotográfico, los cuales deberán ser remitidos al Gerente Ambiental dentro de las veinticuatro horas siguientes, para el inicio del procedimiento sancionatorio.

El Cuerpo de Agentes Metropolitanos, posterior a ordenarse la medida indicada, tendrá la obligación de realizar funciones de vigilancia de las especies, para comprobar que se cumpla con lo ordenado durante la tramitación del procedimiento.

Art. 40. Deróguese el "Art. 36 Sanción por reincidencia" en su totalidad.

Art. 41. Modifíquese el "Art. 37. Recurso de apelación", quedando en su redacción con el texto siguiente:

Art. 37. Recurso de apelación

De la resolución de la autoridad competente, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción del mismo.

Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días.

Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

Art. 42. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA
Alcalde de San Salvador

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
Síndico Municipal

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77, Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- Incrementése a partir del once de febrero del año 2022, el Presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

31 ENDEUDAMIENTO PUBLICO $0.00 - 0.00 + 8,500,000.00 = 8,500,000.00$

TOTAL INGRESOS $0.00 - 0.00 + 8,500,000.00 = 8,500,000.00$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS $40,393,626.27 + 327,162.65 - 0.00 = 40,720,788.92$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $15,019,610.05 + 96,050.00 - 0.00 = 15,115,660.05$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $29,845,916.44 + 4,117,171.44 - 0.00 = 33,963,087.88$

72 SALDOS AÑOS ANTERIORES $1,270,839.67 + 3,959,615.91 - 0.00 = 5,230,455.58$

TOTAL EGRESOS $86,529,992.43 + 8,500,000.00 - 0.00 = 95,029,992.43$

TOTAL REFORMA $0.00 + 8,500,000.00 - 0.00 = 8,500,000.00$

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día once de febrero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ARTESANOS UNIDOS DE JUAYUA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos Estatutos, Reglamentos Internos, y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ARTESANOS UNIDOS DE JUAYUA, que podrá abreviarse ADESCOAUJU que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de JUAYÚA. Departamento de SONSONATE.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso del respectivo sector, juntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Promover y participar en programas de capacitación y formación educativa en las que fueren invitados por las diferentes instituciones públicas y privadas con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Asociación con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en el sector.
- f) Promover la participación de las juventudes en los proyectos, programas y toma de decisiones de la Asociación.
- g) Crear permanentemente actividades económicas que generen ingresos propios para la asociación, los cuales serán utilizados para el progreso y desarrollo de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo local; Regional, Nacional, especialmente en aquellos afines a los proyectos y programas contemplados en el plan de trabajo de la Asociación y establecer los recursos locales que deben utilizarse para gestionarlos y ponerlos a disposición.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años. Son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del Municipio de Juayúa, y pertenezcan al mismo sector. Son asociados honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa, o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Si el Asociado decide retirarse, después de presentar su carta de renuncia, no podrá solicitar remuneración de colaboraciones o donaciones antes dadas a la Asociación, dejando a disposición de esta misma los recursos.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.

- La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por iniciativa propia a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada con los asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- 3) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- 4) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- 5) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- 6) Aprobar el reglamento Interno de la asociación y los que sean necesarios.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que dicten.
- 8) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- 10) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrían ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Se sancionará a los asociados que divulguen o brinden información confidencial de la Asociación a terceros con fines de dañar la imagen e integridad de la misma, no obstante, se brindará toda la información que las respectivas leyes exigen, cuando lo solicitaren los asociados o instituciones competentes, solicitada previamente por escrito.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de destitución de que habla el literal C del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En Caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar a Asamblea General para que esta nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso

de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de 1,000.00 mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos (114.28).
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.

l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará el pago de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en la institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitan de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso, a falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva de entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres personas que tendrán acceso a todas las sesiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los

miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR mensual, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General. Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma; la Asociación llevará un libro especial de registros de capital en que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de un mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NUMERO CINCO de fecha dos de Marzo de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Artesanos Unidos de Juayúa", Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOAUJU", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de Treinta y Siete Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud del ciudadano Cristian Eliseo Dolores Méndez, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: POR UNANIMIDAD, Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Artesanos Unidos de Juayúa", Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOAUJU", los cuales constan de Treinta y Siete Artículos. Consecuentemente confírasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P003284)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL
DESARROLLO DEL CANTON LA LOMA,
"ACODEC-LA LOMA"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal para el Desarrollo Social del Cantón La Loma, la cual estará regulada por los presentes Estatutos, el Código Municipal, La constitución de la República, y demás leyes aplicables de la República de El Salvador.

Art. 2.- La Asociación Comunal se denominará: ASOCIACIÓN COMUNAL PARA DESARROLLO, DEL CANTON LA LOMA, y podrá abreviarse "ACODEC-LA LOMA", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

La Asociación estará conformada por los habitantes del Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán.

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y su sede será en el Sector Las Mercedes del Cantón La Loma lugar donde desarrollará sus actividades.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, No religiosa, estará al servicio de los habitantes del Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán.

La Asociación podrá extender sus beneficios a sectores o cantones aledaños al Cantón La Loma del Municipio de San Pedro Perulapán, siempre y cuando éstos estén interesados en esos beneficios y a ser regidos por los presentes estatutos.

Art. 5.- Esta Asociación tendrá como finalidad, impulsar el desarrollo humano sostenible de los habitantes del Cantón La Loma, para ello buscará e identificará zonas y familias en riesgo de pobreza y extrema pobreza. Igualmente gestionará localmente o en el exterior, planes, programas y/o proyectos que se traduzcan en beneficio de la población de forma justa e igualitaria, priorizando al inicio a las familias más vulnerables y después el resto de habitantes. Además tendrá como fines específicos, lo siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y a eliminar las causas de Marginalidad de las Comunidades Locales;
- c) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona

dentro de la Comunidad que le ayuden a superar la pobreza o extrema pobreza;

- d) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la Comunidad;
- e) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y sus grupos representativos;
- f) Trabajar en el establecimiento de políticas para la mejora de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento de todos los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la localidad;
- g) Promover, gestionar y llevar a cabo políticas, programas y proyectos de salud que ayuden a la Comunidad con la medicina curativa y a visualizar la medicina preventiva;
- h) Gestionar y ejecutar programas y/o proyectos de protección, conservación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente en general. También crear centros de esparcimiento eco turístico tales como parques y cualquier otra actividad que se traduzca en beneficio directo de la comunidad teniendo como eje transversal el respeto al medio ambiente;
- i) La Asociación podrá establecer políticas de incentivos ambientales con el ánimo de contribuir a tener una Comunidad sensible y conocedora de la importancia de cuidar el medio ambiente;
- j) La Asociación podrá oponerse a proyectos impulsados o desarrollados por instituciones públicas o privadas que afecte al medio ambiente; para tal efecto podrá promover las acciones judiciales pertinentes;
- k) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de los habitantes, así como en cualquier otro que fueren sugeridos y provechosos para la Comunidad;
- l) Constituir personas jurídicas y/o formar parte de otra, cualquiera que fuere su naturaleza pero con finalidades similares a las de esta Asociación; y
- m) Desarrollar en general cualquier otra actividad lícita que sea acorde a sus fines.

Art. 6.- El plazo de la Asociación es de carácter indefinido. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión propia de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus Asociados activos, por la imposibilidad de cumplir con sus fines o propósitos para los cuales ha sido constituida, por haber reducido el número de sus Asociados activos por debajo de lo permitido por la ley y/o por incumplimiento de los presentes estatutos, el Código Municipal u otras leyes pertinentes de la República de El Salvador.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBERNANZA

Art. 7.- El orden jerárquico de la gobernanza y administración de la Asociación será en el siguiente: Asamblea General de Asociados activos,

la Junta Directiva y una Junta de Contraloría. La administración estará a cargo del personal que designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Contraloría.

CAPITULO IV DE SUS ASOCIADOS

Art. 8.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Fundadores.

Son ASOCIADOS ACTIVOS: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación de acuerdo a estos Estatutos, y asisten periódicamente al desarrollo de la Asamblea General previamente convocadas.

Son ASOCIADOS HONORARIOS: Todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad dando ayuda y/o aportes significativos a la Asociación y que vayan en beneficio tangible de sus asociados y siempre que la Asamblea General les otorgue tal calidad, a propuesta de la Junta de Contraloría, Junta Directiva o de la Asamblea General.

Son ASOCIADOS FUNDADORES: Todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 9.- Para ser Asociado Activo de esta Asociación, son requisitos los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Residir en la Comunidad o en su defecto, que tenga dentro de la Comunidad un interés concreto y manifiesto de carácter económico, familiar y/o laboral;
- c) Ser de buena conducta pública y Privada; y
- d) Ser admitidos por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud escrita o verbal del interesado.

Art. 10.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En busca de implementar la inclusión social, el interesado podrá también hacer uso del desarrollo de una Asamblea General y expresar personal y públicamente su interés en pertenecer a la Asociación y la Junta Directiva estará obligada a aceptar esa forma y ayudarlo al interesado a cumplir con el registro escrito. En este registro debe indicarse todos los datos del inscrito en el orden siguiente: Nombres y apellidos conforme al DUI, o al documento que presente para su afiliación, edad, Profesión u oficio, residencia, fecha de ingreso y cualquier otro dato que se considere conveniente.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos: y si así fuere procederá a incorporar al interesado a los libros respectivos que llevará para tal fin. Será responsabilidad de la Junta Directiva, facilitar los procesos a las personas interesadas en ser parte de la Asociación.

Art. 11.- La Asociación debe contar con un libro de registro de los Asociados Fundadores, uno para los Asociados Activos y otro para los Asociados Honorarios.

Art. 12.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Ser beneficiario de los programas planes o proyectos que la Asociación impulse.
- b) Asistir a la Asamblea General, previa convocatoria;
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- d) Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General que busquen alcanzar el mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General;
- f) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva y/o Junta de Contraloría;
- g) Solicitar y obtener de la Junta Directiva y/o Junta de Contraloría, información sobre el funcionamiento, de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- h) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; e
- i) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y Leyes afines.

Art. 13.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y Junta de Contraloría previa convocatoria en legal forma;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales sean electos;
- d) Desempeñarse a cabalidad en las comisiones en las cuales se les haya asignado;
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pueden perjudicar la armonía en el seno de la Asociación, así como también, abstenerse de hacer actividades en general que vayan en contra de los objetivos de la Asociación;
- f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos;
- g) Velar porque se respeten las disposiciones de Asamblea General, de Junta Directiva, Junta de Contraloría y comités de apoyo siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación; y
- h) Participar activamente en las actividades que impulse la Asociación siempre que sea requerido.

Art. 14.- La calidad de Asociado Activo se perderá por retiro voluntario, Renuncia Expresamente presentada por escrito o verbal en una Asamblea, por expulsión o suspensión de derechos por proceso penal y por muerte.

El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o sea cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General, o TACITO, cuando el Asociado cambie de residencia de manera definitiva a otro lugar que no pertenezca al Cantón La Loma, o cuando se manifieste su ausencia por un periodo de tres meses sin que presente o argumente el motivo o la causa de su ausencia.

Art. 15.- Los Asociados activos de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente o expulsados definitivamente de la misma, según la gravedad del caso.

Art. 16.- Si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la Asamblea General, el caso será conocido y analizado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta de Contraloría; si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la Junta Directiva, el caso deberá ser conocido y analizado por la Junta de Contraloría y aprobado por la Asamblea General; si se trata de uno o más Asociados activos y pertenecientes a la Junta de contraloría, el caso será conocido y analizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

En todos los casos, el ente encargado de conocer y analizar el caso, éste, deberá someterse al debido proceso, justo, sin sesgo de ninguna naturaleza y dando la oportunidad de respuesta y presentación de pruebas de descargo de parte de los presuntos infractores.

Si después de llevar a cabo el proceso, se establece la inocencia de el, o los supuestos infractores, éstos podrán continuar en el ejercicio de su cargo si así lo desean, caso contrario se deberá elegir a los sustitutos en la siguiente Asamblea General.

Art. 17.- Son causales que obliguen a una suspensión temporal del Asociado, las siguientes:

- a) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de cargos de elección en Junta Directiva o Junta de Contraloría o en comisiones de apoyo que se le hayan encomendado ejercer.
- b) Tener conducta que ocasionen perjuicios de forma directa o indirecta a la Asociación o a la Comunidad en general;
- c) No asistir a las reuniones sin causa justificada tres veces consecutivas o cinco alternas;
- d) Usar vocabulario soez o descortés en el desarrollo de las actividades de esta Asociación;

Art. 18.- Son causales que obliguen a una expulsión definitiva del Asociado, las siguientes:

- a) Realizar actos o proceso contrarios a los fines u objetivos de esta Asociación;

- b) El incumplimiento reiterado, manifiesto y consiente por parte del Asociado, de Leyes, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación;
- c) Presentarse bajo efectos del alcohol o estupefacientes a desarrollar sus actividades encomendadas;
- d) Usar frases que contraríen la equidad de género o de tendencia homofóbica;
- e) Atacar el honor, la moral y/o la vida privada de los demás miembros de la Asociación, en especial a aquellos que formen parte de los Órganos de Gobernanza; y
- f) Utilizar a la Asociación para el cometimiento de actos ilícitos.

Art. 19.- Para proceder a la suspensión temporal o expulsión definitiva de uno o varios de sus Asociados, la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, nombrará una Comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo máximo de quince días calendario se investiguen los hechos y presenten un informe al ente que corresponda conocer y analizar el hecho, exponiendo claramente el problema y también la versión de el o los supuestos infractores, este ente deberá establecer la fecha de audiencia que no debe ser mayor a ocho días calendario.

Art. 20.- Cuando un Asociado Activo de la Asamblea General incurriera en cualquiera de las causas de suspensión temporal o expulsión definitiva, el ente encargado de la investigación podrá disponer lo pertinente mediante la aprobación de al menos la mitad más uno de los votos de la misma Asamblea General. En el caso que la aprobación requiera la competencia de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, el acuerdo deberá ser unánime.

Art. 21.- El o los Asociados activos señalados como infractores, podrán apelar en el plazo de tres días siguientes de haberse emitido el fallo, si éste fuere en su contra. La apelación será de forma presencial ante el ente encargado de conocer y analizar el hecho, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días siguientes de la apelación. Luego el ente encargado de conocer y analizar el hecho, deberá reunirse con el ente que aprobará el proceso y la resolución y el informe definitivo se leerá en Asamblea General. En el caso de una suspensión temporal, ésta no puede ser inferior a dos, ni mayor a cuatro meses.

Art. 22.- Si los Asociados infractores son además parte de la Junta Directiva o Junta de Contraloría, y el fallo es en su contra, en el caso de una expulsión definitiva, la Junta Directiva deberá de inmediato convocar a una Asamblea General de carácter extraordinario para elegir a los sustitutos. Dicha convocatoria deberá ser en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la asamblea donde se dé el informe. El proceso de elección será el mismo proceso normal establecido para esta Asociación.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General será constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 24.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Serán reuniones ordinarias de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello en estos estatutos, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda que establezca previamente la Junta Directiva.

Art. 25.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente tres veces al año, con intervalos de tiempo de cuatro meses entre cada reunión y extraordinariamente cuando sea necesario convocarla y lo hará la Junta Directiva por iniciativa propia o por petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros Activos legalmente registrados.

Art. 26.- Serán reuniones extraordinarias de Asamblea General las que se realicen a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea general en fechas distintas a las previstas para realizar reuniones de Asamblea general ordinaria y se tratarán puntos específicos y urgentes que no puedan esperar la realización de una Asamblea General ordinaria.

Art. 27.- Las Decisiones o acuerdos tomados en Asamblea General serán por mayoría simple o sea la mitad más uno del quórum cuando sea en primera convocatoria.

Las decisiones o acuerdos tomados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, para que sean válidas, deberán ser aprobadas por la mitad más uno de la asistencia cuando sea en segunda convocatoria.

En todas las Asambleas, ordinaria o extraordinaria, deberá invitarse a la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, la que deberá enviar un delegado municipal.

Art. 28.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, es responsabilidad del presidente de la Junta Directiva, en coordinación con la Secretaría General, y lo hará por medio escrito de forma genérica o personalizada, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. En ellas, deberá indicarse el día, lugar, y la agenda que se propone desarrollar.

Además deberá indicarse claramente en la convocatoria que de no cumplirse con el quórum necesario para llevar a cabo la reunión en primera convocatoria, se desarrollará en segunda convocatoria una hora después de convocada la primera.

Art. 29.- Para que sesione la Asamblea General será necesario la presencia de la mitad más uno de los Asociados activos, cuando sea en primera convocatoria para tal efecto la secretaria general llevará un libro de control de asistencia.

Art. 30.- Si en la primera convocatoria no hay quórum, se informará a la asistencia de ese momento, el impedimento de poder desarrollar la sesión en primera convocatoria y se esperará para realizarla en segunda convocatoria una hora después de convocada la primera. En este caso las resoluciones o acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de la asistencia y su implementación o ejecución será de obligatorio cumplimiento. Sin importar si la reunión de Asamblea general es Ordinaria o extraordinaria, los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 31.- Cuando un Asociado activo no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar o ser representado por otra persona debidamente identificado debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

Art. 32.- Son derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Contraloría;
- b) Recibir informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Avalar el proceso de suspensión temporal o expulsión definitivamente por causas justificadas y legalmente comprobadas, a miembros de la Asociación que sean parte de la Junta Directiva o Junta de Contraloría;
- d) Ser informados de la resolución de los procesos que lleven en contra de Asociados que sean parte sólo de la Asamblea General;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que se considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- f) Otorgar calidad de Asociado honorario;
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- y
- h) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE CONTRALORIA

Art. 33.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por once miembros y los cargos serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretaría General
- d) Secretaría de Actas
- e) Secretaría de Finanzas
- f) Secretaría de Asuntos Legales
- g) Secretaría de Bienestar Social
- h) Secretaría de la Mujer
- i) Secretaría de Gestión
- j) Secretaría de Medio ambiente
- k) Secretaría de Asuntos Juveniles.

Art. 34.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación;

- b) Elaborar su Reglamento Interno y/o sus modificaciones necesarias y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- c) Tramitará la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por las leyes de la república de El Salvador;
- d) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- e) Conocer y analizar los casos de retiro voluntario, muerte, así como también conocer y analizar los procesos de suspensión temporal o expulsión definitiva de los Asociados activos cuando éstos sean parte de la Asamblea General o Junta de Contraloría;
- f) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- g) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar el incremento de los activos de la misma;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo;
- i) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- j) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en el beneficio de la Comunidad;
- k) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- l) Organizar los Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y de esta forma optimizar el Funcionamiento de la misma;
- m) Mantener relaciones con organismos estatales, municipales y entidades privadas, con el objeto de buscar de las mismas el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos de la Asociación;
- n) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados; y
- o) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y Leyes de la República.

Art. 35.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando se considere necesario a propuesta del Presidente o de cinco miembros de la misma. Las resoluciones o acuerdos de Junta Directiva para que tengan validez deberán ser aprobadas al menos por mayoría simple o sea por siete votos.

Art. 36.- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo dos meses antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva que se encuentra en funciones y en busca de darle continuidad a la experiencia, proyectos, procesos o actividades de la Asociación podrá ser reelecta total o parcial.

Los Miembros de Junta Directiva podrán ser elegidos por dos periodos consecutivos o cuatro alternos. El período de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en Asamblea General convocada para tal fin y para que dicha elección sea en legal forma cada miembro deberá ser elegido al menos por la mitad más uno de la asistencia mediante elección pública (mano alzada) y bajo la aprobación del Delegado Municipal.

Art. 37.- Los requisitos para ser parte de Junta Directiva son tener dieciocho años de edad, excepto el Presidente, el Secretario general y el Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años. Además cumplir con los requisitos establecidos en el artículo nueve de estos Estatutos.

Art. 38.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente. En pleno cuando la Asamblea General le compruebe haber tomado acuerdos que sean contrarios a sus propósitos y que sean lesivos a las Comunidades. Para ello la Asamblea General nombrará una comisión de tres de sus miembros para investigar el proceso llevado a cabo para tomar dichos acuerdos y si éstos han sido en su votación de forma unánime la destitución procederá para todos los miembros e inmediatamente la Asamblea General deberá elegir a una nueva Junta Directiva y los encargados de desarrollar el proceso de elección será la comisión investigadora.

Para la destitución individual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo número dieciséis de estos estatutos.

Art. 39.- La Junta Directiva es la responsable de elaborar el proyecto de Reglamento Interno y éste será de carácter operativo, por tanto debe desarrollar las atribuciones, funciones y competencias de los Órganos de Gobernanza y mencionará de forma explícita los derechos, deberes, prohibiciones y procedimientos de los miembros de la Asociación.

En ningún caso, el Reglamento Interno dará atribuciones superiores a los Órganos de Gobernanza que los establecidos en los presentes estatutos.

En caso de choque normativo entre estos estatutos y su Reglamento Interno de la Asociación, deben prevalecer los Estatutos.

Art. 40.- La Junta Directiva en funciones, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal las nóminas de la próxima Junta Directiva y Junta de Contraloría quince días antes de tomar posesión de sus cargos para que le sean expedidas las respectivas credenciales.

Art. 41- Son atribuciones del Presidente:

- a) Es el Representante legal de la Asociación;
- b) Presidirá y dirigirá las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General;

- c) Autorizará a la Secretaría de finanzas los gastos sufragados con la caja chica;
- d) Firmará los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizará los gastos de la Asociación;
- e) Elaborará la agenda a tratar en las diferentes reuniones;
- f) Velar porque se mantengan el orden y disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realizan;
- g) Coordinará para que se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- h) Todos los demás atribuciones que señalen estos Estatutos.

Art. 42.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- c) Acompañar todas las actividades de gestión que realice la Secretaría de Gestión;
- d) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le asigne; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 43.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Llevar los libros de registro de los miembros activos de esta Asociación;
- b) Extender las certificaciones de la Asociación que sean necesarias;
- c) Elaborar toda la documentación legal de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación;
- e) Elaborar y Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación; y
- g) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 44.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar en legal forma los libros de actas de Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Mantener al día las actas escritas en los respectivos libros que para tal fin llevará la Asociación;
- d) Es el responsable que una vez las actas estén escritas en los libros que para tal fin llevará la Asociación, todos los miembros de Junta Directiva las firmen y velar porque el que se reúse hacerlo, anote con su puño y letra la razón de su negativa; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Mantener bajo su custodia los fondos que la Junta Directiva asigne como Caja Chica;
- b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale;
- c) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- e) Llevar los libros, si la contabilidad es de carácter sencilla;
- f) Autorizar las partidas contables;
- g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación;
- h) Recopilar los comprobantes de gastos e ingresos de la Asociación y presentarlos a Junta Directiva las veces que ésta lo requiera; e
- i) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 46.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Velar por el respeto de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y/o acuerdos que tomen Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Acompañar y asesorar jurídicamente al presidente en la representación Legal;
- d) Asesorar a la Secretaría General para redactar toda la documentación legal de la Asociación;
- e) Sustituir al representante legal en casos de corte judicial y/o extrajudicial cuando éste tenga impedimento para desarrollar sus funciones; y
- f) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 47.- Son atribuciones de la secretaria de Bienestar Social:

- a) Elaborar un censo de la población en riesgo de pobreza o extrema pobreza;
- b) Elaborar un censo de la comunidad infantil de cero a diez años en riesgo de desnutrición;
- c) Elaborar un censo de la comunidad adulta mayor;
- d) Acompañar a la Secretaría de Gestión para buscar los planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad en riesgo de pobreza, extrema pobreza, desnutrición, de caer en actividades anormales en detrimento propio o de su familia y del adulto mayor; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 48.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Impulsar el Desarrollo de las mujeres de este Cantón mediante planes, programas y/o proyectos de emprendimiento;
- b) Organizar los comités de mujeres que se requieran como apoyo a sus actividades dentro de la Asociación;
- c) Elaborar un censo de mujeres en edad fértil y embarazadas;
- d) Coordinar con la Unidad de Salud local para que el sector femenino tenga medicina curativa y preventiva;
- e) Apoyar a la Secretaría de Gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio del sector femenino en general y muy especial a las madres solteras y/o en riesgo de pobreza o extrema pobreza; y
- f) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 49.- Son Atribuciones de la Secretaría de Gestión:

- a) Gestionar en entidades nacionales e internacionales los planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad en general;
- b) Coordinar con las diferentes secretarías de esta Asociación, para establecer los planes, programas y/o proyectos que se necesitan implementar;
- c) Verificar que todos los planes, programas y proyectos que se estén ejecutando, se lleven a cabo de acuerdo a los términos convenidos;
- d) Gestionar conjuntamente con el presidente de esta Asociación, los hermanamientos necesarios con otras asociaciones afines; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 50.- Son atribuciones de la secretaria de Medio Ambiente:

- a) Gestionar e impulsar planes, programas y/o proyectos de Saneamiento Ambiental;
- b) Organizar comités de apoyo para desarrollar sus actividades dentro de la Asociación;
- c) Organizar jornadas de limpieza de calles, tragantes y cunetas;
- d) Desarrollar los planes, programas y/o proyectos medioambientales que esta Asociación haya gestionado;
- e) Organizar jornadas para recoger la basura biodegradable para depositarla en lugares que no genere riesgo de inundación en época de lluvia y/o de contaminación y la no biodegradable, coordinar con la alcaldía municipal de San Pedro Perulapán para su traslado a lugares previamente destinados para tal fin;
- f) Coordinar acciones medioambientales con las Asociaciones Administradoras de Agua de la localidad; y
- g) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 51.- Son Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Juveniles:

- a) Elaborar un censo de niños mayores de diez y menores de dieciséis años que estén en riesgo de caer en actividades anormales en detrimento propio y/o de su familia;
- b) Apoyar a la Secretaría de Gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad Juvenil;
- c) Coordinar con los centros escolares para desarrollar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad juvenil;
- d) Coordinar con Iglesias locales para desarrollar actividades espirituales o afines;
- e) Apoyar a la Secretaría de Gestión para buscar planes, programas y/o proyectos que vayan en beneficio de la comunidad juvenil;
- f) Organizar actividades deportivas o de esparcimiento donde participen activamente la comunidad juvenil; y
- g) Todas las demás disposiciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 52.- La Asociación contará con una Junta de Contraloría quienes vigilarán el estricto cumplimiento de todas las Actividades, gestiones, operaciones, proyectos y procesos, y tendrán acceso irrestricto a libros y documentos de todo tipo. También podrán verificar el trabajo como tal que realicen los miembros de Junta Directiva, Comités de Apoyo y en general a todos los miembros de la Asamblea General.

Art. 53.- Estará integrada por cinco miembros y serán electos en los mismos términos de elección de Junta Directiva, debiendo cumplir los mismos requisitos de elección a excepción de la edad que en este caso será de veintiún años como edad mínima para todos, y serán elegidos en la misma Asamblea General convocada para elección de Junta Directiva.

Art. 54.- La elección de los nuevos miembros de la Junta de Contraloría deberá realizarse como mínimo dos meses antes de que concluya el periodo para el que fue electa la que se encuentra en funciones y en busca de darle continuidad a la experiencia, proyectos, procesos o actividades de la Asociación podrá ser reelecta total o parcial. Los Miembros de Junta de Contraloría podrán ser elegidos por dos periodos consecutivos o tres alternos.

Art. 55.- La Junta de Contraloría sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Las resoluciones o acuerdos de Junta de Contraloría, para que tengan validez deberán ser aprobadas al menos por mayoría simple o sea por tres votos.

Art. 56.- El periodo de funciones de los cargos de la Junta de Contraloría será de tres años, contados a partir de la fecha que tomen posesión.

Art. 57.- La Junta de Contraloría podrá ser destituida en pleno o individualmente. En pleno cuando la Asamblea general le compruebe haber tomado acuerdos que sean contrarios a sus propósitos y que sean lesivos a las comunidades.

Para ello, la Asamblea General nombrará una comisión de tres de sus miembros para investigar el proceso llevado a cabo para tomar dichos acuerdos y si estos han sido en su votación de forma unánime la destitución procederá para todos los miembros e inmediatamente la Asamblea General deberá elegir a una nueva Junta de Contraloría y los encargados de desarrollar el proceso de elección será la comisión investigadora.

Para la destitución individual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo número dieciséis de estos estatutos. En ambos casos se seguirá el mismo proceso establecido para destituir a la Junta Directiva.

Art. 58.- Son atribuciones de carácter general de la Junta de Contraloría, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan las atribuciones conferidas a la Junta Directiva;
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación comprobada que surja en el seno de la Junta Directiva que vaya en perjuicio de sus miembros;
- c) Vigilar el empleo apropiado, documentado y transparente de los fondos de la Asociación;
- d) Revisar periódicamente la documentación de ingresos y egresos de la Asociación y pedir las explicaciones respectivas cuando existan dudas;
- e) Revisar contratos, convenios y demás documentos legales que haya firmado la Asociación;
- f) Conocer y emitir opinión de los informes financieros, memoria anual de labores y presupuesto anual que la junta Directiva presentará a la Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Junta Directiva Cuando esta lo requiera.

Art. 59.- Cargos y principales funciones de la Junta de Contraloría:

Presidente:

- a) Convocará a los miembros a cualquier actividad que se vaya a realizar incluyendo las reuniones de Junta de Contraloría;
- b) Coordinará y presidirá las reuniones de Junta de Contraloría;
- c) Coordinará las Actividades de Junta de Contraloría;
- d) Encabezaré las reuniones con Junta Directiva;
- e) Dará informes del trabajo realizado, de carácter investigativo y de verificación a la Asamblea General;
- h) Mostraré honestidad, transparencia, buenos modales, vocabulario respetuoso y sugerirá a sus compañeros, si fuere necesario, actuar en forma similar; y
- i) Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de procedimientos:

- a) Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones;

- b) Sustituirá al Presidente en las actividades que le son encomendadas a este, cuando tenga impedimento para hacerlo;
- c) Encabezaré las investigaciones que le sean encomendadas por la junta de contraloría, siempre que sean afines a la naturaleza de ésta;
- d) Elaborará procesos sencillos de contraloría; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de actas:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Junta de Contraloría;
- b) Llevar en legal forma el libro de actas de Junta de contraloría;
- c) Mantener al día las actas escritas en el libro respectivo que para tal fin llevará la Junta de Contraloría;
- d) Es el responsable que una vez las actas estén escritas en el libro que para tal fin llevará la Junta de Contraloría, todos sus miembros las firmen y velar porque el que se reúse hacerlo, anote con su puño y letra la razón de su negativa; y
- e) Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de operaciones.

- a) Elaborará las disposiciones operativas que ayuden a mantener la fluidez del trabajo como Junta de Contraloría;
- b) Verificará junto al Presidente contratos, convenios y demás documentos legales que haya firmado la Asociación;
- c) Organizará visitas de campo cuando haya planes, programas y/o proyectos en ejecución;
- f) Verificará el fiel cumplimiento de la parte operativa de contratos, convenios y cualquier otro documento legal de los planes, programas y/o proyectos; y
- g) Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

Secretaría de Comunicaciones:

- a) Será la encargada de la vocería ante la Junta Directiva o Asamblea General de cualquier situación comprobada que surja en el seno de la Junta de Contraloría y que merezca ser conocida;
- b) Elaborará trípticos, boletines y cualquier medio escrito que busque informar de sus actividades a la Asamblea general;
- c) Buscará conjuntamente con el presidente la comunicación fluida, responsable, y sin sesgo de ninguna clase con la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Todas las demás disposiciones que la Junta de Contraloría le asigne.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 60.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las donaciones que provengan de diversas fuentes siempre que sean lícitas;
- b) Los ingresos en moneda de curso legal provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- c) Sus bienes muebles e inmuebles y su derivación monetaria de éstos, de los cuales, esta Asociación sea titular, o tenga posesión o cualquier otro documento.
- d) El capital y sus respectivos intereses disponibles en las cuentas bancarias de esta Asociación;
- e) Los títulos valores y cualquier otro documento que ampare obligaciones a favor de la Asociación.

Art. 61.- El Presidente y el que ostente el cargo en la Secretaría de Finanzas, tendrán que responder de forma personal y solidaria por los movimientos indebidos en las cuentas bancarias de la Asociación.

Asimismo, toda la Junta Directiva, responderá personal y solidariamente por los actos de sus integrantes que sobrepasen los límites de sus cargos en perjuicio del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VIII**DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.**

Art. 62.- El control y fiscalización interna es responsabilidad directa de la Junta de contraloría y los integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir todas las explicaciones, informes y documentos que se le requieran.

Art. 63.- La Junta Directiva en busca de dar muestras tangibles de transparencia, deberá contratar un auditor externo, temporal o permanentemente, según sea el caso.

Art. 64.- La Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, deberá programar auditorías periódicas a esta Asociación, para ejercer control sobre el uso transparente del dinero, y supervisar el buen manejo de políticas y procesos en favor de la comunidad que le garantice justicia, evitando por todos los medios tolerar privilegios de Junta Directiva y/o Junta de Contraloría.

CAPITULO IX**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Art. 65.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados legalmente inscritos en los registros de la Asociación.

Art. 66.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso,

corresponderá a la mitad más uno de los Afiliados Activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud en pleno desarrollo de una Asamblea General. En ambos casos se debe especificar las modificaciones que se pretenden hacer.

CAPITULO X**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 67.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de los afiliados presentes, el cual deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunes por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 68.- La Asamblea General extraordinaria de disolución, elegirá a tres de sus miembros para integrar la Comisión Liquidadora quienes llevarán a cabo la liquidación de activos y pasivos que a ese momento tenga la Asociación, todo este proceso mediante la observación de los delegados que la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, crea conveniente.

Si después de finiquitadas las obligaciones a favor o en contra de la Asociación y haber terminado el proceso de liquidación de ésta, queda un remanente a favor, la comisión liquidadora elaborará el acta de liquidación con su respectivo detalle y entregará una copia a los delegados municipales, otra al Concejo Municipal para que sea este ente que decida qué hacer con el remanente.

La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 69.- La Junta Directiva y la Junta contraloría de la Asociación están obligadas a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- b) Por desarrollar actividades contrarias al orden democrático, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 70.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como convenios, donaciones y préstamos

para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 71.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que se firmará y se sellará por el presidente y secretario general de la Asociación.

Art. 72.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Junta de Contraloría trabaje en actividades de la Asociación a tiempo completo y si existieren los fondos necesarios, podrá cobrar una retribución económica por la labor desarrollada la cual no podrá ser mayor a un salario mínimo vigente.

Cuando cualquier miembro de Junta Directiva o Junta de Contraloría le sean encomendadas actividades que requieran gasto en alimentación, traslado y/o albergue, podrá acceder a viáticos que serán establecidos en el Reglamento Interno.

Si la Asociación, mediante planes, programas, proyectos, donaciones y demás actividades lícitas, logra una estabilidad financiera, los miembros de Junta Directiva podrá acceder a una remuneración económica en concepto de dieta por cada una de sus reuniones ordinarias, que no sobrepase los setenta y cinco 00/100 dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica para los miembros de la Junta de Contraloría por cada una de sus reuniones ordinarias.

Art. 73.- Al entrar en vigencia los presentes estatutos los Asociados activos se convertirán de pleno derecho en Asociados activos y los Asociados fundadores, de pleno derecho se convertirán en Asociados fundadores, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 74.- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General, siempre buscando el bienestar de la población y bajo las leyes pertinentes de la república de El Salvador.

Art. 75.- Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General del cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la república de El Salvador.

Cantón La Loma, municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página del libro de actas y Acuerdos Municipales que este Gobierno Municipal lleva en el presente año, se encuentra el acta que en su parte conduce dice,,, ACTA NÚMERO SIETE: En

el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión Ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Sr. Lázaro Antonio Flores Paredes, Síndico Municipal: Edwin Stanley Miranda Ramírez. Regidores Propietarios: Bessie Rocio Ortega Santos, Eber Arnoldo Facundo Pérez, Edwin Ezequiel Pablo Mendoza, Cesar Ernesto Hernández Ramírez, Jaime Gil Beltrán, Carlos Deras Valles, Alfredo Alberto Flores, Alexander Aparicio Bautista, Regidores Suplentes: Miguel Antonio de León, Silvia Haydee Candelario Bonifacio, José Alejandro Bautista Segura, Carlos Ernesto Paredes García, con la asistencia del Secretario Municipal Licdo. José Alejandro De León Pérez.

ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Art. 30, en su numeral 4, del Código Municipal, menciona "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal".
- III. Conforme a lo establecido en el Art. 30, numeral 23, del Código Municipal el cual establece "Conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunes".
- IV. Que el numeral 12 del Art. 31 del Código Municipal menciona: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- V. Que el Art. 34 del Código Municipal menciona textualmente "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de Gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".
- VI. Que en el Art. 35, del Código Municipal expone: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."
- VII. Que en el Art. 91, del Código Municipal expone: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

- VIII. Conforme a lo que menciona el Art. 118. Del Código Municipal expresa: "Los habitantes de las Comunidades en los Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos, podrán constituir Asociaciones Comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad".
- IX. De acuerdo al Art. 119. De Código Municipal el cual establece que: "Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo".
- X. Que el Art. 120, del Código Municipal menciona textualmente: "Las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, Órganos Directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- XI. Que en el capítulo II, Artículo 121 del Código Municipal expresa "Las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud"
- XII. De conformidad al Acuerdo Número CINCO, celebrado en Acta Número CINCO, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, en donde se Delega a la Unidad Jurídica, verificar los Estatutos que presenta la Directiva Comunitaria del Cantón La Loma Central, para obtener personería Jurídica y convertirse en Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO).
- XIII. Según Informe presentado por la Unidad Jurídica de esta municipalidad, con fecha 14 de febrero del presente año, donde se han verificado los Estatutos que la Directiva Comunitaria ha hecho llegar a esta municipalidad, se ha hecho un análisis y lectura minuciosa, tal como lo solicitó

el Concejo Municipal y consultando las bases legales como lo es el Código Municipal, quien es el que establece cómo deben de conformarse las Asociaciones, por lo que se puede determinar a través de la lectura de cada uno de los artículos que componen los Estatutos de la Directiva Comunitaria del Cantón La Loma Central; por lo que es procedente dar como válidos los Estatutos, ya que están apegadas en forma y en derecho; esta unidad ha verificado únicamente los Estatutos, tal como lo ordena el Acuerdo del Honorable Concejo.

POR LO TANTO, el Concejo Municipal en uso de las facultades que le otorga el Código Municipal se **ACUERDA**:

1. Luego de la lectura del Informe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, sobre los Estatutos de LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DEL CANTON LA LOMA, que se abrevia (ACODEC-LA LOMA) el cual consta de once capítulos y 75 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contradice a las leyes de la república, al orden, ni las buenas costumbres y actuando bajo la conformidad del Art. 30, inciso 23, en relaciona los Art. 118 y 119 del Código Municipal, se acuerda dar por aprobado en todas sus partes y se les confiere el Carácter de Personería Jurídica.
2. Se Autoriza publicación en El Diario Oficial, de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DEL CANTON LA LOMA, que se abrevia (ACODEC-LA LOMA) DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.
3. Comuníquese a las áreas involucradas de dichos acuerdos: Jurídica, Gerencia, secretaria Municipal y Tesorería, los cuales son ratificados por unanimidad."

"COMUNÍQUESE y Cerrada la presente sesión, que firmamos//
L.A. Flores. P///E.S. Miranda. R///B.R. Ortega. S///E.A. Facundo.
P///E. E. Pablo. M///C. E. Hernández. R///J. Gil. B///C. D. Valles///A.A.
Flores///A. Aparicio. B///M. A. de L///S.H. Candelario. B///J.A.B.S///C.
E. Paredes. G///" "RUBRICADAS"

"ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los a los veintiún días del mes de febrero de los dos mil veintidós.- LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.
LICDO. JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Suleima Sará Aguilar de Ramírez y Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ALBERTO GARCÍA, quien falleció el día catorce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras REINA DE JESÚS CARBALLO DE GARCÍA, y GUADALUPE RAQUEL GARCÍA REPREZA, quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Ceferina García Ramírez, conocida por Josefina García; Esperanza del Carmen García Carballo y Christian Balmore García Carballo, en calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.-
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 383

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, SE HA TENI-

DO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO CRUZ MALDONADO, conocido por JOSE MATILDE CRUZ MALDONADO, ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Empleado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, quien se identificó con Documento Único de Identidad Número 02714388-7 y Número de Identificación Tributaria Número 14909-140359-101-5, siendo hijo de los señores Alejandro Cruz y Felipa Maldonado, de parte de los señores;

1- IRMA LORENA CORTEZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02390549-9, y Número de Identificación Tributaria 0307-281078-103-5, 2- LORENA ALEJANDRA CRUZ CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06512041-7, y número de identificación tributaria 0608-140503-104-5, 3- LIZ SAMARIA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04792222-7, y número de identificación tributaria 0112-040393-101-1, 4- BIRON ALDAIR CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05017533-4, y número de identificación tributaria 0614-150794-145-6, 5- KENIA IVANIA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05454617-1, y número de identificación tributaria 0614-051296-168-0, 6- EVI ILEANA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06129894-1, y número de identificación tributaria 0614-310800-185-0; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los

aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 384-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "SIERRA DEL PACÍFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACPAPSIP DE R.L.", con domicilio en el municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de febrero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos treinta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 385

MUERTE PRESUNTA

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta respecto del señor Vladimir Alejandro Fuentes Reina, promovidas por el Abogado Yacir Ernesto Fernández Serrano, como apoderado general judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, en virtud de haberse admitido la solicitud de las presentes diligencias, en virtud del Art. 8 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se ha ordenado la cita del señor Vladimir Alejandro Fuentes Reina, y a todas aquellas personas que conozcan el paradero del anterior, para que se presenten dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar al tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento respecto del señor antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 386

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, hija de María del Trancito Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 01204678-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1318-130654-101-7; de parte de los señores: 1) MARTA HAYDEE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01819767-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070980-104-8; 2) FREDY ERNESTO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01213083-7, y tarjeta de identificación tributaria número 0715-240679-101-7; 3) MARIO ERNESTO ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02677137-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-020185-101-4; y 4) CLELIA MABEL ALVARADO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03548258-8, y tarjeta de identificación tributaria número 9615-220586-101-7; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 328-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BEATRIS PEREIRA conocida por BEATRIZ PEREIRA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Zenón Pereira; quien falleció a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil ocho; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su ultimo domicilio: quien poseía Documento Único de Identidad Numero 00438453-7, de parte del señor JESUS SALVADOR REYES PEREIRA, de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00165867-8; y Numero de Identificación Tributaria 1314-070164-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 329-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA PETRONA ARGUETA RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José Ángel Argueta y de María Simona Ramos; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Numero 00915762-6, y Numero de Identificación Tributaria 1310-150431-101-5, de parte de la señora DORILA DEL ROSARIO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Numero 00177169-6; y Numero de Identificación Tributaria 1310- 290171-102-6, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Teófila Argueta Viuda de Ramos, hermana de la causante Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 330-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público en nombre y representación de la señora MABEL ARELY VIGIL GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04192214-8, y tarjeta de identificación tributaria nú-

mero 1314-140588-101-4; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste mojón número uno consta de un solo tramo recto, del mojón número uno al mojón número dos, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste, mojón número dos, consta de un solo tramo recto, del mojón número dos al mojón número tres, con rumbo sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Teresa Evelin Gonzales, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste, mojón número tres, consta de dos metros rectos con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno del mojón tres al mojón número cuatro, con rumbo norte setenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de catorce punto veintiún metros, tramo dos del mojón número cuatro al mojón número cinco, con rumbo norte setenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, colindando con terreno propiedad de Miguel Díaz, con cerco de alambre de púa propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice suroeste, mojón número cinco, consta de un solo tramo recto del mojón número cinco al mojón número uno, con rumbo norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora María Magdalena Barahona con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice noreste mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora ANTONIA GÓMEZ DE REYES, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 331-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado en calidad de hijo a Mario Alexander Larín Ramos, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre del dos mil seis, en la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio, dejó el señor Jorge Antonio Larín, conocido por Jorge Arturo Larín.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P003037

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JAIME BLADIMIR ANTONIO BRAN RECINOS, quien falleció a las dos horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo el Municipio de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ALBA CRISTINA SARMIENTOS DE BRAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JAIME RODRIGO BRAN SARMIENTOS, CRISTINA LISSETH BRAN SARMIENTOS, Y MARIA JESUS AMINTA DE BRAN, el primero y la segunda en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de madre sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P003045

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora JULISSA LISSETTE ROVELO DE LUNA, en su calidad de hija sobreviviente, de la sucesión que a su defunción dejó la causante señora NOEMI ESTER GONZALEZ DE ROVELO, ocurrida a las veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en Residencial Pinares de Monserrat, Pasaje Pinares de Monserrat, número uno, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P003047

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día siete de marzo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera definitiva abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE RUDECINDO ERAZO BARRERA, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil cuatro, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora ZOILA AMERICA TRUJILLO DE ERAZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores WILLIAM ANTONIO ERAZO TRUJILLO Y LUIS ALONSO ERAZO TRUJILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P003052

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas dieciocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora GILMA ELIZABETH JACOBO DE SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiún mil setecientos ochenta- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis- cero uno doce sesenta y cinco- ciento uno- cero, comerciante, del domicilio de Apopa; en calidad de CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: LILIAN CESPEDES Viuda de CORDOVA, FILONILA BLANCO HENRIQUEZ, CESAR EDUARDO CORDOVA BLANCO y JOSE MIGUEL CORDOVA BLANCO; por su orden, Madre, Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; De la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRVING CORDOVA CESPEDES, quién fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dos- seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- dieciséis diez sesenta y uno- cero cero uno- dos, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003053

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de marzo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera definitiva abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MARTINEZ ALAS, quien falleció a las seis horas cero minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora LUZ MARTINEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas con diez minutos del día siete de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P003054

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las doce horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA MENA DE QUIJADA, JUANA MENA VIUDA DE QUIJADA Y ANA ORBELINA MENA CARDOZA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida a las cuatro horas y cero minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo originaria del Municipio de Dulce Nombre de María, y siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, hija de los señores MARIA ANGELA CARDOZA Y PEDROMENA, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01596018-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0408-130836-101-7; al señor LUIS EDGARDO MENA LANDAVERDE, de veintiún años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 06162369-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-131200-123-8, en la calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora TERESA DE JESUS MENA CARDOZA, hermana de la causante; confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P003055

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resoluciones proveídas en este Juzgado a las once horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno y a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO LEON quien era de sesenta y ocho años de edad, ganadero, originario y del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de María Otilia León, y de padre desconocido; quien falleció a las once horas veintiséis minutos del día seis de octubre del año dos mil veinte, en Barrio Las Delicias, municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cinco uno cero tres - siete y NIT cero cuatro cero cinco - dos seis uno dos cinco dos - cero cero uno - tres; a los señores HEBERT ELIAS LEON LEON conocido por HERBERT ELIAS LEON, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos ocho siete nueve seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - uno ocho cero seis siete siete - uno cero cuatro - ocho; CARLOS ALFREDO LEÓN LEÓN, de treinta años de edad, ganadero, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cinco cinco cuatro ocho - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - uno cinco cero tres nueve uno - uno cero uno -siete; GERMAN OMAR LEÓN

LEÓN, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco cero nueve tres seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - dos seis cero seis ocho uno - uno cero uno - siete; FREDY ANTONIO LEÓN LEÓN, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco cero uno seis seis -nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - dos ocho uno cero siete cinco - uno cero uno - cinco; MARINA YAMILETH LEÓN DE MENJIVAR, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cero tres dos cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - dos seis cero siete nueve tres - uno dos cero -cuatro; y ERNESTO ARISTIDES LEÓN LEÓN, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho seis dos siete cinco - tres; ALBA ROXANA LEÓN LEÓN, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres ocho cuatro dos cero - cinco; MARÍA INÉS LEÓN LEÓN, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho dos dos cuatro - cinco; y SUZANA EUGENIA LEÓN LEÓN, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno ocho cuatro tres siete - uno; todos ellos en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P003056

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos veintituno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo del presente año, se ha declarado a la Sra. MIRIAM GLADIS AGUIRRE ALVARADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día trece de agosto de dos mil veinte, dejara el señor ANGEL ROBERTO RAMOS AGUIRRE, en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las diez horas del día veinte del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. P003057

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción el señor JUAN JOSÉ ALFREDO RENDEROS MONROY, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, estudiante, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y con residencia en Boulevard Constitución, número mil novecientos ochenta, municipio y departamento de San Salvador, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco tres dos cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-uno cuatro cero dos seis nueve-uno cero tres-dos, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintidós, a causa de un Choque Anafiláctico, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; A LA SEÑORA DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, quien actúa en su calidad en su calidad personal y por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose concedido a las señora DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003058

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor IRENE MELARA MULATO CONOCIDO POR IRENE MELARA, quien era de ochenta y nueve años de edad, armador, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA SENIL, en Calle Principal, Pasaje Los Izotes, casa número catorce, San Antonio Abad, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA IRMA MELARA CRESPI, en su calidad personal como hija sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido a la señora IRMA MELARA CRESPI la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003060

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor ISRAEL VÁSQUEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, mecánico, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de NEUMONÍA, SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, en el Hospital ISSS Amatepec, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA MARIA IRENE GARCÍA DE VÁSQUEZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido a la señora MARIA IRENE GARCÍA DE VÁSQUEZ la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003061

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, dejó la causante dejó la causante señora MARÍA JULIA CRUZ conocida por JULIA CRUZ FLORES, JULIA CRUZ, MARÍA JULIA CRUZ FLORES y por MARÍA JULIA FLORES CRUZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01384879-2; y

tarjeta de identificación tributaria número 0819-200734-002-7, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de la señora LAURA CRUZ conocida por MARIA LAURA CRUZ MENDOZA, ya fallecida, de parte de los señores; SONIA ESTELA COREAS DE CORDOVA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00085126-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-101264-110-3, JUAN ANTONIO COREAS CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad 02223109-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-261063-010-6, HECTOR DAVID COREAS CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03767451-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-310862-009-7, y CARLOS MANUEL CRUZ conocido por CARLOS MANUEL CRUZ CABEZAS, de sesenta y seis años de edad, pensionado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06281466-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-120155-017-0, en sus calidades de hijos de la causante antes citada.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas y cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003070

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Setenta y cinco Avenida. Sur. Comunidad Sagrado Corazón de María, block ocho, número veinticinco, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, El Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor Carlos Antonio Serrano Rivera, conocido por Carlos Antonio Serrano, quien falleció a las once horas con nueve minutos del nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Bacteriemia, Leucemia Linfoblastica Aguda, con asistencia médica; a la señorita Evelin Esperanza Serrano Mendoza, y los señores Juan Carlos Serrano Mendoza, y Luis Alberto Serrano Mendoza, en concepto de hijos del causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Mario Estenis Amaya Amaya, San Salvador, a las once horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P003075

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: ANA MARIA VASQUEZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA VASQUEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P003079

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario del domicilio, de San Salvador, Departamento de San Salvador, para los Efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas del día veinte de marzo del dos mil veintidós, ha sido declarado heredero con beneficio de inventario el señor EDGAR ROBERTO ROMERO MENDOZA, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico Refractorio, Falla Multior- ganica en El Hospital de Diagnósticos del Municipio de San Salvador Departamento de San Salvador, y siendo este el último domicilio, que dejó la señora CAROLINA ELIZABETH MENDOZA VIUDA DE ROMERO, y en su concepto de hijo sobreviviente.

Habiéndose Conferido al Heredero la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintidós.-

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P003082

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Testamentario con beneficio de inventario de la señora MARÍA ELENA RUÍZ DE GUERRERO, quien falleció a las veintiún horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, en Avenida Morazán, frente a Residencial Ciudad Pacifico, Chancuyo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; al señor ERNESTO LISANDRO GUERRERO RUIZ en calidad de heredero testamentario y como cesionario de ABEL ENRIQUE GUERRERO RUIZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P003093

LA INFRASCRITA JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante Leonidas Hernández Flores, quien en el momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Distrito Italia, Calle La Guardería, Polígono 18, Casa 9, Tonacatepeque, San Salvador, con DUI: 00507963-0 y NIT: 0614-170438-101-2, fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, de parte de la señora Raquel Hernández Guzmán, con DUI: 02500391-8 y NIT: 0614-210275-128-1; en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángela Guzmán de Hernández, María Emma Hernández de García, Ana Delia Hernández de Rodríguez, María Ester Hernández de Cruz, Anmeneo Hernández Guzmán, Marco Arturo Hernández Rosales y Manuel de Jesús Hernández Rosales, la primera en su calidad de esposa y los demás en sus calidades de hijos del causante.

Confiéndoselo a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P003099

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados ELVIS OMAR LEMUS MARTÍNEZ y ELI HUMBERTO VALENCIA ROSALES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FRANKLIN OMAR CRUZ GARCIA, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil veinte, portador en aquel entonces de con su Documento Único de Identidad No. 05477941-5, y Número de Identificación Tributaria: 0703-100895-101-0; sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HI-126-21-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora: MARÍA MARGARITA GARCÍA DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02204623-4 y Número de Identificación Tributaria No. 0703-061074-101-2 en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003105

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Omar Israel Mejía Sánchez, y Gerardo Marcelino Escalón Imbers, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA ESPERANZA ALEGRÍA DE VIDES, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores SAMUEL EDMUNDO VIDES ALEGRÍA, ANA MARÍA DANIELA VIDES DE ESCALÓN y RODOLFO ERNESTO VIDES ALEGRÍA, quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P003106

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día once de Octubre de dos mil veintiuno, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARTURO ROMERO CASTAÑEDA, quien fue de setenta años de edad, Profesor de Educación Básica, casado, originario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo hijo del señor ARTURO ROMERO, y de la señora OLGA HERMINIA CASTAÑEDA, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y nueve minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01707755-5, y con número de Identificación Tributaria: 1268-170849-001-9, de parte de la señora ROSA MARÍA CASTILLO DE ROMERO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio del Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03704261-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1105-021086-101-6, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P003116

LICDA. IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES c/p IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós; de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ESTEFANIA VENTURA, quien falleció a las veintitrés horas del día seis de septiembre del año dos mil veinte, en el Caserío Los Zetinos, Cantón Cedros, del Municipio de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejó a favor del señor JOSÉ MIGUEL VENTURA ESCOTO, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03900979-8, y Número de Identificación Tributaria: 1401-020557-101-7, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1°, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Ventura de Gutiérrez, hija de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003119

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LUZ ZEPEDA conocida por BLANCA LUZ CALDERON y por BLANCA LUZ ZEPEDA CALDERON, quien fue de setenta y un años de edad, profesora, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Residencial La Cima Uno, calle cuatro, número veinticinco, Departamento de San Salvador, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hija de los señores Gustavo José Calderón y Enma Zepeda, a los señores BLANCA MARGARITA ALAS ZEPEDA, FLOR DE MARIA ALAS ZEPEDA, GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ, KARLA GEORGINA ALAS ORTIZ, HUMBERTO MAURICIO ALAS HERNANDEZ, y TANIA VERONICA ALAS HERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Confírase a los herederos declarados señores BLANCA MARGARITA ALAS ZEPEDA, FLOR DE MARIA ALAS ZEPEDA, GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ, KARLA GEORGINA ALAS ORTIZ, HUMBERTO MAURICIO ALAS HERNANDEZ, y TANIA VERONICA ALAS HERNANDEZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003121

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, NÚMERO UNO-CINCO CINCO OCHO, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MORENA JANETH LÓPEZ DE SERMEÑO, mayor de edad, Pensionada, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, WILSON ORLANDO LÓPEZ PARRAS, mayor de edad, empleado, del Domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente LINO RAFAEL LÓPEZ PARRAS, mayor de edad, empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, VIOLETA DEL CARMEN LÓPEZ PARRAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y TRÁNSITO INMACULADA LÓPEZ DE SIBRIÁN, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz; de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN PARRAS VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, fallecida en Barrio El Centro, Tecoluca, San Vicente, a las dieciocho horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diez; en calidad de herederos universales.

En consecuencia se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RAUL SORIANO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. P003126

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada a los señores CARLOS ALBERTO VEGA MENÉNDEZ, mayor de edad, transportista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02314112-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-270948-001-0; y PAOLA ALEJANDRA ERAZO VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06609599-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190903-119-7, el primero, en calidad de padre sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores YOLANDA ESTELA MATAMOROS DE VEGA y NELSON EFRAÍN ERAZO VEGA; y la segunda, en calidad de hija sobreviviente de la causante; en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora INÉS GUADALUPE VEGA MATAMOROS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, empresaria, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de CARLOS ALBERTO VEGA MENÉNDEZ y YOLANDA ESTELA MATAMOROS, falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003128

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO SALVADOR ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil diecisiete, en el Cantón La Chorrera, Caserio Albornoz, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ MELGAR VIUDA DE SALVADOR, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI No. 00733708-4, y NIT 1323-211152-101-5, en concepto de CONYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que corresponden a los señores ROSARIO EMPERATRIZ SALVADOR MELGAR, ROGELIO APOLINARIO SALVADOR MELGAR, OFELIA DOLORES SALVADOR MELGAR, FELIPE SANTIAGO SALVADOR MELGAR, ROBERTO CARLOS SALVADOR MELGAR Y DORA ISABEL SALVADOR MELGAR, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003146

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio del dos mil trece, en la ciudad de San Martín, siendo ese también su último domicilio, dejare la causante señora JUANA GRACIELA ROSALES GOMEZ, conocida por JUANA GRACIELA ROSALES, GRACIELA ROSALES, y GRACIELA ROSALES GOMEZ, quien fue

de ochenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00431329-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-250231-101-7, a la señora MARIA DE LA PAZ SANCHEZ DE VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00040359-1 y Número de Identificación Tributaria 1121-111250-001-3, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y repudiada dicha herencia por las señoras ANA CECILIA ZAVALA DE GONZALEZ, GLADIS ESPERANZA ROSALES DE OLIVA y BLANCA LIDIA SANCHEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P003151

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION DE LA SEÑORA MARIA MARGARITA SALAZAR MONGE conocida por MARGARITA SALAZAR, al señor ROMEO ALONSO ANGULO SALAZAR, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Beatriz Arely Salazar Ramírez y Gladis Ester Salazar Ramírez como hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA SALAZAR MONGE conocida por Margarita Salazar, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de Cancasque, departamento de Chalatenango, del último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreña, siendo hija de los señores Balbino Salazar y Francisca Monge ambos ya fallecidos, la causante antes mencionada falleció a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Accidente Cerebro Vascular Isquémico.

Confírase al cesionario declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora MARIA MARGARITA SALAZAR MONGE conocida por MARGARITA SALAZAR.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P003155

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y diecisiete calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a EDWIN GUSTAVO RAMÍREZ LÓPEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó ROBERTO DE JESÚS MENJÍVAR JACOBO, quien falleció a las dieciocho horas del ocho de febrero de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, Peritonitis, Enfermedad Renal Crónica Terminal.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSUE ELISEO MARTINEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P003167

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y diecisiete calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a AFRODICIO RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó MARÍA NOEMY APARICIO conocida por MARÍA HOEMY APARICIO DE RODRÍGUEZ, MARÍA NOHEMY APARICIO, MARÍA NOHEMY APARICIO DE RODRÍGUEZ, MARÍA NOEMY APARICIO DE RODRÍGUEZ, NOEMY MARÍA APARICIO, NOEMY MARÍA APARICIO DE RODRÍGUEZ, NOEMY MARIA APARICIO DE RODRÍGUEZ y por MARÍA NOEMÍ APARICIO DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las siete horas del once de febrero de dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSUE ELISEO MARTINEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P003169

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor JOSÉ AMILCAR MARTÍNEZ BELTRÁN, quien fue de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de José María Martínez García y de Baudilia Beltrán, siendo su último domicilio el del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora BAUDILIA BELTRÁN con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos uno uno dos ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria número: uno uno uno seis-dos cero cero cinco cuatro cuatro, como madre del aludido causante.

Confiriéndose la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ 1) SAN SALVADOR. LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P003173

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina en veinticinco avenida sur y cuarta calle poniente Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las trece horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, de la señora ELSA DEL CARMEN CHICAS conocida por ELSA DEL CARMEN CHICAS MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ordenanza, soltera, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CERO SEIS OCHO SEIS CINCO-UNO, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien falleció a las una hora con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; al señor WILBER GUILLERMO VARGAS CHICAS, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante, y cesionario de los derechos de sus hermanos MIGUEL ÁNGEL MELGAR CHICAS Y RENE AMÍLCAR CHICAS.

Se le confirió al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Protocolícese el acta de las trece horas con treinta minutos del día dos de marzo del corriente año y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO,
NOTARIO.

1 v. No. P003185

YENY LISETH CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Mexicanos con oficina ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Mayarí, casa número trescientos veintiuno, colonia Miramonte, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día Jueves diez de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el en el Caserío La Agencia, Cantón La Leona Intipucá, La Unión, el día cinco de febrero de dos mil siete, dejó el señor ANDRES HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, Originario de Uluazapa, departamento de San Miguel, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, el lugar su último domicilio, al señor JOSE ALBERTO ENRIQUEZ, en su calidad de hermano del Causante,

Y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YENY LISETH CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. P003187

KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en: Boulevard Constitución, Colonia Miralvalle, número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ÁNGELA ARMIDA LÓPEZ DE CANIZALES conocida por ÁNGELA ARMIDA LÓPEZ DE CANIZALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejara el señor VÍCTOR MANUEL CANIZALES

conocido por VÍCTOR MANUEL CANIZALEZ, a su defunción ocurrida en el Monumento El Salvador del Mundo, a las cinco horas del día veinticuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, con asistencia médica a consecuencia de edema pulmonar, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, en su concepto respectivo de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Víctor Antonio Canizalez López y Carla Eugenia Canizalez de Garay, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de Notaría de la Licenciada Karla Ivette Escamilla López. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA IVETTE ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003190

MANUEL ALEXÁNDER LÓPEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera calle La Ronda # 18 Barrio Paleca, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veinte de enero del año, dos mil veintidós, se ha declarado Heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ROSA MIRIAN REYES DE HERNÁNDEZ de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA PADILLA conocida por MAURA PADILLA quien falleció a las cuatro horas, con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en el hospital Nacional San Bartolo, municipio de Ilopango, San Salvador habiendo sido su último domicilio la ciudad de Ilopango, San Salvador; y en su carácter de Heredera Intestada de la causante,

Confiriéndole a la señora ROSA MIRIAN REYES DE HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, oficinas del Notario, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ALEXANDER LOPEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. P003192

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a: NICOLASA DIONICIA ESTRADA conocida por NICOLASA DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONISIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONISIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE DE MARTINEZ y DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, mayor de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad cero cero cinco cinco cinco siete siete uno-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero seis-cero seis uno dos cuatro dos-cero cero uno-ocho, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a MARIA ELENA MARTINEZ DE PANAMEÑO, JORGE ATILIO MARTINEZ ESTRADA, MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ESTRADA y ANA EUGENIA MARTINEZ DE PORTILLO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 1 de enero de 2021, dejó el causante JORGE ATILIO MARTINEZ HERNANDEZ conocido por JORGE ATILIO HERNANDEZ, quien falleció a los 79 años de edad, casado con NICOLASA DIONICIA ESTRADA conocida por NICOLASA DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONISIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONISIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE DE MARTINEZ y DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, siendo su último domicilio Mejicanos, con Documento Unico de Identidad cero uno ocho dos tres cuatro siete siete-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero seis-cero uno cero nueve cuatro uno-cero cero dos-uno, hijo de JOSE DOMINGO MARTINEZ conocido por JOSE DOMINGO GUZMAN MARTINEZ y JOSE MARTINEZ GUZMAN y VICENTA DEL CARMEN HERNANDEZ conocida por CARMEN HERNANDEZ, VICENTA DEL C. HERNANDEZ y VICENTA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ.

Confírase a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P003197

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Condominio Monte María, Apartamento Número 7 Edificio "C", Tercer Nivel, San Salvador, Teléfono siete ocho cinco cero-uno cinco cinco uno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las dieciocho horas del día veinte del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ALBA LORENA LOVO

GAMEZ, JAIME ARTURO LOVO GAMEZ, MARTA LILIAN LOVO GAMEZ y SILVIA PATRICIA LOVO GAMEZ en su concepto de hijos de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la señora ANGELA GAMEZ DE REZZA, conocida por ANGELA HERNANDEZ GAMEZ, ANGELA GAMEZ HERNANDEZ o MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ HERNANDEZ;

Habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. P003203

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquilio, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas del día diez de marzo del presente año, se ha declarado a la Señora MIRNA ELIZABETH CANIZALEZ MORAN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el cantón Lomas de Alarcón, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el día quince de agosto de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, dejó la Señora ELVIRA MORENO VIUDA DE CANIZALEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Atiquizaya, el día quince de marzo de dos mil veintidós.

JUAN JOSE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P003104

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario a la señora PAULA CARMELINA LOPEZ DE AYALA, de los bienes que a su defunción dejó su padre, el señor ROBERTO LOPEZ, conocido por ROBERTO LOPEZ TRUJILLO y ROBERTO TRUJILLO; de cincuenta y tres años de edad, al momento de su defunción, Vendedor de Vehículos Automotores, originario del Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil tres, en la ciudad de Saint Cloud, Condado de Osceola, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Orlando, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América; en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión del referido causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,
NOTARIO,

1 v. No. P003212

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Central y Primera Calle Poniente, Número Setenta y Dos, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora REGINA GONZALEZ DE AGUILAR, quien es de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO NUEVE CERO CINCO SIETE NUEVE TRES -TRES. Y DICE; y Número de Identificación Tributaria: UNO TRES UNO NUEVE -UNO DOS CERO NUEVE SEIS CERO - UNO CERO DOS - SIETE; en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EDGARDO AGUILAR, y quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos; en su carácter de heredera intestada con beneficio de inventario del causante, confiriéndole la representación y administración definitiva de la referida sucesión a la señora REGINA GONZALEZ DE AGUILAR.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas la suscrita Notario, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO,

1 v. No. P003223

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Central y Primera Calle Poniente, Número Setenta y Dos, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas quince minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE MAURICIO ANAYA GARCIA, quien es de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS SIETE SEIS UNO CINCO SIETE CERO -TRES y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO SEIS - UNO SIETE CERO DOS OCHO CINCO - UNO CERO UNO - OCHO; en la herencia intestada que a su defunción dejara el MARCOS MAURICIO ANAYA CALDERON, quien falleció en Fosalud, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintiuno a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día mencionado; en su carácter de heredero intestado con beneficio de inventario del causante, confiriéndole la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor JOSE MAURICIO ANAYA CALDERON.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas la suscrita Notario, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO,

1 v. No. P003225

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de agosto del dos mil nueve, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, a las señoras DELFINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, LILIAN MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ, NELLY ESMERALDA HERNÁNDEZ PÉREZ, y MAYRA CAROLINA HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de hijas del de cujus.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003232

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOLORES RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02722746-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-060254-001-6, hijo de Epifania Ramos, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, en la Carretera que conduce a San Miguel, tramo del Cantón El Jute, del municipio y departamento de San Miguel; a la señora MARÍA PETRONILA GARCÍA DE RAMOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02722860-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-050358-101-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLY ERICK GARCÍA RAMOS y YENEVI CAROLINA RAMOS GARCÍA, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003249

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS INÉS SORTO ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de José Ismael Romero y Santos Sorto, con documento único de identidad número 05538240-7, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en Barrio El Caimito, del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores SALOMÓN ROMERO SORTO, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02195847-0 y con número de identificación tributaria 1206-280661-101-9; y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, mayor de edad, soltera,

de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206-290650-102-4; ambos en calidad de hermanos, y, además, el primero, también cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL SORTO ROMERO, MARÍA ANTONIA SORTO DE PORTILLO, SALVADOR SORTO ROMERO y JOSÉ ERNESTO SORTO ROMERO, también hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se declara heredero definitivo a los señores SALOMÓN ROMERO SORTO y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, en las calidades apuntadas, por haber manifestado expresamente la representante procesal del señor Salomón Romero Sorto, la Abogada KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERÓN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003251

HECTOR ADOLFO ALFARO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Santorini, senda ocho, casa trece, San Marcos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diecinueve horas del quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ÁNGEL AYDEÉ AMAYA DE SÁNCHEZ, como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSÉ GILBERTO CONTRERAS, quien al fallecer fue de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio conocido el municipio de Dolores, departamento de Cabañas, ocurriendo su deceso en San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a la una hora del UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a causa de "CHOQUE SÉPTICO, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO URINARIO". A la heredera se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las veinte horas del quince de marzo de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ADOLFO ALFARO GARCIA,
NOTARIO,

1 v. No. P003263

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO intestado al señor JOSÉ ALFREDO ALFARO ARGUETA, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho cinco cero tres cero - cuatro, y número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve - uno uno cero ocho cinco cuatro - uno cero uno - cero, en la calidad de cónyuge y cesionario del derecho que le asiste a Josué Alfredo Alfaro Cruz, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cuatro ocho cinco cero dos cuatro seis - cero y número de Identificación Tributaria uno cero uno uno - dos nueve cero siete nueve tres - uno cero uno - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente de la causante TERESA DE JESUS CRUZ DE ALFARO, quien según partida de defunción era de cincuenta y nueve años de edad, casada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco nueve ocho uno uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno cero cero siete seis uno - uno cero tres - uno y falleció a consecuencia de "SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMÁTICA DE ORIGEN INFECCIOSO CON FALLA ORGANICA, SOSPECHA DE COVID 19" con asistencia médica en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y de departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Las Pampas, del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO,

1 v. No. P003264

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción el dejó señor FACUNDO

HERNANDEZ LOPEZ, conocido por FACUNDO HERNANDEZ, ocurrida el día veintiséis de marzo de dos mil quince, en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a los señores ISABEL CRISTINA LOPEZ VIUDA. DE HERNANDEZ, EVELYN ELIZABETH HERNANDEZ DE MARAVILLA, EDWIN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ y JOSE MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.- Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO,

1 v. No. P003275

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada Alameda Roosevelt y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia y Condominio Flor Blanca Tercer Nivel, número cuarenta y dos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día quince de marzo del presente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor HILARIO PEREZ GRANDE, conocido por HILARIO PEREZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES GOMEZ, conocida también por MARÍA DOLORES GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES GÓMEZ DE PÉREZ y por DOLORES GÓMEZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del Domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón San Juan Buena Vista, Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido por Fiebre, en su lugar de Residencia, en el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las seis horas con treinta minutos del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente, se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA,
NOTARIO,

1 v. No. P003295

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada Alameda Roosevelt y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia y Condominio Flor Blanca, tercer Nivel número cuarenta y dos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día doce de marzo del presente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor EDWIN ADOLFO MARINERO VELASQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DALILA VELASQUEZ, conocida por DALILA ROMERO y por MARIA DALILA SURA VELASQUEZ, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido por Cáncer Nasofaringe muerte ocurrida a las dos horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en calidad de hijo sobreviviente, se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA,
NOTARIO,

1 v. No. P003296

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número cuatro-ocho, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Acacu de R.L., de la ciudad y departamento de La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las diez horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las doce horas veinticinco minutos, del día treinta de abril de dos mil veintiuno, en Hospital de Oriente S.A. de C.V. a consecuencia de Cirrosis Hepática avanzada, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por Doctora Damaris Julissa Álvarez Escolero. Siendo éste el lugar de su último domicilio dejó el causante JOSE ARMANDO ZELAYA ROMERO, de parte de los señores SARA NOEMY ZELAYA SANCHEZ; DAMARI EUNICE ZELAYA SANCHEZ; JOSE ARMANDO ZELAYA SANCHEZ; KEVIN ALEXIS ZELAYA SANCHEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,
NOTARIO,

1 v. No. P003299

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, número 102, Local 2, Colonia Centroamérica, San Salvador.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas y treinta minutos, del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DAYSI ELIZABETH MAGAÑA DE ARAUJO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al señor GUILLERMO RAFAEL ARAUJO CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los señores ROMMEL GUILLERMO ARAUJO MAGAÑA y DAISY LOURDES ARAUJO MAGAÑA, y se le confiere al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. JENY DIAZ AYALA,
NOTARIO,

1 v. No. P003313

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio número 2-C, Primera Planta Local 3, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SILVIA YOLANDA BOLAÑOS DE AVILES, ROBERTO ALFONSO BOLAÑOS LIMA, TERESA DE JESUS MARTINEZ DE HERNANDEZ quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada General Administrativo con Cláusula Especial del señor CARLOS SALOME BOLAÑOS LIMA y SANTOS CESILIA HERNANDEZ DE BOLAÑOS, en concepto de hijos y esposa sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO,

1 v. No. P003320

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor GONZALO RAMIREZ DURÁN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00134066-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1108-100158-001-7, a los señores OLGA MARINA GÓMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02065317-4 y Número de Identificación Tributaria 1319-231064-101-0, WILLIAM ADALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05439568-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-071196-137-0 y CARLOS ANTONIO RAMÍREZ QUEZADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03710980-1 y Número de Identificación Tributaria 0602-120387-103-0; la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ANGEL RAMIREZ VASQUEZ, conocida por MARIA ANGEL RAMIREZ y por ANGELA RAMIREZ y ELSA MARGARITA RAMIREZ QUEZADA, en su calidad de madre e hija sobrevivientes del causante, respectivamente, y los dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas tres minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P003326

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día dieciséis de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ANTONIO ESPINOZA MELENDEZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres ocho ocho cuatro dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento ocho - diez cero dos sesenta - cero cero uno - nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los

señores: MATILDE DOMINGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve nueve siete tres cinco - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - cero veinte mil ochocientos cuarenta y tres - ciento uno - uno; como madre de la Causante; JOSUE ELIEZAR ESPINOZA DOMINGUEZ, mayor edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete cero cero cuatro siete cuatro - dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento ochenta y siete - ciento veintiocho - dos; CLAUDIA ELIZABETH ESPINOZA DE LOPEZ, mayor edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete tres cero seis cero - dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento treinta y ocho - cero; y MARIA DEL TRANSITO ESPINOZA DE MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: A cero uno cinco siete uno cinco siete cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil ochocientos ochenta y dos - ciento cuarenta y uno cero; todos en calidad de hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ DE ESPINOZA, conocida por MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ CAÑAS y por MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete tres cero uno siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - veinte cero cinco sesenta y dos - ciento uno - dos, fallecida el día dos de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003330

DAYSÍ MILENA RAMOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora RUBIDIA CONCEPCION MONGE DE CHAVEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante ROQUE JORGE ALBERTO MONGE MORALES, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Empleado,

siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de Hemorragia Intra Purenquimatosas por caída de su propia altura, con asistencia médica; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Entimo Rafael Monge, conocido legalmente como Rafael Monge, quien es el padre sobreviviente del causante ROQUE JORGE ALBERTO MONGE MORALES, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós.

DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003332

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Santos Leonor Alvarado Tule, de 37 años de edad, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI número 00872629-4-2 y NIT número 0513-180484-101-1; en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Luis Arnoldo Méndez Alas, hijo sobreviviente del causante Salvador Méndez Cristales, conocido por Salvador Méndez, quien al fallecer tenía 78 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Baleriano Méndez y Petrona Cristales, falleció el día 31 de mayo del año 2005.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R001203

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que por auto de las 9:30 horas del 7 de marzo del presente año y su rectificación de las diez horas del día dieciséis del presente mes, se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva

abintestato con beneficio de inventario a la señora Rosa Miriam Alfaro de Cañas, conocida por Rosa Miriam Guerrero de Cañas, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Audelia Guerrero de Alfaro, esposa del causante Félix Antonio Alfaro Reyes, conocido por Félix Antonio Alfaro y Félix Alfaro, quien fuera de 73 años de edad, salvadoreño, casado, pensionado, originario de Jayaque y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Aquilino Alfaro y Atiliana Reyes (Fallecidos) quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, en Colonia San Carlos, lote No. 25 de esta ciudad, a consecuencia Ignorado.

Y se tuvo por conferida a la señora Rosa Miriam Alfaro de Cañas, conocida por Rosa Miriam Guerrero de Cañas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R001205

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:20 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Rafael Antonio Zepeda Santos, hijo sobreviviente del causante Enrique Zepeda González, quien era de 62 años, salvadoreño, casado, Jornalero, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y con domicilio en Cantón Buena Vista, Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 01388817-4, hijo de Vicente Zepeda y María González, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil siete, en Cantón Buena Vista, Sacacoyo, a consecuencia de Isquemia Meseuterica de Intestino Corto sin asistencia médica.

Y se tuvo por conferida a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R001206

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Uno y Avenida A, Colonia Dos de Abril, número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederas TESTAMENTARIAS y con beneficio de inventario a: RINA ESTELA ROMERO VIUDA DE RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero nueve cero dos uno guión uno y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco guión treinta cero cinco cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión ocho; TANIA IVETT RODRÍGUEZ DE SEGURA, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho ocho nueve cero nueve guión siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce guión once cero nueve setenta y tres guión ciento dos guión seis; y XIOMARA SORAYA RODRÍGUEZ ROMERO, con pasaporte Salvadoreño Tipo P, número A cero cero dos cero seis seis dos uno, y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco guión dos cero cero uno siete seis guión uno cero uno guión nueve, representa legalmente por la señora RINA ESTELA ROMERO VIUDA DE RODRÍGUEZ, en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil catorce, en el Reparto Dos de Abril, Pasaje A, Casa Número Ciento Veintitrés, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor ANTONIO EUGENIO RODRÍGUEZ GUERRERO, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión TESTAMENTARIA; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. R001207

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Uno y Avenida A, Colonia Dos de Abril, número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos Intestados y con beneficio de inventario a: JOSÉ REINALDO SILIEZAR RENDEROS, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho ocho uno seis dos nueve guión cinco; LUIS REYNALDO SILIEZAR PINEDA, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco siete siete ocho ocho guión uno; ESTER PATRICIA SILIEZAR DE CORNEJO, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro siete ocho nueve nueve guión ocho; y CLAUDIA LARISSA SILIEZAR DE PORTILLO, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho

ocho tres cuatro uno uno guión dos, en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las cero horas y cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Escalón Norte, Pasaje Bélgica número veintitrés Guión B, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la señora CLARA LUZ PINEDA DE SILIEZAR, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. R001208

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, Polígono Uno, Casa Once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NOEMI SALVADORA DAMAS MOLINA, por parte del señor JOSE BENJAMIN DAMAS MOLINA, en concepto de hermano sobreviviente de la causante. Hecho ocurrido el día dos de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de marzo del año dos mil veintidós.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. R001216

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCAS SIGFREDO AGUILAR CHICAS, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido

el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA LUISA CHICAS DE AGUILAR, en calidad de madre sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001222

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAVIER ROLANDO VASQUEZ ALVARENGA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido el dos de diciembre de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora AMINTA GUADALUPE VASQUEZ HERNANDEZ, y AMINTA VÁSQUEZ VIUDA DE GUERRERO, la primera, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VASQUEZ y MIRNA AZUCENA VASQUEZ HERNANDEZ, como cónyuge e hija del causante, y la segunda, en calidad de madre del causante; confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas veintitrés minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001223

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se han declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada, de los bienes que a su

defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ conocido por FRANCISCO HERNANDEZ PORTILLO; acaecida el día veintidós de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Concepción Hernández, (fallecida), con Documento Único de Identidad número 03067863-9 y Número de Identificación Tributaria 0908-041148-102-2; a la señora DOLORES MARGARITA HERNANDEZ AYALA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04671992-2 y Número de Identificación Tributaria 0902-230892-101-4; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante, le correspondían al señor MARVIN TOMAS HERNANDEZ AYALA; representada por la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que aviso al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001226

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS OSORIO conocido por JOSÉ LUIS OSORIO NÚÑEZ, ocurrida en el Hospital Providencia, de la ciudad de San Salvador, el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señora GLORIA ALICIA REBOLLO DE OSORIO, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. R001234

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE ROMERO PORTILLO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en el Caserío Las Tablas del Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las veinte horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE HERBER ROMERO ROMERO, quien es de veintitrés años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco ocho uno siete tres ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos- cero seis cero nueve nueve siete-uno cero uno-siete; en calidad de en calidad de Hijo del causante; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001241

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de la ciudad de San Salvador. AL PÚBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Residencial Villa Primavera, Polígono ocho, Casa Tres, Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejó la señora DELSA TORRES DE DELGADO, de parte de los señores SONIA GUADALUPE DELGADO DE GUTIERREZ, FRANCISCO SALVADOR DELGADO TORRES y CECILIA ROXANA DELGADO ALVARADO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003036

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa Número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San Cayetano, Pasaje San Estaban, Soyapango, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno; dejó el señor SANTIAGO MEJIA MARTINEZ, de parte del señor JOSE RICARDO MEJIA REYES, en calidad de hijo sobreviviente del Cujus; y como cesionario de los derechos que le correspondían a la cónyuge señora MARIA MAGDALENA REYES DE MEJIA; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003064

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y cinco y Cuarenta y siete Avenida Norte, Casa Número Dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a la quince horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSALIN ANTONIO GALLO MARTINEZ, ocurrida a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Calle a la Pedrera, Lote Número ocho, Cantón Buena Vista, de la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE GALLO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de los señores OLIMPIDA DEL CARMEN GALLO conocida por OLIMPIDA GALLO, JOHANNA LISSETH GALLO SANCHEZ, y JIMMY ANTONIO GALLO SANCHEZ, y como heredera universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. P003085

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PÚBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas, por los señores JOSE ERNESTO DIAZ MURILLO, ANGELA GUADALUPE DIAZ MURILLO y GLORIA ELIZABETH DIAZ MENA, aceptando en su calidad de hijos del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE SALVADOR DIAZ, conocido por JOSE SALVADOR CHACON DIAZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, teniéndose expresamente por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de dicho señor, la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad.

Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P003132

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, Casa Número Tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Dolores Idalia Rodríguez de Vásquez, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por JOSE ANTONIO VASQUEZ, quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de Arritmia Cardíaca, Hiperkalemia, Insuficiencia Renal Crónica, a la edad de setenta y dos años de edad, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Justa Vásquez Ortiz, conocida por Justa Vásquez; En su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Douglas Vásquez Rodríguez y Dolores Idalia Vásquez de Menjívar, hijos del referido causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante expresada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P003140

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, Casa Número Tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANGELA PATRICIA VALENCIA DE ALEMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por MARÍA TERESA VA-

LENCIA DE BONILLA conocida por MARÍA TERESA VALENCIA y por MARÍA TERESA VALENCIA SALINAS, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de Neumonía Severa, Covid-19 no identificado, Hipercalemia, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, a la edad de setenta y cinco años de edad, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Valencia y Julia Salinas; En su calidad de hija de la causante antes mencionada y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARIA CELINA VALENCIA ESCOBAR, BEATRIZ GUADALUPE VALENCIA DE MOZA, NEFTALI BLADIMIR BONILLA VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Y EL SEÑOR RUBEN BONILLA SIBRIAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante supra relacionada, por tanto se le ha conferido a la aceptante expresada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P003142

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos y del de San Salvador, ambos del departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ORLANDO MONTERROZA, conocido en todo ámbito social como JOSE ORLANDO MONTERROSA, quien falleció a las doce horas y veintiséis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, y su último domicilio, el Municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de la señora MIRTALA MONTERROZA, (fallecida), aceptación hecha por la señora CLAUDIA MARLENE MONTERROSA GARCIA, hoy DE RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente.

Por lo que, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia Referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.-

En la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003150

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Casa Diecisiete-B, Barrio Candelaria, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dieciséis horas del día dos de Octubre del año dos mil diecinueve, en Colonia La Presa Uno, Pasaje Quelepa, acceso V, Casa Número: Tres, en San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin Asistencia Médica, lugar que tuvo como su último domicilio: San Miguel, Departamento de San Miguel Usulután, dejó la señora: ELIDA DE LA PAZ PORTILLO VASQUEZ, de parte de la señora: LUZ MARINA PORTILLO VELASQUEZ, Representado por su Apoderado el señor: DOMINGO DE JESUS ROMERO, su representada en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notariado, Licenciada: CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Usulután, a las once horas del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003160

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las trece horas, del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, por JUANA DEL PILAR ANGEL DE CENTENO; MARIA ESTELA CENTENO DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge, e hija, de la Herencia Intestada que dejó el causante DIONICIO CENTENO ESCOBAR, y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA, para que se presenten a dicha oficina profesional, a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. P003168

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, edificio trescientos uno, local ocho, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en en el Hospital Nacional El Salvador, a las veintiuna horas quince minutos, del día trece de agosto del dos mil veintiuno, con asistencia médica, causa Covid 19, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor PEDRO ANTONIO CHICAS MARIAS, conocido por PEDRO ANTONIO CHICAS GUTIERREZ y por PEDRO ANTONIO CHICAS, por parte del señor MAURICIO EDGARDO CHICAS PERAZA, en su calidad de Heredero Intestado del causante, por ser hijo sobreviviente, y como Cesionario de los derechos de los señores JUAN ANTONIO CHICAS PERAZA, ANA SILVIA CHICAS PERAZA, JOSE RICARDO CHICAS PERAZA y CARLOS ALBERTO CHICAS PERAZA, todos hijos del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P003174

DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Mangos, Polígono Cuatro, Casa Número Doce, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de marzo del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO DE JESUS AVALOS ASENCIO conocido por EDUARDO DE JESUS AVALOS ASCENCIO y por EDUARDO AVALOS, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, fallecido el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de isquemia mesentérica, con asistencia médica, a favor de la señora ROSA ELBA RIVAS DE AVALOS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que a título gratuito le transfirieron los señores CARLOS EDUARDO AVALOS RIVAS, JOSE LUIS AGUILERA AVALOS, OSCAR ANTONIO RIVAS AVALOS, MERY ALICIA RIVAS DE CARTAGENA y MARTA ELIA RIVAS AVALOS, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a cinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. P003198

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, Local Uno, Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JULIA GUILLERMINA SALINAS DE MONTANO, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, enfermera Auxiliar, Salvadoreña, el día siete de Agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de hija señora LORENA GUADALUPE MONTANO SALINAS y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MAXIMILIANO ANTONIO MONTANO CISNEROS, en concepto de cónyuge, habiéndoselo conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003199

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, Local Uno, Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor ROMEO AMILCAR MONTOYA LOPEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Mecánico, Salvadoreño, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BEATRIZ MARISOL VALLE DE MONTOYA en concepto de Cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Paola Beatriz, Marcela Alejandra, Eduardo Alexander todos de apellido Montoya Valle, habiéndoselo conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003200

DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Mangos, polígono cuatro, casa número doce, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FELICITA MARTINEZ DE SANTAMARIA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil tres, en Barrio La Cruz, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de senectud, sin asistencia médica, a favor del señor RAÚL ANTONIO SANTAMARIA MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que a título gratuito le transfirió la señora ROSALINA SANTAMARIA VIUDA DE TRIGUEROS, en calidad de hija de la causante; habiéndoselo conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a cinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. P003201

OSCAR MOLINA GARCIA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ILOPANGO. Con oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes "II", Senda Siete Poniente, Polígono Cincuenta y Nueve, Número Veintitrés, Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERIBERTO DE JESUS CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, dejó la señora ANA DEL CARMEN SANTOS DE CRUZ, siendo la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, habiéndoselo nombrado interinamente Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a deducirlo.

Librado en la oficina del Notario OSCAR MOLINA GARCIA. En Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR MOLINA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P003206

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS; Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Ave. Nte. y Calle El Mirador, Edif. Word Trade Center, Torre 1, Piso 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el señor PEDRO ANTONIO CABRERA BAÑOS, de parte de JESSICA DEL CARMEN CABRERA MOLINA, en calidad de hija sobreviviente; habiéndoselo conferido a ésta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes marzo de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P003207

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS; Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Ave. Nte. y Calle El Mirador, Edif. Word Trade Center, Torre 1, Piso 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, en Ann's Care, Winnetka, Los Angeles Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Silmar, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, y cuya defunción fue asentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador, tal como lo dispone el Artículo sesenta y nueve inciso segundo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; dejara la señora LUCIA BRIZUELA conocida por ANGELA BRIZUELA PALACIOS y por LUCIA BRIZUELA PALACIOS; de parte de ROSA MELIDA BRIZUELA MARTINEZ, LUIS ERNESTO BRIZUELA ALVARADO y JOSE MAURICIO BRIZUELA, en calidad de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido a éstos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes marzo de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P003208

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Block Veintidós, Avenida D, Local Número TRES, Colón, La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BENJAMIN CHICA conocido por BENJAMIN CHICAS, quien fuera al momento de fallecer de ochenta y un años de edad, viudo, agricultor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en su Casa de Habitación, Colonia Linares dos, pasaje tres casa uno - dos, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARIA PERSEVERANDA MARQUEZ CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de California del Norte, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de hija del causante, quien

es representada por medio de su apoderado el señor JOSE LAZARO MARQUEZ. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Colón, La Libertad, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,

NOTARIO.

1 v. No. P003219

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, dejó el señor OSCAR ALFREDO TORRES ALFARO, de parte de la señora Teresa de Jesús Molina de Torres, en calidad de Cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Oscar Jossué y David Gustavo ambos Torres Molina, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P003239

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas quince minutos, del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Zacamil

de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora CASIMIRA DE JESUS POZO PALACIOS, conocida por CASIMIRA DE JESUS POZO, y por CRISTINA DE JESUS POZO; de parte de los señores LUIS ERNESTO POZO CARRANZA, MARINA CONCEPCION POZO DE NIETO y DIEGO DE JESUS POZO CARRANZA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003257

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en : Calle El Tiangué número ciento dieciséis, Barrio Cisneros, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor: LAZARO CHILIN, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreño, soltero, Originario de Ciudad y departamento de Ahuachapán, hijo de Máximo González y Petrona Chilin, ambos fallecidos, siendo su último domicilio del causante Ciudad Delgado departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, del día CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, a consecuencia de Paro Cardíaco, Sin asistencia médica; Aceptación de Herencia, que hace por derecho propio la señora DINA PETRONA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente y por consiguiente Heredera Intestada del Causante, Confiérase, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades que la ley establece.

Ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P003259

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, 39 Avenida Norte hoy Avenida Baden Powell, Número 2106, Local 1, Entre Prolongación Calle Arce y Primera Calle Poniente, (Ref. Farmacia Roosevelt), San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios Notariales por la señora: AMADA GARCÍA DE ZELAYA, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el señor JULIAN GARCÍA MARTEL conocido por JULIAN GARCÍA, quien falleció el día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve; en su casa de habitación, en la ciudad de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora AMADA GARCÍA DE ZELAYA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JULIAN GARCÍA MARTEL conocido por JULIAN GARCÍA, nombrándose administradora y representante interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,
NOTARIO.

1 v. No. P003262

RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS. Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina en, Avenida El Progreso, Barrio El Centro, Costado Sur de Iglesia Pentecostal, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora BILMA CORTEZ VIUDA DE CERON conocida por BILMA CORTEZ DE CERON representada por su Apoderado Licenciado WALTER ANTONIO VASQUEZ CERÓN; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora, ODILIA SALVADOR CRUZ, falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno en su casa de habitación ubicada en Barrio El Ángel, Avenida Anastasio Aquino, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, MAS SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de María Cruz, y de Vicente Salvador Rosales, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora BILMA CORTEZ VIUDA DE CERON conocida por BILMA CORTEZ DE CERON, en su carácter de cesionaria de la causante ODILIA SALVADOR CRUZ, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía al señor JULIO ERNESTO SALVADOR, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora ODILIA SALVADOR CRUZ, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación

interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS. En La ciudad de Santiago Nonualco, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P003266

GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto San Fernando, Pasaje #5, Casa #51-E, Soyapango, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, a las diecisiete horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ARDÓN NOLASCO quien falleció a la edad noventa y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, a las cero horas, treinta minutos, del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio, en la ciudad de Soyapango, departamento de San salvador, siendo su último domicilio y residencia en Colonia San Fernando, pasaje número siete, casa número treinta y ocho-I, Soyapango, departamento de San Salvador, a los señores: MARÍA MARGARITA HENRÍQUEZ DE ARDÓN, en su calidad de esposa sobreviviente, y ROSA MARÍA ARDÓN DE MOLINA, MANUEL ERNESTO ARDÓN GONZÁLEZ, GUADALUPE MARGARITA ARDÓN DE BARRERA, MILAGRO DEL CARMEN ARDÓN DE RAUDA Y JOSÉ BENJAMÍN BARRERA, este último quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ANTONIO ARDÓN GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante. Confiéraseles a los aceptantes referidos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

En la ciudad de Soyapango, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P003269

DELMY ELSY RODRIGUEZ, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria dejada por la causante ALICIA JIMENEZ DE DIAZ, fallecida el doce de junio del año dos mil diez, en Hospital Amatepec del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y ocho años, ama de casa, habiendo sido casada, originaria de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Valerio Jiménez y Ana Celia Ayala, de parte de EVELYN ARELI HIDALGO DE BARILLAS, conocida por EVELYN ARELY HIDALGO JIMENEZ DE BARILLAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos testamentarios que les corresponden a los señores KERIM ANTONIO DIAZ, JIMENEZ conocido por KEIN ANTONIO DIAZ JIMENEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y MORENA ISABEL HIDALGO JIMENEZ, conocida por MORENA ISABEL HIDALGO JIMENEZ DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijos consanguíneos de la causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P003273

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante JUAN BENEDICTO BERRIOS ESCOBAR, conocido por JUAN BENEDICTO BERRIOS, a la edad de sesenta y dos años, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Filomena Escobar, conocida por María Filomena Escobar de Berrios y de Juan Berrios, conocido por Juan José Berrios Cruz, ambos ya fallecidos, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte del señor JOSE RAFAEL BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, Constructor, del domicilio de Sociedad, Departamento de

Morazán, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE RAFAEL BERRIOS FUNES, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. P003277

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante CARLOS ORTIZ, conocido por CARLOS ORTIZ CUBIAS, fallecido a la edad de setenta y cuatro años, casado, pensionado o jubilado, hijo de Anita Ortiz, ya fallecida, originario de Santa Clara, Departamento San Vicente y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ANA ARBELICA GALINDO DE ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ADA CECIBEL ORTIZ GALINDO, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. P003278

ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno - Dos, sobre Boulevard Los Héroes de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GEZREELITA CAROLINA PONCE DE ACOSTA, PEDRO JOSE PONCE RAUDA y JULIO PONCE RAUDA, la Herencia intestada dejada a su defunción por su madre, la causante, señora JEZREELITA RAUDA conocida por JEZREELITA RAUDA DE PONCE o por GEZREELITA RAUDA DE PONCE, quien fue de setenta y un años de edad, pensionada o jubilada, Casada, originaria de Villa Tenancingo departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango departamento de San Salvador y habiendo sido la ciudad de San Salvador, su último domicilio, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALEX JAIME QUEZADA DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. P003282

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, Local Número Tres Mil Novecientos Setenta, Centro de Negocios Kimax, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó la señora IRMA PANIAGUA conocida por IRMA PANIAGUA DERAS, de parte de la señora LAURA JAZMÍN PANIAGUA, en calidad de hija de la causante y en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, y se citan a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes de la última publicación de este edicto.

Librado en las oficinas de la Notario, en San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P003308

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Número Uno - Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local Número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, OSCAR LEONEL SANDOVAL, conocido por OSCAR LEONEL SANDOVAL MONTERROSA, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, siendo al fallecer de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, de parte de las señoras ANNA JEXERELITA SANDOVAL DE ORELLANA, MAYERLINNE MERARI SANDOVAL DE AYALA, y ANNA JEXERELITA ZUNIGA DE SANDOVAL, las dos primeras en calidad de hijas del causante y la última en calidad de cónyuge del causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003318

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, Local Dos, Esquina, Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIRIACO DE JESÚS SANDOVAL VÁSQUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de

setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana, y habiendo fallecido el causante el día ocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de la señora GLADYS CALDERÓN DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor CIRIACO DE JESÚS SANDOVAL VÁSQUEZ y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores YOHALMO JESÚS SANDOVAL CALDERÓN, GLADIS MARGARITA SANDOVAL DE LEIVA y CECILIA BEATRIZ SANDOVAL CALDERÓN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a dicha señora la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P003321

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día quince de febrero de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor RAFAEL LEIVA ORTIZ, de parte la señora MARGARITA VELÁSQUEZ VIUDA DE LEIVA, en concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. P003323

DAYSÍ NOEMÍ TEPAS DE HURTADO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Cinco Local Dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora KARLA YEARIM CASTRO SANCHEZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José David Castro Romero, Zaira Carolina Castro Sánchez y Tannis Alexandra Castro Sánchez en su calidad de esposo e hijas sobrevivientes de dicha causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE CASTRO, quien falleció a las quince horas cuarenta minutos del día trece de Mayo de dos mil veintiuno, en Casa de habitación, situada en Residencial Acrópolis, polígono doce casa número ocho, jurisdicción de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cardio Isquémica, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo II, Infarto Agudo al Miocardio, Hipotiroidismo, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Griselda Angélica Landaverde Mancía; sin haber formulado testamento; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. DAYSÍ NOEMÍ TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. R001214

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, Número Cinco - A, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor: ROBERTO IGNACIO AGUIAR CARPIO conocido por ROBERTO IGNACIO AGUIAR, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de los señores: ROBERTO EDUARDO AGUIAR VASQUEZ y ANA MARCELA AGUIAR VASQUEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA MERCEDES VASQUEZ DE AGUIAR, quien era esposa del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de

quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN. En la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. R001217

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Tienda de Armas Hunters Gun, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante EDWIN ALBERTO GARCIA PINEDA, quien al momento de su defunción fuera de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, con su último domicilio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en Calle Quince de Septiembre, número doscientos cincuenta y siete b, ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, por parte de la señora DALILA MARITZA OLMEDO DE GARCIA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. R001238

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Testamentaria y con beneficio de inventario de parte de CARLOS DANILO CABRERA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, originario de Jayaque, La Libertad, soltero, Empleado, hijo de Antonia Cabrera, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno cero cinco uno dos cero - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero siete - dos tres cero tres cinco cuatro - cero cero uno - nueve, en su calidad de heredero Testamentario de la causante.

La Herencia Testamentaria que a su defunción defirió la causante MARIA ANTONIA CABRERA conocida por ANTONIA CABRERA, quien falleció a los 96 años de edad, el día 10 de Noviembre de 2021, soltera, siendo su último domicilio Mejicanos, hija de Salvadora Cabrera (fallecida) con Documento Único de Identidad cero uno dos seis cero ocho nueve siete - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero siete - uno tres cero seis dos tres - cero cero uno - ocho.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003068-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas y once minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO ROBLES PAZ, quien falleció a las TRES horas del día VEINTINUEVE de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, en Caserío Camaloté, Cantón Vainillas, Municipio de EL Carrizal, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAUDA DE ROBLES, en la calidad de esposa del causante y cesionaria de derechos de los señores MARIA ERLINDA ROBLES RAUDA Y JOSE DUBLAS ROBLES RAUDA, hijos sobrevivientes del causante y de la poderdante.

Habiéndose conferido a la señora MARIA MAGDALENA RAUDA DE ROBLES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003089-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas siete minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el Cantón El Paste, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN LÓPEZ, conocido por JUAN LÓPEZ PÉREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, de parte del señor MARCIANO LÓPEZ PÉREZ, conocido por MARIANO LÓPEZ PÉREZ, en su calidad de hermano del causante JUAN LÓPEZ, conocido por JUAN LÓPEZ PÉREZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003097-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLÁS ALONSO RECINOS PEÑATE, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en colonia Jardines de Sonsonate, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Peñate y de Coronada del Tránsito Recinos conocida por Coronada Recinos, ya fallecidos, fallecido en colonia Jardines de Sonsonate, pasaje 11, polígono L No. 1, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho; de parte de la señora CECILIA DOLORES LÓPEZ VIUDA DE RAMÍREZ, como cesionaria de los derechos de Silvia Dina Hernández de Recinos y Jakeline Marisol Recinos Hernández, que en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante les correspondía, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas veinticuatro minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003103-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con veintiocho minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Técnico en Ingeniería Mecánica, hijo de José Marcial Rodríguez Parada conocido por Marcial Rodríguez Parada, (fallecido) y Aminta García Cortez, (fallecida), originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte del señor: Enmanuel de Jesús Rodríguez García, mayor de edad, Mecánico, Soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; con su Documento Único de Identidad: 00972059-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-250562-010-8; en su Calidad de hermano sobreviviente del causante; representado por medio de su procuradora Licenciada DEISY NOHEMY RIVERA ARAUJO.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintitrés de febrero dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003114-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintinueve minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ

FLORES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Villa de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de José Alonso Ramírez y de María Enma Flores, siendo su último domicilio Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA EMMA FLORES DE RAMÍREZ conocida por MARÍA EMMA FLORES, MARÍA ENMA FLORES Y MARÍA EMMA FLORES HERNÁNDEZ en concepto de madre sobreviviente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003124-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01891-21-STA-CVDV-1CM1-174-21(2); promovidas por la Licenciada VERÓNICA MARICELA HENRÍQUEZ DE LÓPEZ, como Apoderada General Judicial de la señora ANA DAYSI GARCÍA ZETINO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MERCEDES ZETINO, quien fue de cincuenta años de edad, acompañada, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció a las trece horas quince minutos del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P003134-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora EVA TERESA FUNES DE DURÁN, quien fue de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora LORENA LISSETTE DURÁN FUNES, mayor de edad, soltera, empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00592954-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-240377-105-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MATILDE ERNESTO DURÁN, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora MARCIA GUADALUPE DURÁN DE CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003144-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ocurrida el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02164767-1; y número de Identificación Tributaria número 0614-171073-112-2, siendo hijo de los señores Oscar Rodríguez y María Antonia Reyes de Catalán, de parte de los señores; 1- DANIELA LISBETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, infante, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-101005-101-1, 2- VICTOR MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, infante, estudiante, del domicilio de

Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-250208-101-0; representados legalmente por la señora ERICA GUADALUPE HERNANDEZ ROQUE, en calidad de madre; ambos como hijos sobrevivientes del causante, 3- MARIA ANTONIA REYES DE CATALAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00541403-4, con Número de Identificación Tributaria 1314-020250-101-5; en calidad de madre sobreviviente del causante, 4- JOHANNA BEATRIZ RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05206103-6, con Número de Identificación Tributaria 0522-030494-101-2; en calidad de hija sobreviviente del causante, 5- DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06151969-8, con Número de Identificación Tributaria 0522-060800-101-6; en calidad de hijo sobreviviente del causante, 6- DANY WILFREDO RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06151990-7, con Número de Identificación Tributaria 0522-060800-102-4; en calidad de hijo sobreviviente del causante, 7- STEPHANY RAQUEL RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06407087-1; en calidad de hija sobreviviente del causante, 8- PATRICIA SORAYA BELTRAN DE RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03347127-2, con Número de Identificación Tributaria 0522-011177-102-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, 9- EDGAR ARIEL RODRIGUEZ BELTRAN, infante, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-110405-114-0; representado legalmente por la señora PATRICIA SORAYA BELTRAN DE RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003180-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte y rectificación de las ocho horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó señora VICTORIANA RECINOS conocida por VICTORIANA RECINOS DE CHAVEZ, VICTORIA RECINOS DE CHAVEZ, VICTORIANA SALAZAR RECINOS Y VICTORIANA RECINOS SALAZAR, quien falleció a las dieciocho horas, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Tacuba; siendo Tacuba, Ahuachapán, su último domicilio; por parte del señor PABLO HERNANDEZ ROJAS, en su calidad de nieto de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a ocho horas veintidós minutos del día once de marzo de dos mil veinte. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003181-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01477-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras DELMY NOEMI COTO SALGUERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos veintitrés y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos dos - ciento veinte mil setecientos sesenta y nueve - ciento tres - dos, y ANA MARGARITA COTO VIUDA DE MARTINEZ mayor de edad, de oficios Domésticos de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos - ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro - ciento uno - cinco. Se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, ANGELICA DEL CARMEN COTO SALGUERO, quien fuera de cuatro años de edad al momento de su deceso, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originaria de cantón Las Aradas de la jurisdicción de la Ciudad de Santa Ana, teniendo éste como último domicilio, quien falleció a las veinticuatro horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, hija de los señores Rosalio Salguero Escobar (fallecido) y la señora Bertila Coto (fallecida).

A las aceptantes, señoras DELMY NOEMI COTO SALGUERO, y ANA MARGARITA COTO VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P003202-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA; De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María del Carmen Rodríguez Escobar, ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Celina Yolanda Díaz García, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003220-1

SONIA ELIZABETH DIMAS DE BARRERA, Juez de Instrucción interina, de este distrito Judicial,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día tres de septiembre del corriente año, se declaró herederos interinos, abintestato y con beneficio de inventario de la causante Candelaria Avelar de Regalado, quien falleció a la una hora del día uno de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora María Ofelia Regalado de Zavaleta, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los bienes que les correspondían a los señores Luis Alonso Regalado Avelar; Concepción Regalado de Vásquez y Juana Antonia Regalado de García, como hijos de la causante; María Luisa López viuda de Regalado, por derecho de representación del señor Manuel Antonio Regalado como hijo de la causante, a quienes se les confirió la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Quezaltepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil trece. LICDA. SONIA ELIZABETH DIMAS DE BARRERA, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINA. BR. MAURICIO LÓPEZ BELTRÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003229-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-12-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO DÍAZ MEDRANO conocido por PEDRO DÍAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, carpintero, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de MARTA ALICIA CRUZ DE DÍAZ, mayor de edad, casada, costurera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANDRA ESMERALDA DÍAZ DE ZUNIGA y WILBER ALIRIO DÍAZ CRUZ; los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P003267-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSE BALMORE GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-11-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante BLANCA ESTELA MOLINA VIUDA DE CUELLAR, conocida por BLANCA ESTELA MOLINA y BLANCA ESTELA MOLINA DERAS, quien falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA ESTELA BAIRES MOLINA, en calidad de hija sobreviviente de la causante mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003279-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, n° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELODIA CHÁVEZ DE VELÁSQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, falleció a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte del señor PAZ VELÁSQUEZ ZAVALA, en calidad de Cónyuge y como cesionario del derecho hereditario que en concepto de madre le correspondía a la señora DOMITILA MANZANARES DE CHÁVEZ, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003288-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ILDEFONSO CELIS RUIZ conocido por ILDEFONSO CELIS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón Honduritas, jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores AGUSTINA GOMEZ DE CELIS y OSCAR ROBERTO CELIS GOMEZ, en calidad de Cónyuge e hijo respectivamente, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003290-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMOGENES BENITEZ REYES conocido por HERMOGENES BENITEZ, quien fue de ochenta y tres años, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA TIMOTEA FLORES DE BENITEZ, en concepto de CONYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P003292-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RUTH MARLENY CAMPOS ORELLANA, de sesenta años de edad, empresaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- cero noventa y un mil ciento sesenta-ciento uno-cuatro; SAMUEL FRANCISCO CAMPOS ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, panificador, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y seis-cero cero uno-ocho, NELSON DAVID ORELLANA RAUDA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis-ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-tres, ALEJANDRA YANIRA ORELLANA RAUDA DE ARBIZU, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- doscientos cincuenta mil setecientos setenta-ciento uno-cuatro, y SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos veintisiete mil trescientos treinta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-ciento ochenta mil trescientos setenta y dos-ciento uno-dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA FIDELINA ORELLANA. Quien al momento de su muerte era de

ochenta y un años de edad, oficinista, soltera, salvadoreña, originaria de Comasagua, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero ocho tres tres-siete, quien falleció a las nueve horas treinta minutos, del día quince de julio del año dos mil veinte. En el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de COVID-19, VIRUS NO AISLADO, con asistencia Médica. Siendo Ciudad Arce su último Domicilio. En calidad de hijos de la referida causante.

Conferiéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P003302-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día quince de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ PEÑA, quien falleció en Residencial Bella Granada, Polígono L, casa número nueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras MITZI XOCHITL HENRIQUEZ GARCIAGUIRRE conocida por XOCHITL HENRIQUEZ GARCIAGUIRRE y KATYA MARÍA HENRÍQUEZ DE MOSCOSO, ambas en su concepto de hijas del Causante.

Habiéndose conferido además a las aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y siete minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003304-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS JUAN HEREDIA conocido por JESUS JUAN HEREDIA UMAÑA, quien fue de ochenta y cuatro de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora LORENA HEREDIA ARGUETA, como hija del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. LICDA: MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO

3 v. alt. No. P003319-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN

FRANCISCO ALVARADO ESCALANTE, ocurrida el día uno de mayo del año dos mil veintiuno, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de Atiquizaya, Ahuachapán, quien fue de sesenta y siete años de edad, abogado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Gilberto Alvarado y Esperanza Escalante, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil ochocientos setenta y uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-cero treinta mil setecientos cincuenta y tres-cero cero uno-cuatro; de parte de LUIS ALFONSO ALVARADO LIMA, JUAN FRANCISCO ALVARADO LIMA, LIZETH CARMINA ALVARADO DE HERNANDEZ y JUAN CARLOS ALVARADO MARTINEZ; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero tres ocho dos seis cinco seis nueve-dos; cero tres cuatro seis siete nueve tres tres-seis; cero dos dos dos cuatro siete ocho dos-dos; y cero dos cuatro tres nueve ocho tres siete-ocho; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero doscientos tres-ciento sesenta y un mil ciento ochenta y siete-ciento dos-tres; cero doscientos tres-cero sesenta mil ciento ochenta y seis-ciento tres-uno; cero doscientos tres-ciento un mil setenta y nueve-ciento tres-cero; y cero doscientos diez-trescientos un mil doscientos setenta y cinco-ciento cinco-tres, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003325-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante, MARÍA LILIAN GUZMÁN MEJÍA DE FUENTES, CONOCIDA POR MARÍA LILLIAM GUZMÁN, MARÍA LILLIAN GUZMÁN MEJÍA y LILIAN GUZMÁN MEJÍA, de sesenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de La Unión, siendo hija de Candelario Guzmán y Faustina Mejía, quien falleció el día dieciocho de diciembre

de dos mil diez, con documento único de identidad: 00374364-9 de parte de las señoras EDITH INDIRA FUENTES GUZMÁN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 00609479-8 y ADA NUBIEL FUENTES GUZMÁN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 01837451-0, ambas en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días de febrero de dos veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P003328-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, dejó el causante señor CARLOS BENJAMIN RAMIREZ MEZQUITA, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, motorista, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate; hijo de Patricio Ramírez Cuellar ya fallecido y de Margarita Mesquita de Ramírez; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores RICARDO BENJAMIN RAMIREZ MELENDEZ, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Milán, Lombardia, República de Italia, y de GUILLERMO ERNESTO PEÑA MELENDEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, el domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, el primero en su calidad de hijo del causante, y el segundo el Calidad de Cesionario de Los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA MEZQUITA DE RAMIREZ, en concepto de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003329-1

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Irma Alma Aquino de Luna, esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guillermo Alexander Luna Aquino y Oscar Armando Luna Aquino (hijos sobrevivientes), quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 05521122-4 y Número de Identificación Tributaria 0608-161154-101-7, 2) Roxana Guadalupe Luna de Rosales, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00994488-7 y Número de Identificación Tributaria 0608-060378-103-7 y 3) Ángel Ulises Luna Aquino, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 03675013-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-260276-101-9; ambos en calidad de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO LUNA ESCOBAR conocido por VIRGILIO LUNA, ocurrida a las seis horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, quien a la fecha era de cuarenta siete años de edad, casado con Irma Alma Aquino de Luna, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, del domicilio de Los Ángeles, California de Estados Unidos de América, hijo de Saturnina Escobar y Virgilio Luna (ambos fallecidos), con Cédula de Identidad número 1-3-001879 y Número de Identificación Tributaria 0608-010351-002-4.

Confírense a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante señor VIRGILIO LUNA ESCOBAR conocido por VIRGILIO LUNA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001213-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JUAN PABLO BARAHONA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia Monserrat, Block H, número Cuatrocientos diecisiete, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Timoteo Palacios y Rafaela Barahona, fallecido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos; de parte de las señoras BLANCA MARGARITA GONZALEZ DE SALGUERO conocida por BLANCA MARGARITA GONZALEZ, por BLANCA MARGARITA BARAHONA GONZALEZ, por BLANCA MARGARITA GONZALEZ BARAHONA, y por BLANCA MARGARITA BARAHONA DE SALGUERO, y señora FLOR DE MARIA BARAHONA GONZALEZ, en su calidad de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001235-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor GASPAR OTMARO MENJIVAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, profesor, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01425748-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040760-016-6, de parte de las señoras GLORIA MARINA NIETO DE MENJIVAR, mayor de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01666070-3 y Número de Identificación Tributaria 1102-080853-002-6 y AIDA MARCELA MENJIVAR NIETO, mayor

de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04130000-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230689-116-3, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor DIEGO GASPAR MENJIVAR NIETO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001236-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DAISY GUILLERMINA ALVARENGA DE FRANCO, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: FRANCISCO BIBIANO GALDAMEZ FRANCO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con pasaporte salvadoreño número: A cero dos seis nueve cinco tres dos ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento sesenta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero uno-seis.- De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y UN PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide dos metros, colinda con propiedad de Juan de Dios Galdámez Franco, sin ninguna división; AL ORIENTE, mide diez metros diez centímetros, colinda con propiedad de Juan de Dios Galdámez Franco, sin ninguna división; AL SUR, mide cinco metros cero cinco centímetros, colinda con Lotificación Alvarenga, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, mide nueve metros sesenta centímetros, divididos por pared de ladrillo propia del colindante. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Guillerma Franco Viuda de Galdámez, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil quince, ante los

oficios del Notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, posesión que unida a la de la actual poseedor, sobre pasa más de quince años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003048-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora RINA MARIA MATA DE GONZALEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve nueve seis siete seis guión cuatro, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos cuatro cuatro guión cero cero uno guión seis; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cusamaluco, el "MAGUEYAL" Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número OCHOCIENTOS SEIS, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO CINCO, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesta de siete tramos rectos, en una distancia de ochocientos veintiuno punto cero ocho metros linda con Constructora Vásquez Eva, S.A DE C.V.; AL ORIENTE: en una línea semi curva compuesta de once tramos rectos en una distancia de cuatrocientos sesenta punto doce metros, linda con Roque Arturo Mata, Irma Elena Sánchez de Paíz, Elvira Ramos y Carlos Galicia. AL SUR: línea quebrada compuesta de quince tramos rectos, en una distancia de trescientos noventa y cinco punto veintidós metros, linda con José Arsenio Pérez, Carlos Antonio Pérez Paíz, José Arsenio Pérez, Rosenda Flores Viuda de Cortez y Francisco José Cáceres Zaldaña. AL PONIENTE: línea curva compuesta de veinticinco tramos rectos con una distancia de seiscientos cincuenta y tres punto sesenta y dos metros, linda con Gabino Guzmán, Maximiliano Hernández, Marcela Mate de Hernández, Francisca Cruz de Bran, Gabriel Martínez, Toribio Aguilar Pérez y Roque Arturo Mata. El inmueble antes descrito no es previo sirviente, no está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por posesión material, la cual ha ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica continua e ininterrumpida, los colindantes residen en el mismo lugar del inmueble. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Enmendados -NOVECIENTOS-CUADRADOS-valen. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE ANTE MI LICDA. LILIAN DEL CARMEN SANCHEZ DE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003228-1

TITULO SUPLETORIO

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del Domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SANTANA LEMUS conocida por MONICA ROXANA LEMUS, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero: cero uno ocho cinco cero siete tres nueve-uno y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro-cero uno cero nueve siete dos- uno cero dos-tres, y quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA ROSA BOLAÑOS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro dos siete nueve seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro-cero uno cero tres seis uno-uno cero dos-seis; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el poder que le fue otorgado en la ciudad de Rockville, condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Edgar Elenilson Lovos Amaya, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, pues su mandante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Gerardo, del municipio de San Miguel; el que es de una EXTENSION SUPERFICIAL de CINCO MIL CUARENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta puto sesenta y nueve. Este trescientos cinco mil trescientos veintidós puntos trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis

segundos Este con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Rosa Bolaños, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero siete metros; Tramo seis, Sur veinte grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; colindando con José Adeli Hernández Ramos, con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con José Adeli Hernández Ramos, con cerco de púas; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con Virginia Argueta Lara, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco, Norte veintio-

cho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con Dionicio Nolasco Hernández, con cerco de púas; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero un grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con Erlinda de Jesús Márquez de Hernández, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por herencia de su madre la señora MARIA ESTER BOLAÑOS, quien según antecedente era de ochenta y tres años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo Departamento de San Miguel, y la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por, por lo que se le hacen más de quince años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor de la señora MARIA ROSA BOLAÑOS, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

San Vicente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P003287

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Barrio San Antonio, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que PEDRO FELIX GALDAMEZ RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un terreno de Naturaleza Rural, situado

en el lugar denominado Hornitos, Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de trescientos punto cero seis metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide veinte metros; colinda con resto del inmueble propiedad de Agustín Villanueva, cerco de alambres de púas de por medio propios; AL ORIENTE: mide catorce punto noventa y cuatro metros, colindando con resto del terreno propiedad de Agustín Villanueva, cercos propios de por medio; AL SUR: mide veinte punto treinta y tres metros, colindando con resto del inmueble propiedad de Agustín Villanueva, cercos propios de por medio; AL PONIENTE: mide quince metros, colindando con Templo Adventista del séptimo día cerco de alambre y calle pública de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes. La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. R001218

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: SONIA MARIBEL BENITEZ CHACON, del domicilio de La Palma, Chalatenango; actuando por sí y como Apoderada Especial de los señores: MARIA LUZ BENITEZ CHACON, JOSE DOMINGO BENITEZ CHACON, y BLANCA LETICIA BENITEZ CHACON, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ SACARE, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, CHALATENANGO, de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colinda con sucesión Duarte, y Carlos Portillo; AL ORIENTE, colinda con Jorge Raúl Andree Erazo; AL SUR, colinda con Sonia Maribel Benítez Chacón, María Luz Benítez Chacón; Blanca Leticia Benítez Chacón, y José Domingo Benítez Chacón, y terreno de Juan Antonio Chacón Vásquez; Y AL PONIENTE, colinda con Visitación Chacón y Antonio Chacón.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R001224

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora: MARÍA ADELINA ORELLANA VIUDA DE ALDANA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres-cero; y ME DICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno, de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en Caserío La María Auxiliadora, Cantón Chunte, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MANZANAS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil trescientos noventa y dos punto ochenta y un, ESTE quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro punto cero nueve: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doscientos sesenta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARÍA MARTINA ORELLANA ROMERO, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur trece grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur quince grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur once grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur quince grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cero cero minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur diecisiete grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo doce, Sur trece

grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Sur diez grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur once grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Sur trece grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veintisiete grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con propiedad de ISaura ANGÉLICA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo trece, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ISaura ANGÉLICA ORELLANA, con cerco de púas.

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCO QUINTEROS, con cerco de púas y con Río "El Chunte", de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una zona de protección para el Río "El Chunte", con un ancho de diez punto cero cero metros, que son medidos desde la orilla del Río, ubicado en el Cantón Chunte, Caserío María Auxiliadora, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y

NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil trescientos noventa y dos punto ochenta y un, ESTE quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con propiedad de MARIA MARTINA ORELLANA ROMERO, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero seis grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con propiedad de MARIA ADELINA ORELLANA VIUDA DE ALDANA, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y

nueve grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con propiedad de ISAURA ANGÉLICA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCO QUINTEROS con cerco de púas y con Río "El Chunte", de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por medio de Compraventa de Hecho que le hizo a su padre señor José Feliciano Orellana, mayor de

edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, (ya fallecido), quien residió en el Cantón Chunte, Caserío María Auxiliadora, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de lo cual no tiene documento alguno, pero dicha posesión la sustenta por medio del respectivo Testimonio de Declaración Jurada de Posesión otorgado por la compareciente a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veinte, ante mis mismos Oficios Notariales, en la cual manifiesta y declara bajo juramento que tiene más de diez años de tener en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de dicho inmueble. La compareciente valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su antecesor, poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas con cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001225

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor: MERCEDES RIVAS RIVERA, de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento dos mil cuatrocientos sesenta-tres y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis-ciento uno-siete; y MEDICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de DOS INMUEBLES, de su propiedad, los cuales son de naturaleza rústica, situados en el Cantón Azacualpa, Caserío La Cañada, de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, descritos así: PRIMER INMUEBLE: de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y

SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil novecientos seis punto veintinueve, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho punto cuarenta y siete; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados once minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Norte cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo veintiún, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y

cuatro metros; Tramo veintidós, Norte diecisiete grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con inmueble propiedad de la señora BENILDA RIVAS DE CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor MARCIAL RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero tres grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto diecinueve metros; Tramo once, Sur veintiún grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur cero ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una dis-

tancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble del señor MARCIAL RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciséis, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cero tres grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur once grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble del señor EFRAÍN RIVAS MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo veintitrés, Sur doce grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor SAÚL RIVAS MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce

metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur trece grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor SAÚL RIVAS MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo treinta, Norte ochenta grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y dos grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con

inmueble propiedad del señor MARCOS MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con inmueble propiedad de la señora VALENTINA ZAVALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora RUDESINDA CALLEJAS, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; colindando en parte con inmueble propiedad de la señora RUDESINDA CALLEJAS, y con inmueble propiedad de la señora MARÍA ODILIA CALLEJAS DE GÓMEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuarenta y cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA ODILIA CALLEJAS DE GÓMEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor EULALIO ROMERO, con cerco de alambre de púas, con quebrada de invierno y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero cero minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con

una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte diez grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; colindando con inmueble propiedad del señor REYNALDO CALLEJAS, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de sistema mixto, las cuales cuentan con su servicio de energía eléctrica. SEGUNDO INMUEBLE: con una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil doscientos punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte punto dieciocho; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y

tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor ALEJANDRO ORELLANA ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur diez grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; colindando con inmueble propiedad del señor DANIEL RIVERA MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos diez segundos

Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ADELINA ORELLANA ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Norte diez grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte cero un grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor ALEJANDRO ORELLANA ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo el compareciente que el PRIMER INMUEBLE lo adquirió por medio de compraventa, que le hizo al señor Eulalio Zavala Sorto, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Armando Cobar López; y el SEGUNDO INMUEBLE lo adquirió por medio de Compraventa, que le hizo al señor Marcial Rivas Rivera, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, ante mis mismos Oficios Notariales; quien a su vez había adquirido el inmueble en mención de parte de Ignacio Zavala Rivas, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Armando Cobar López. El compareciente estima el primer inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el segundo inmueble también lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. En consecuencia se han poseído los referidos terrenos por el Titulante y sus antec-

sores, poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001231

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora: MARÍA ADELINA ORELLANA VIUDA DE ALDANA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres-cero; y ME DICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno, de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en Caserío La Cañada, del Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISÉIS MANZANAS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil trescientos ochenta punto cero un, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta punto doce. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doscientos dieciocho punto dieciocho metros; colindando con propiedad de LETICIA ARELY ORELLANA DE RIVAS, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados

diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doscientos tres punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de GONZALO RIVAS MENDOZA, con lindero sin materializar. Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur veintiún grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Sur veinte grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y seis grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cero tres grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur veinte grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y dos grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y un grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos treinta y

tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur veintiocho grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de MERCEDES RIVAS, con cerco de púas; Tramo treinta y uno, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintidós grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo treinta y siete, Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur quince grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur dieciséis grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y uno, Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur diecisiete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero nueve grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y siete, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos trece segundos Este con

una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cincuenta, Sur diecinueve grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cincuenta y uno, Sur diecisiete grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cero ocho grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y seis, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y siete, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur veintiocho grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo sesenta, Sur cero tres grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo sesenta y uno, Sur cero seis grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo sesenta y dos, Sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de MARCIAL RIVAS, con cerco de púas. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados cero siete minu-

tos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Norte ochenta y un grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de GENARO ROMERO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Norte doce grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros;

Tramo quince, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo veinte, Norte diecinueve grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MERCEDES RIVAS, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo veintidós, Norte veintinueve grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cero tres grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte veintiocho grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Norte setenta grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta, Norte setenta y ocho grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta grados veintiún minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo treinta y cinco, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte cero tres grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo treinta y siete, Norte

veinticuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero seis grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta, Norte dieciséis grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero dos grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte diez grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero un grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cincuenta, Norte cero cinco grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y uno, Norte once grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de MARCIAL RIVAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por medio de Compraventa de Hecho que le hizo a su padre señor José Feliciano Orellana, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, (ya fallecido), quien residió en el Cantón Chunte, Caserío María Auxiliadora, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de lo cual no tiene documento alguno, pero dicha posesión la sustenta por medio del respectivo Testimonio de Declaración Jurada de Posesión otorgado por la compareciente a las once horas del día once de agosto del año dos mil veinte, ante mis mismos Oficios Notariales, en la cual manifiesta y declara bajo juramento que tiene más de diez años de tener en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de dicho inmueble. La compareciente valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En conse-

cuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su antecesor, poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas con cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001232

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias, de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado: BRENDA LISSETH LEMUS PORTILLO, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado EN EL LUGAR CONOCIDO COMO JOYA DE LAS CRUCES DEL CANTÓN EL TUNEL, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, DE ESTE DEPARTAMENTO, de QUINCE MIL VEINTICUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, colinda con terreno antes de Efraín Landaverde ahora de María Victoria Solís de Landaverde; AL ORIENTE, colinda con terreno antes de Efraín Landaverde ahora de María Victoria Solís de Landaverde, y Cleotilde Lemus; AL SUR, colinda con Cleotilde Lemus; y AL PONIENTE, colinda con Juan Miguel Lemus, y Antonio Lemus.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R001242

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-trescientos un mil ciento noventa y tres-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS,. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete punto dieciséis, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos dos punto noventa y cinco LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA ESPERANZA GALLEGOS ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur veintiocho grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veintidós minutos

cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo diez, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur diecinueve grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO Córdova ARIAS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor TIBURCIO MELÉNDEZ ARIAS, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor TIBURCIO MELÉNDEZ ARIAS y con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora SANTOS MORAN LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte veintidós, grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo trece,

Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad del señor ESTEBAN MELÉNDEZ MAJANO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EN EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA DE SISTEMA MIXTO, LA CUAL CUENTA CON SUS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE; Además dicho inmueble tiene ZONA DE DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto cincuenta y una varas cuadradas. EL vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos veintinueve punto doce, ESTE quinientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y tres punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor ESTEBAN MELÉNDEZ MAJANO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad de la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con inmueble propiedad del señor ENRIQUE OMAR VELÁSQUEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora SANTOS MORAN LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió la señora ESTELA DEL ROSARIO MELÉNDEZ GALLEGOS, por Compraventa que les hizo a sus padres señores EZEQUIEL MELÉNDEZ MAJANO y VICTORINA GALLEGOS DE MELÉNDEZ; y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia, Sensuntepeque, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos- cuatro; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MELIDA ARELY VELASCO DE DÍAZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento ocho mil novecientos ochenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-trescientos diez mil ciento setenta y nueve-ciento tres-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MELIDA ARELY VELASCO DE DÍAZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos catorce punto veinticuatro, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y un punto noventa. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo seis Norte sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de ELIDA QUINTEROS RIVAS, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y

tres grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de ADELA RIVAS, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur diecinueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de MANUEL RIVAS, con Calle Vecinal de por medio. LINDEROSUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con propiedad de MANUEL RIVAS, con calle Vecinal de por medio. LINDEROPONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte quince grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero dos grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con propiedad de CEFERINO RIVAS, con Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició' esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante señora MELIDA ARELY VELASCO DE DÍAZ, por compraventa que le hizo

la señora MARIA SANTOS RIVAS DE VELASCO, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001228-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Tarjeta de Abogado número: cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro, actuando en nombre y representación del señor JOSE JAVIER LOPEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doce-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y dos-veintiuno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE JAVIER LOPEZ HENRIQUEZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO CAÑA BRAVA, CANTÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil sesenta y cinco punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y siete mil treinta y tres punto setenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y tres metros;

colindando con SUCESIÓN JOSÉ LÓPEZ, con Camino de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de TERESA REYES DE BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con SUCESIÓN JOSE ALFREDO GALLEGOS, con cerco de piedra de la porción que se describe y cerco de alambre de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte quince grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una

distancia de diez punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de MARINA DEL CARMEN HENRIQUEZ VIUDA DE LOPEZ con cerco de piedra de por medio; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MIGUEL SARAVIA, con Calle Vecinal que conduce a Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora RAFAELA SARAVIA BONILLA. Y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R001229-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro, en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA CLOTILDE NOVOA DE BAIRES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta mil seiscientos sesenta y uno-ciento dos-cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA CLOTILDE NOVOA DE BAIRES, de un inmueble ubicado en CASERÍO EL ESPINO, CANTÓN CUYANTEPEQUE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil seiscientos cincuenta y tres punto cuarenta y uno, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y uno punto setenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora SIMONA AMAYA, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor TORIBIO NOVOA, con muro de bloque propio de la titular de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora DOLORES MARTINEZ, con muro de sistema mixto y con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo de vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cero dos grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de la señora DOLORES MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARTA ORTIZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARTA LIDIA ORTIZ. Y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, mayor de edad, Notario del domicilio de Cojutepeque y de San Salvador, en concepto de Apoderado Especial del señor MANUEL ULISES MEJIA PEREZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero cero dos tres cinco cinco tres cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-cero noventa y un mil ciento setenta-ciento uno-cero, solicitando que se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en el barrio El Centro, Calle Manuel Díaz, sin número, pasaje Raymundo, de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, cuya descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco sesenta y dos, ESTE quinientos dos mil ochocientos catorce punto veintinueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por uno tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colindando con José Sandoval y Susana Cruz, con pared y calle de por medio, antes Amparo Hernández. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con Manuel Jacinto, con pared de por medio, antes José Rodolfo Elías. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros, colindando con Manuel Jacinto con pared, antes Matilde Rafaelano viuda de Jacinto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintiséis minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cero metros, colindando con Toribio Pérez, calle de por medio, antes María Irene Fabián de Mejía. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; siendo la extensión superficial de dicho terreno CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Existen en dicho terreno construcciones mixtas, con sus servicios de energía eléctrica y agua potable; dicho terreno se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; y lo adquirió el titular por compra venta que le hizo al señor Alfredo Mejía Fabian, mayor de edad, pensionado o jubilado del domicilio de Cojutepeque, el día doce de Agosto del presente año, por lo que unida su posesión a la de su antecesor, quien había venido poseyendo dicho terreno desde el día uno de Agosto del año dos mil, su posesión sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es predio Municipal, ni ha sido parte de zona verde. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWINGEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003241-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro uno ocho cuatro ocho cuatro cuatro dos uno uno uno nueve uno nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho – cero ochenta mil ciento setenta – ciento uno - cero, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE AMILCAR BENITEZ GIRON, de cuarenta y cinco años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintiocho – doscientos once mil ciento setenta y seis – ciento uno – seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida La Roca de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, se describe en sentido horario: LINDERONORTE: partiendo del vértice Noreste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta grados cero ocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros, colindando con propiedad de Adelina Robles Saravia, pared de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sureste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur diez grados dieciséis minutos cero tres segundos Este, con una distancia de ocho punto trece metros, colindando con José Luis Portillo, pared de bloque de por medio, en denominación catastral con Gilberto Cruz Fuentes y Dámaso Neftalí Romero; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Sur setenta y un grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de

María Olivia González Flores, muro o pared de bloques de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Noroeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con un distancia de once punto sesenta y tres metros, colindando con predio de la Iglesia de Dios de los Ciento Veinte, pared de bloque y Avenida La Roca de por medio, así se llega al vértice Sureste de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material de forma verbal o de palabra; o sea sin mediar documento alguno, en día veinticuatro de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, que lo hubo de parte del señor VICTOR BENITEZ, en aquel entonces mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número: tres - uno – cero ciento treinta y un mil doscientos treinta y ocho, según consta en el acta de Declaración Jurada otorgada por el titular, en esta ciudad, a las trece horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario, Hugo Javier Díaz Campos. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de veintitrés años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001215-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en

el proceso administrativo del señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, originario del Municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01451557. Carné de Residente Definitivo número: 1006801. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, en el cual consta que inscrito bajo la partida número quinientos cincuenta y cinco, tomo cero doscientos quince, folio doscientos setenta y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, nació el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el Municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Roberto Cortez Chévez y María Gregoria Cortez González, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de mayo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintidós, a página doscientos seis, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, departamento

de San Vicente llevó en el año dos mil trece, expedida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Brenda Arely Saavedra, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Ildefonso; la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Brenda Arely Saavedra de Cortez de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones quinientos ochenta mil setecientos setenta y dos - cero, expedido en el Municipio y departamento de San Vicente, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud

presentada ante este Ministerio por el señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROBERTO RAFAEL CORTEZ CORTEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA,

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA,

1 v. No. P003210

MUERTE PRESUNTA

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, en su calidad de apoderado general Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA NORA PARADA DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento

Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno - cero: promoviendo Diligencias de MUERTE PRESUNTA, en concepto de CONYUGE del al señor ISAAC ELOHIM CAMPOS MOREJON, en la actualidad de cuarenta y tres años de edad, casado, motorista, hijo de Ángel Sandino Campos, y de Alicia de la Paz Morejón, quien nació el veintitrés de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete siete uno siete - uno, ya que se ignora si vive o si ha dejado designado un Procurador o Representante legal, para que le asista en todas las situaciones legales que como persona posee.

Por lo que de conformidad con los artículos 80 regla segunda del Código Civil, se le CITA POR SEGUNDA VEZ para que, comparezca a este Juzgado, a ejercer los derechos de ley, caso contrario se le nombrará un CURADOR ESPECIAL.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R001233

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203239

No. de Presentación: 20220336057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ERNESTO CONTRERAS LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SEMPRESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ESTRATEGIAS DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003183-1

No. de Expediente: 2022203348

No. de Presentación: 20220336562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MOSSA TREND y diseño, se traduce al castellano como: las tendencias se mueve, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003216-1

No. de Expediente: 2022201821

No. de Presentación: 20220332956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO BARAHONA REINOSA, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Servellón Rivas Abogados y Notarios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003289-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S. A. DE C. V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día lunes treinta de mayo dos mil veintidós, a las catorce horas, en las instalaciones de su Sede Social, ubicada en 10a. Avenida Sur No. 2-10, Santa Tecla. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria si no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año en curso en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACION, QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 16 de marzo de 2022.

LIC. LUIS NELSON SUVILLAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003091-1

El presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C de R. L. de C. V. en cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día miércoles 20 de abril de 2022 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, Local #2, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día jueves 28 de abril de 2022, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la memoria de labores del año 2021.
6. Presentación de los estados financieros 2021 para aprobación.
7. Informe del auditor externo del ejercicio 2021.
8. Informe de plan anual y presupuesto 2022.
9. Nombramiento del auditor financiero y fiscal para el 2022, y asignación de sus emolumentos.
10. Propuesta de aumento de capital
11. Propuesta para distribución de excedentes.
12. Elección de nuevos miembros de Junta Directiva 2022-2025 y asignación de sus emolumentos.
13. Otros.
14. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 243 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes de los socios citados; y en segunda convocatoria, requerirá del 50% más uno de los socios citados.

San Miguel, a los diez días de mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P003505-1

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LUZDEMARIA, S.A. DE C. V., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 ½, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. COMPROBACION DE QUOROM.
2. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL 2021.
3. LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2021.
4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL DEL EJERCICIO 2022.
5. CIERRE.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EN EL ROSARIO, LA PAZ AL 21 DE MARZO DE 2022

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001202-1

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S. A. DE C. V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS en el local de la Sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil veintiuno, del Balance General del año dos mil veintiuno, el Estado de Resultados del año dos mil veintiuno, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil veintiuno, y el informe del Auditor Externo del año dos mil veintiuno, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el año dos mil veintidós y asignación de sus emolumentos.

VI. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones solo será válida cuando se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R001210-1

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S. A. DE C. V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a las JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Aprobación para ejecución de proyecto de construcción de Edificio de Emergencia.
- d. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R001211-1

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Credifable Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Credifable S.C de R. L de C. V convoca a todos sus socios a sesión de Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse el día sábado veintitres de abril a partir de la una de la tarde en el local de la Sociedad ubicada en 10ª Calle Poniente # 408 Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel.

El Quórum de Asamblea General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto, y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La agenda a tratar de la Asamblea General Ordinaria será la siguiente:

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de agenda.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2021 y conocer el Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los Resultados del ejercicio 2021.
6. Nombrar al Auditor Externo y fijar sus Honorarios.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo veinticuatro de Abril de dos mil veintidós, a la misma hora y el mismo lugar, y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

San Miguel, San Miguel 18 de Marzo de 2021

SALOMÓN DE JESÚS UMAÑA BERMÚDEZ,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001219-1

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones del Hotel CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, ubicado en ochenta y nueve Avenida Norte y once calle Poniente, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de Labores para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 3) Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2021.
- 4) Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2022.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2022.
- 7) Aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.
- 8) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veintidós de abril de dos mil veintidós, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA MARIA MACHON ORELLANA,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CTE, S. A. DE C. V.

SUBASTA PÚBLICA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra el señor GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ conocido por GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ HERRERA, de treinta y dos años de edad a la fecha del Contrato, empleado, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-cero diez mil seiscientos sesenta-cero cero dos-cinco; reclamándole el pago de TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales devengados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número QUINCE, POLIGONO CATORCE, PASAJE "G" PONIENTE; SITUADO EN JURISDICCION DE APOPA DE ESTE DEPARTAMENTO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA URBANIZACION DENOMINADA "LOS NARANJOS"; con un área de construcción, de CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, valorada en TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE COLONES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. Que se localiza y se describe así: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO QUINCE, POLIGONO CATORCE, PASAJE "G" PONIENTE, DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos, y del pasaje "G" Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres punto noventa y un minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur Oriente del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR: Línea recta de rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres punto noventa y un minutos oeste, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con área de zona verde, de la misma urbanización, pasaje "G", Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Norte treinta y seis grados veintiséis punto cero nueve minutos oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número diecisiete del polígono catorce de la misma urbanización. AL NORTE:

Línea recta de rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y tres punto noventa y un minutos este, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número catorce del polígono catorce de la misma urbanización. AL ORIENTE: Línea recta, de rumbo Sur treinta y seis grados veintiséis punto cero nueve minutos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número trece del polígono catorce de la misma urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Oriente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número, SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de enero del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003073-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CARGO TRADING INTERNATIONAL, EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, CARGO TRADING INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 9 del Libro 3401 del Registro de Sociedades, en San Salvador, el 16 de abril del dos mil quince, siendo su actividad principal: El transporte de carga Internacional,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada al Acta número SEIS de Junta General extra ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve y en la que consta en su punto número CUATRO, que literalmente dice: En forma unánime se aprobó la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CARGO TRADING INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o CARGO TRADING INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; por no convenir a los intereses de los accionistas, nombrando como

ejecutores especiales para que otorguen la escritura de disolución a los señores: JUAN FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, y DELMY JEANNETTE MARTINEZ MARTINEZ. El primero, de profesión Ingeniero Industrial, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero ochocientos noventa y siete mil ciento noventa y tres-ocho (00897193-8) y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil ciento setenta y tres-ciento cuatro-nueve (0614-300173-104-9); la segunda, de profesión estudiante, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatrocientos veintidós mil ochocientos sesenta y nueve-nueve (01421869-9) y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos setenta y siete-ciento doce-seis (0614-030777-112-6). Así mismo, se nombró en carácter de liquidadores de la sociedad debiendo cumplir el proceso dentro del plazo equivalente a seis meses, partiendo de la fecha de inscripción del presente acuerdo.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Dado librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

DELMY JEANNETTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

SECRETARIA.

1 v. No. P003194

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON DEPTO. DE CUSCATLAN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora María Irlanda Perdomo, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete cinco seis nueve seis guión tres y con número de identificación tributaria número: uno uno dos uno guión cero cinco cero cuatro seis seis guión uno cero uno guión dos, a solicitar TITULO MUNICIPAL, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, situado en BARRIO EL CENTRO, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE: treinta y siete metros cincuenta y tres centímetros, linda con terreno de Juana López de Ramírez de por medio brotones de varias clases; AL NORTE: treinta y un metros ochenta y dos centímetros, linda con terreno de Juan Nepomuceno Beltrán, de por medio camino de servidumbre; AL PONIENTE: veintiocho metros

treinta y dos centímetros linda con terreno del Ministerio de Educación, calle pública de por medio; y AL SUR, veintiocho metros cincuenta y nueve centímetros, linda con terreno María Amada García de Mejía, de por medio cerco de alambre, dicho inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirí por compra al señor al señor Héctor Alexander Martínez Peña.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003157-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, A LA DEMANDADA SEÑORA YESSSENIA GUADALUPE RIVAS AVELAR,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo civil, marcado bajo la referencia 04402-19-CVPE-3CM2 (164-EC-19) promovido en esta sede judicial, por el Licenciado EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con dirección para oír notificaciones en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local 4, de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del señor MARIO EDUARDO HERNÁNDEZ MONTALVO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, contra la señora YESSSENIA GUADALUPE RIVAS AVELAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora YESSSENIA GUADALUPE RIVAS AVELAR, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora YESSSENIA GUADALUPE RIVAS AVELAR, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P003049

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 55-PE-21-2CM2, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., del domicilio de San Salvador, con dirección en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica N° 3550, Nivel E-1, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con dirección en Quince Calle Poniente, Block K, Número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local 24, Segunda Planta, San Salvador; en contra de JOSÉ CIRILO CORTEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01857736-2, con Número de Identificación Tributaria: 1011-180971-102-6; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003131

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 02876-18-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderada General Judicial Doctora ANA CAMILA DE LEÓN CASTRO GARAY, en contra del señor JOAQUÍN ARTURO VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02847144-5, y con Número de Identificación Tributaria 0511-190777-103-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JOAQUÍN ARTURO VÁSQUEZ LÓPEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P003135

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JUAN FRANCISCO RAMOS GUEVARA, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 174-EM-20-3CM1(2), promovido en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con dirección: Centro Financiero Davivienda, ubicado en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número 3550, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula

Especial, Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, quien puede ser ubicada en: 15 Calle Poniente, block "K", Edificio Centro de Gobierno, local 24, segunda planta, San Salvador o en el telefax: 2271-6069, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un documento privado autenticado de mutuo para persona natural, por la cantidad de ONCE MIL TREINTA DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JUAN FRANCISCO RAMOS GUEVARA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado JUAN FRANCISCO RAMOS GUEVARA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003145

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora VANESSA DEL CARMEN VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, como deudora principal, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve guión cero, y con tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil ochenta y tres guión ciento dos guión tres; a quien se le reclama la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del dieciséis por ciento anual; y DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual; ambos intereses contabilizados desde el día diez de octubre de dos mil diecisiete hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; haciendo

un total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; que le reclama la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R. L.", por medio de su apoderado licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; debiendo presentarse la señora VANESSA DEL CARMEN VASQUEZ VELASQUEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003221

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora FATIMA ELVIRA CACERES MELARA, documento único de identidad número cero un millón trescientos quince mil trescientos once guión tres; y con tarjeta de identificación tributaria número mil ciento dieciocho guión ciento veinte mil seiscientos setenta y tres guión ciento uno guión siete; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa mil quinientos setenta y dos- cero cero uno-cero, representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, por medio de su apoderada la licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; a quien se le reclama la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de doce punto veinticinco anual, calculados desde el veinticinco de febrero al dos de diciembre, ambas fechas del presente año; y CINCO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, calculados desde el veinticinco de febrero al dos de diciembre, ambas fechas del presente año; haciendo un total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; por lo que la señora FATIMA ELVIRA CACERES MELARA, en calidad de

deudora principal, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001240

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203346

No. de Presentación: 20220336556

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de FABIO MOLINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FABIO MOLINA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JURÍDICO

Consistente en: la palabra JURÍDICO y diseño. Se aclara que no se le concede exclusividad sobre el elemento denominativo JURÍDICO, en vista que dicha palabra describe los servicios que desea amparar con la marca solicitada, por lo que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el diseño que la acompaña, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA CORPORATIVA, FINANCIERA Y LEGAL; ACTIVIDADES NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003178-1

No. de Expediente: 2022203387

No. de Presentación: 20220336627

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA HERNANDEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G&C y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003205-1

No. de Expediente: 2022203187

No. de Presentación: 20220335989

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAINOR OTONIEL RAMIREZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de YURI ELIZABETH MIRANDA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HAPPY MARKET, que se traduce al castellano como: MERCADO FELIZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene

la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE SUPERMERCADO (CANASTA BÁSICA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE COMIDA, ROPA). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003307-1

No. de Expediente: 2022202908

No. de Presentación: 20220335414

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como ECONOMIA CIRCULAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003322-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202561

No. de Presentación: 20220334550

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY CARCAMO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras ABC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003044-1

No. de Expediente: 2022201775

No. de Presentación: 20220332871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN ALEXANDER MARTIR FLORES, en su calidad de APODERADO de JUDITH ISABEL TAMAYO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Panadería Kelly Tamayo SABOR Y CALIDAD POR TRADICIÓN y diseño. Sobre las palabras Panadería, SABOR Y CALIDAD POR TRADICIÓN individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias

en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003059-1

No. de Expediente: 2022203347

No. de Presentación: 20220336560

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MOSSA TREND y diseño, se traduce al castellano como: las tendencias se mueve. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003215-1

No. de Expediente: 2022203123

No. de Presentación: 20220335905

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de AC2 Group S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CuteBabies y diseño, que se traduce al castellano como LindosBebes. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: COCHES (CARRUAJES), ANDADERAS, CORRALES, CARGADORES, SILLAS PARA COMER, SILLAS DE AUTO, PARA NIÑOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003314-1

No. de Expediente: 2022203124

No. de Presentación: 20220335906

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de AC2 Group S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Kobytin y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA BEBES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003317-1

No. de Expediente: 2022203439

No. de Presentación: 20220336740

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUXURY SHINE, que se traduce al castellano como: BRILLO DE LUJO. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESMALTE DE UÑAS, BRILLO PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, GELATINA PARA EL CABELLO, GOTITAS PARA EL CABELLO, SPRAY PARA CABELLO, SPLASH. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R009237-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, notario, con Oficina Jurídica situada en Calle José Simeón Cañas, final Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el CARLOS RIGOBERTO GUZMAN VELASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos tres tres tres dos tres - tres, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble proindiviso equivalente a la tercera parte que le corresponde en la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, inculto, lindando dicha hacienda, AL ORIENTE con las haciendas San José de Valis, San José del Peñón y Coyolar; AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Cacaopera, AL PONIENTE, con la Hacienda Concepción Guayoto y Candelaria; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, hoy cuarta sección de oriente, bajo el número Dieciocho, folio cincuenta y cuatro al Cincuenta y siete, del Tomo Ciento seis, del departamento de Morazán.- Que dentro del inmueble relacionado se encuentra acotada una porción de terreno donde se hace constar para que surta efecto únicamente entre las partes contratantes según antecedente: una porción de terreno de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean UNA HECTAREA CUARENTA AREAS, aunque no lo dice el antecedente equivale a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE; con terreno de Agustín Fuentes y con terreno de José Fuentes; AL NORTE; calle pública de por medio, con terreno de Juan de Dios Fuentes; AL PONIENTE; calle pública de por medio, también con terreno de Juan de Dios Fuentes; y AL SUR; con terreno de Leónidas Salvador, cercado por los cuatro rumbos con piña de negro y que corresponde el derecho a la TERCERA PARTE que le corresponde del inmueble general proindiviso.- Inscrito dicho inmueble en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número de Inscripción CINCO; del Libro CIENTO OCHENTA, de Propiedad del Departamento de Morazán, a favor de la señora MARIA FLORINDA BERRIOS DE GUZMAN, que fué quien le vendió al solicitante, según Escritura de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día seis de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Francisco Escobar Rosa.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. P003087

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán, se encuentra el asiento de presentación número 322 Tomo 87 DH trasladado al número 200701009489 de fecha 24/11/1993 que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca; otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día once de noviembre de 1993, ante el notario Edgar Francisco Orozco Burgos, por la señora Teodora de Jesús Martínez de Guzmán a favor del señor Luis Alberto Karazo; presentado el día veinticuatro de noviembre de 1993, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Ángel, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, inscrito bajo la matrícula 15045855-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 25 de noviembre de 1996, 04 de octubre de 1996, 08 de octubre de 1996, 27 de noviembre de 1998, 30 de noviembre de 1998 y 27 de julio de 2007; que literalmente dicen: "" FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE "" "" BUENA LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE HIPOTECA. ANTECEDENTE DIRECTO NUMERO 68 TOMO 710 PROPIEDAD "" "", "" NO PROCEDE. ALTERADA LA PRESENTACION "" "", "" CONFRONTA CON SU ANTECEDENTE DIRECTO. POSTERIOR A LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE BANCASA, EMBARGO PRESENTADO A FAVOR DE FUSADES "" "", "" HAY PRIMERA HIPOTECA INSCRITA "" "" y "" CONFRONTA EL ANTECEDENTE 68 T° 710 QUE OPORTUNAMENTE FUE SU ANTECEDENTE DIRECTO. SE ALCARA QUE ANTES DE REALIZAR EL TRASLADO, YA SE ENCONTRABA NUEVAMENTE MARGINADA LA PRESENTACION (27/11/1998) POR LO QUE SE QUEDO FUERA DE LA MATRICULA Y ACTUALMENTE YA PASO A OTRO DOMINIO Y SE ENCUENTRA GRAVADO "" "", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P003109

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V." (CECLISA), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, situado en final sexta calle oriente de esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiséis de Abril del corriente año, en las que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Lectura y aprobación de memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2021, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021, para su aprobación.
5. Informe del auditor externo
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día veintisiete de Abril de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Ahuachapán, 14 de Marzo de 2022.

DOCTORA ANA CAROLINA HERRERA DE RODEZNO,
DIRECTOR SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002515-2

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse por videoconferencia, conforme los Decretos Legislativos Números 61 y 240, publicados respectivamente en el Diario Oficial los días 21 de junio y 21 de diciembre de 2021, en primera convocatoria, a las diez horas del día lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2021
 - b) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021;

- c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2021.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022; y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7) Aprobación de Donaciones para este año.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia y el enlace correspondiente a la cual se deberá de ingresar, para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograra el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del martes veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la misma forma señalada para la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de marzo de 2022.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. R001085-2

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La junta directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA, a partir de las diez horas del día dieciséis de abril del año 2022, en la casa de habitación del señor JUAN FRANCISCO ROMERO., ubicada en Calle Ruta Militar, Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria anual de labores de la Junta Directiva presentada por la Junta Directiva; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; e Informe del auditor externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del presupuesto y plan anual de operaciones año 2022.
9. Elección del auditor externo, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

De acuerdo con la cláusula decima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de marzo del año 2022.- FREDIS ORLANDO ESCOBAR BENITEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEBY ARELY VASQUEZ DE ALFARO, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad IMPORTADORA RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar IMPORTADORA RAMIREZ S.A. DE C.V., en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, el lunes dieciocho de abril del dos mil veintidós, la cual se realizará a las nueve horas, en las instalaciones de la Casa Matriz ubicadas en km75 carretera panamericana, ex beneficio la mica, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Agenda
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Resultados.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación de pacto social por aumento de capital social en su parte fija y reforma integral de estatutos

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las once horas del día martes diecinueve de abril del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Casa Matriz ubicadas en km75 carretera panamericana, ex beneficio la mica, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida

en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

SR. MARIO ERNESTO RAMIREZ PERAZA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
IMPORTADORA RAMIREZ S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001091-2

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S. A. de C. V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución, CONVOCA a sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se desarrollará en Villas Españolas, Local # 14 C, Paseo General Escalón San Salvador.

En caso de que a dicha hora no existiere el quórum suficiente para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día veinte de abril de dos mil veintidós a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de quórum.
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación.
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la sociedad.
5. Nombramiento de Auditor Externo y asignación del emolumento.
6. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS MIGUEL SACA SILHY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001103-2

El Administrador Único Suplente de la Sociedad Distribuidora Dilac, S.A. de C.V., del domicilio Santa Ana del Departamento de Santa Ana.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, por video conferencia vía ZOOM., para conocer los puntos contenidos en la agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de memoria de labores 2021.
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Conocimiento y aplicación de los resultados del ejercicio contable 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio contable 2022.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio contable 2022.
9. Puntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer los puntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera quórum en necesario en la fecha y hora señalada para la reunión ZOOM, se convoca por segunda vez, para el día 31 de mayo del presente año, a la misma hora y video conferencia vía Zoom. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes,

Santa Ana, once de marzo de dos mil veintidós.

VILMA JANNET GODOY DE MENDOZA,
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. R001111-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Héctor Armando Sosa Cruz, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Miguel Ángel Cruz, y del adolescente Josué Armando Sosa Hernández, el primero en calidad de padre y el segundo en calidad de hijo del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001511-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ZOILA ELVIRA DEL CID, conocida por ZOILA DEL CID, y por ZOILA ELVIRA DEL CID MARQUEZ, quien falleció a las seis horas del día nueve de marzo del año dos mil trece, en Colonia El Cocal, Calle Prudencio Llach, Polígono A, casa número seis, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a los señores JULIO ADALBERTO DEL CID LARIOS, JOSÉ ELVIS DEL CID LARIOS, CARLOS BALMORE DEL CID LARIOS, JOSÉ ADÁN DEL CID LARIOS, y MARIO ANTONIO DEL CID, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001520-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARÍA ELENA JAIMES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ADILIA HORTENSIA JAIME ESCOBAR, conocida por ADILIA HORTENSIA JAIMES ESCOBAR, en su calidad de hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001588-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Misael Ángel Flores Valencia, quien falleció a las 08:30 horas del día 12 de Julio del año 2021 en Cantón El Guayabo, Armenia, a consecuencia de Arritmia Cardiaca, de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de Juan Calos Flores y de Febe Valencia, originario y del domicilio de esta ciudad de Armenia; de parte de la señora Odilia Peñate Cuéllar, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Manuel Angel, 2) Febe Odilia, 3) Silas Arnoldo, 4) Misael Adonay, 5) Victoria Elizabeth, 6) Ricardo Eliseo, y 7) Ismael Eduardo, todos de Apellido Flores Peñate, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001607-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil once, dejó el causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02142534-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-071041-101-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número: 04657017-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-280792-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA.

Confírase a la aceptante señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001611-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, conocida por JUANA BEATRIZ LÓPEZ DE CALDERÓN, y por JUANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleada, Casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintiuno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil seiscientos sesenta y siete - ciento ocho - ocho, hija de los señores: Ramón López Gómez y Leonor García, fallecida el día doce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ RODOLFO CALDERÓN VENTURA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero ochenta y seis mil ochenta y dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un

mil doscientos sesenta y tres - cero dieciocho - siete, MAYRA BEATRIZ CALDERÓN LÓPEZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil ciento noventa y tres - ciento dieciséis - uno, JOSÉ RAFAEL CALDERÓN LÓPEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento treinta y siete - cuatro y ALAN JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cien mil ochocientos dos - ciento treinta y cinco - cuatro, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001621-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cero minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor TIBURCIO MARTINEZ, de parte de ROSA ELVIRA MARTINEZ NAVARRO, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marta Alicia Martínez de Torres, María Gladis Martínez de Echeverría, Ramón Martínez Navarro, José Santos Martínez Carabantez y María Antonia Martínez Carabantes, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001624-3

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Candelaria Elsa Alvarado Viuda de Portillo quien fue de setenta y uno años de edad, viuda, ama de casa, originario de San Agustín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00976940-7, fallecido a las diecinueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-268-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Enrique Portillo Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00010441-4; y número de identificación tributaria 1011-1212688-103-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Francisco David Portillo, conocido por Francisco David Portillo Alvarado, José Ramón Portillo Alvarado, Mario Antonio Portillo Alvarado y José Roberto Portillo Alvarado, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P001628-3

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NURIA IVETH FLORES DE CHINCHILLA y de LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDMUNDO ANDRÉ CHINCHILLA MENÉNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente y a LUCAS ANDRE CHINCHILLA FLORES en su calidad de hijo de dicho causante. Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001633-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES, de setenta y cuatro años de edad, Auxiliar de enfermería, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00937000-4, NIT No. 0315-220547-001-1; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN, de cincuenta años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01000239-7, NIT No. 0315-190571-101-5; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01895869-9, NIT No. 0315-310176-101-2; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 00960799-8, NIT

No.0315-050582-103-6; y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, de treinta y cinco años de edad, estudiante del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad número 03627372-0, NIT No. 0315-280886-102-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO ATILIO NOVALES AYALA, conocido por Julio Atilio Novales, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, hijo de los señores Felipe Novales y de Adela Ayala, fallecido el día nueve de Julio de dos mil veinte, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Sonzacate jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARIA OFELIA GUZMAN DE NOVALES; MARTA JEANNETTE NOVALES GUZMAN; EVA ROSSINI NOVALES GUZMAN; JULIE MAGALY NOVALES DE PEÑA, y RUBY LILIBETH NOVALES GUZMAN, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno. Enmendado - hijo - Enmendado - Vale.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P001651-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas del día 09 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Sigfredo Orellana Guevara, conocido por Sigfredo Orellana y Cigfredo Orellana, quien fuera de 68 años de edad, pensionado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año 2021, en el Hospital Amatepec del ISSS, Soyapango, San Salvador, a consecuencias de Neumonía, Covid 19, virus identificado, hijo de Santiago Orellana y Victoria Guevara, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Marlene Monge de Orellana, cónyuge sobreviviente de aquél y Moisés Nahun Orellana Barrera, Jeu Ismael Orellana Barrera, Misael Nehemías Orellana Barrera, Hoved Isai Orellana Barrera y Esther Abigail Orellana de Monge, hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001662-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, en la Segunda Calle Oriente frente a Almacenes La Curacao, Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora MILAGRO DE MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ARELI QUIÑONEZ conocida por BERTA ARELY QUIÑONEZ, en su calidad de madre del causante NESTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001669-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora LUCILA RAMÍREZ FLORES conocida por LUCILA RAMÍREZ

y por ERLINDA RAMÍREZ, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH RAMÍREZ DE MACHADO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a María Teresa Ramírez, hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P001685-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alberto Alarcón Sandoval, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda del Carmen Escobar de Alarcón en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le correspondería a la señora Teresa de María Alarcón Cervantes y a los señores Silvia Beatriz Alarcón de Sigüenza, Carlos Armando Alarcón Escobar y Gabriel Adolfo Alarcón Escobar, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, y los tres restantes como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P001696-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 281-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARÍA JULIETA GARCÍA DE LARIN CONOCIDA POR JULIETA GARCÍA Y JULIETA GARCÍA CIENFUEGOS, quien según certificación de partida de defunción, fue sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casado, originario de San Pedro Puxtla, hija de Pedro Antonio García y de Leticia Cienfuegos, y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecida el día primero de junio de mil novecientos noventa; de parte de ROSA MARIA LARIN GARCIA, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de esta ciudad, con DUI: cero cero ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y NIT: cero tres cero ocho - dos ocho cero dos seis tres - uno cero uno - uno; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julio Cesar Larin Molina y Julio Cesar Larin García, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante respectivamente. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a los cuatro días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA 1 INTERINA.

3 v. alt. No. P001701-3

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO LARÍN GARCÍA, fallecido a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, quien fue de doce años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julio César Larín Molina conocido por Julio César Larín y de María Julieta García de Larín conocida por Julieta García y Julieta García Cienfuegos (fallecida); de parte de la señora ROSA MARÍA LARÍN GARCÍA, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de

los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR LARÍN MOLINA conocido por JULIO CÉSAR LARÍN, en calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Confiéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. STEFANY MALLENSIMELLENDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001703-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 282/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciada Brenda Yasmin Bonilla Zelada, Apoderada General Judicial de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, bachiller académico, de este domicilio, con DUI # 00891455-4 y NIT # 0308-280263-101-1; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Julio César Larín Molina, conocido por Julio César Larín, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de Enero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE LUIS LARIN GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, electricista, soltero, hijo de Julio César Larín y de Julieta García Cienfuegos, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00585587-4, fallecido el día tres de mayo del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA MARIA LARIN GARCIA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de

la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P001705-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARDON LANDAVERDE, quien fue de setenta y tres años de edad, guardia de seguridad, casado, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dulles Loudoun, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA TERESA ARDON ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE MANUEL ARDON ESCOBAR y MARITZA IDALIA ARDON ESCOBAR, como hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001739-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor JOSE FILADELFO GIRON NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00315816-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0707-100272-101-5, de parte de la señora KARINA LISSETH GIRÓN RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04805357-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-180493-101-1 y de la adolescente JOSSELIN JAZMÍN GIRÓN RAMOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-080804-102-7, quien es representada legalmente por su madre la señora LINDA ESMERALDA RAMOS ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00379541-8 y Número de Identificación Tributaria 0811-220276-101-3; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora MARIA ROSA NAVAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001760-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARCIANA GARCIA DE GARCIA, de parte de la señora MARIA CANDELARIA GARCIA GARCIA, en calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contado, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P001774-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ADALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ ADALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de padre del de cujus, ANA SADIE MARTÍNEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y el señor MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su concepto de hijo del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001789-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Iraheta Viuda de Carrillo, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01053533-2, y Número de Identificación Tributaria 0803-090529-101-2, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día, en el expediente referencia HT-282-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora Gilma Aracely Carillo García, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00428408-8, y Número de Identificación Tributaria 1013-190181-101-1, como heredera testamentaria instituida.

Y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P001807-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00088-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y cuatro mil cero veintiséis - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día diez de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DEL CARMEN ZALDAÑA MORAN, quien fue de ochenta y seis años, soltera, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esa Ciudad su último domicilio, siendo hija de los señores: CRUZ ZALDAÑA (fallecido) y JOAQUINA MORAN (fallecida).

Al aceptante, el señor RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora JUANA LUZ ZALDAÑA DE JUAREZ, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con diecisiete minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001857-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Óscar René Melgar Argumedo, ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Edna Esmeralda Osorio de Melgar y de los menores Óscar Ariel Melgar Osorio y Arlet Esmeralda Melgar Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001864-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las quince horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Salvador López, conocido por Salvador Armando Flores, quien falleció a las 11:55 horas del día 09 de agosto del año 1942, en su casa de habitación situada sobre la Avenida "Nueve de Septiembre", Barrio La Cruz de esta ciudad de Armenia, a consecuencia de Hemorragia Cerebro Meníngea, más Hipertensión Arterial Severa", de 53 años de edad, comerciante, hijo de los señores Ruperto Flores y de Jesús López, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, de parte de la señora Jesús Aracely López Flores, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Jesús Aracely López Flores, administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001871-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCIA DE LA PAZ CASTILLO REYES, quien fue de 51 años de edad, soltera, profesora, originaria de Yamabal y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Leopoldo Castillo y Lidia Reyes, ya fallecida, quien falleció el día 13 de marzo del año 2020; de parte de MANUEL ALEXI ARGUETA CASTILLO, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05632100-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-251097-101-0; en calidad de hijo del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001872-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE TOBAR, de setenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cinco cinco cinco ocho tres guión tres, fallecida a la una hora treinta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el último domicilio; hija de la señora JUANA DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA

RODRÍGUEZ, fallecida, de parte de la señora MARÍA LUZ TOVAR RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Soltera, Secretaria, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis siete uno seis guión cinco y con Identificación Tributaria número uno uno uno cero guión tres cero cero tres seis ocho guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE AMANCIO TOVAR CRUZ, conocido por JORGE AMANCIO TOBAR CRUZ, de ochenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete cuatro nueve seis guión tres, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001873-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ALEJANDRO GÓMEZ PORTILLO, de setenta y seis años de edad, casado, viudo, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00275413-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-020145-001-8, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA MARADIAGA DE GÓMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua. Departamento de Morazán, quien falleció el día 30 de junio de 2018, hija de Santos Pablo Maradiaga y Dolores López, con Documento Único de Identidad número 00283727-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-120152-001-9; en calidad de cónyuge y Cesionario de los derechos que le correspondían a María Isabel Gómez, como hija de la causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001877-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUADALUPE CASTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00055965-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-151244-001-1, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de la señora ANA DE JESÚS BAIRES VIUDA DE CASTILLO, conocida por ANA DE JESÚS BAIRES ORTIZ y por ANA DE JESÚS BAIRES DE CASTILLO, con DUI: 00736030-4, y NIT: 1004-150456-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001879-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUCAS WILFREDO PEREZ FUENTES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, profesor, casado, originario del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador y siendo ese su último domicilio; fallecido el día dos de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora GLORIA ELISABETH SEGURA DE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta-cero cero uno-ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P001881-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora del día doce de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en el Barrio San Martín de Porres, Primera Avenida Norte, número diez, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora TERESA DE JESUS CASTILLO ORELLANA, conocida por TERESA DE JESUS CASTILLO y por TERESA CASTILLO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION AYALA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MILAGRO AYALA CASTILLO, RAFAEL AYALA CASTILLO y JOSE DOLORES AYALA CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001882-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, en su calidad de apoderada general judicial del señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, en calidad de hijo de la causante, asimismo ha comparecido la Licenciada MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y; 3) ROSA MAURA GATTAS DE MAYORGA, también en sus calidades de hijas de la causante. Que en virtud del auto dado a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós y su rectificación a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MAURA JUSTINA PANAMEÑO VIUDA DE GATTAS, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia América, Avenida Diez A Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y dos años de edad, Comerciante, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; el nombre de la madre era Rosa Alfaro y del padre era Francisco Panameño Rosa. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del: señor CARLOS ERNESTO GATTAS PANAMEÑO, señoras 1) VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS DE CLAROS; 2) CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO DE ZEPEDA y 3) ROSA MAURA GATTAS

DE MAYORGA, los cuales poseen la calidad de hijos de la causante. Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en la resolución dada a las ocho horas con catorce minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós.- DR.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P001888-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JULIO ENRIQUE ÁVILA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03526859-4, hijo de Francisco Ávila y Ana Isabel Torres, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora ELOÍSA MARISOL ÁVILA LOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04010031-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100377-108-8, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001890-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR MANUEL SALAZAR CASTRO, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de cincuenta y un años, en esta ciudad, de donde era originario, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores CARMEN ELENA SALAZAR SOLER, antes CARMEN ELENA SALAZAR DE SCHLEUSZ, MAGALI LOURDES SALAZAR SOLER, conocida por MAGALI DE LOURDES SALAZAR SOLER y por MAGALY DE LOURDES SALAZAR SOLER, HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER y GUILLERMO SALAZAR SOLER.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000950-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer PEDRO PABLO TREJO, conocido por PEDRO PABLO TREJO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04112165-3, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Enrique Portillo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, fallecido el día 03/07/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01732966-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 060858 - 102 - 0, cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Julio Trejo Trejo, Martha Andrea Trejo Trejo y Andrea Trejo Quintanilla, conocida por Andrea Trejo, los primeros como hijos y la última como madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000963-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Hortensia Herrera de Martínez, quien fuera conocida por Gladis Hortensia Herrera, Hortensia Herrera, Gladis Hortensia Herrera de Martínez, Gladys Hortensia Mancía Herrera y por Gladis Hortensia Herrera Mancías, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión, a la señora Susana Elizabeth Martínez Herrera, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Lorena Martínez de Escobar, como hija sobreviviente de la causante en mención y del señor Rodrigo Alberto Martínez, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. R000995-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y veintiséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora PATRICIA JANETH GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01666624-6 y Número de Identificación Tributaria 1109-270880-101-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ, de treinta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02365468-2 y Número de Identificación Tributaria 0602-140684-102-1, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Antigua a Mariona, Veinticinco Metros costado Nororiente de Puente La Pequiquera, Cantón El Ángel, Apopa, San Salvador, en concepto de compañera de vida sobreviviente del causante LUIS ALEXANDER PÉREZ HERNÁNDEZ.

Confiéndoselo a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001002-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DIONICIO MENJIVAR MEJIA conocido por DIONICIO MENJIVAR, ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Jornalero, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00686735-3 y número de Identificación Tributaria número 0428-221219-101-9, siendo hijo de los señores Lázaro Menjívar y Dominga Mejía, de parte de la señora; 1- INES SANDOVAL DE MENJIVAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02476988-8-9, y número de identificación Tributaria 0428-280139-101-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes del causante: FIDELINA MENJIVAR DE ESCOBAR y NORA ALICIA MENJIVAR SANDOVAL; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001010-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho

de enero del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROMULO RODOLFO MATAMOROS, quien falleció a las veintidós horas cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil once en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, Cuscatlán, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, contador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno-cuatro; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, a quien se le citó para las nueve horas del día ocho del presente mes y año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P001818-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor: RAUL FRANCISCO MUNGUIA, al fallecer el día ocho de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor NICOLAS DE JESUS GALDAMEZ GUERRERO, en su calidad de ciudadano.

Asimismo se ha procedido a nombrar como curador de la Herencia Yacente al Licenciado: ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, a quien se le hará saber su nombramiento para su Aceptación, Juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SRIO. INTERINO.

3 v. alt. No. P001827-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante SANTANA MONTES SOSA conocida por ANITA MONTES SOSA, quien fue de cien años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres siete siete ocho tres cero-nueve, quien falleció en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuyos padres fueron los señores: Eulalia Sosa y Francisco Montes Mulata, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001003-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EFRAIN CALDERON GARCIA, de mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos seis seis nueve tres cuatro cero - siete y NIT homologado por las autoridades, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS se describe así: NORTE que mide trescientos diecinueve mil novecientos setenta y nueve punto noventa metros; ESTE quinientos once

mil cuatrocientos cuarenta y uno punto noventa y siete metros. NORTE: formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, que mide nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, mide nueve punto veintidós metros; Tramo tres, mide cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, mide seis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con MARIA CARMEN SERRANO VDA. DE HERRERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: formado por dos tramos que miden: Tramo uno, nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos siete punto sesenta metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS (COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL) con lindero de cerco de púas y con QUEBRADA NECIA DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por tres tramos que miden: Tramo uno, con rumbo Sur siete punto cincuenta metros; Tramo dos, doce punto cero dos metros; Tramo tres, seis punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con ADILIO SERRANO AYALA, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, con uno punto sesenta y uno metros; Tramo dos, dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, tres punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con PASCUAL SERRANO y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por compra realizada a la ADESCO, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CORDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001597-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad JOSE EDENILSON SERRANO GUARDADO , de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS CERO SIETE SIETE CUATRO NUEVE DOS - OCHO , y NIT CERO CUATRO DOS UNO - DOS CERO CERO CUATRO CERO CERO - UNO CERO UNO - UNO solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango,

con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS el cual se describe así: El terreno está compuesto, por cinco tramos rectos descritos así: NORTE: un tramo recto, con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros lineales, con un rumbo sur colindando con Nicolás Menjivar, con cerco de púas de por medio. ORIENTE: un tramo recto, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros lineales, con rumbo sur, colindando con Benita Rosa Almira Rauda, Carmelo Rivera García y José Monje con cerco de púas y camino vecinal de cuatro metros de por medio, llegando al mojón número tres. SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número tres que mide treinta y siete punto cuarenta metros lineales, con un rumbo norte, colindando con José Héctor Guardado Gonzales, con cerco de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro. PONIENTE: dos tramos rectos, que mide diez punto cincuenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número cinco partiendo del mojón número cinco con una distancia de cinco punto sesenta y un metros lineales, con un rumbo norte colindando con Hilda Abrego Recinos, con cerco de púas y calle que conduce al Barrio La Vega de por medio, llegando al mojón número uno. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por compra realizada a Dimas Guardado Gonzales ante los oficios de la notario María Marta Rauda Erazo, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA AMALIA ALEMÁN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001600-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: GONZALO LEMUS CRUZ, de las generales conocidas en el proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Calle al Calvario entre Tercera y Quinta Avenida Norte, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento treinta y siete punto cincuenta y siete varas

cuadradas, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDE-RO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y siete metros; colindando con Carlos Alas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur once grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; colindando con Ofelia Pleitez vda. de Alas, Marcos Antonio Flores Chavarría e Ilma Nohemy Ruiz de Cruz, con 3ª Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con Gilberto Henríquez, Alfonso Henríquez y Blanca Valle Portillo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Norte doce grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con Gonzalo Lemus Cruz, Napoleón Lemus y Ramiro Rodríguez con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por Donación Irrevocable, hecha por la señora: Jacinta Lemus Cruz, según Escritura Número DOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de José Alfredo Guadrón Marroquín, y quien a su vez la obtuvo por medio de Escritura Pública, Declaración de Dominio, número CINCUENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Luis Fernando Castaneda, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora es de cuarenta y nueve años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001802-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve – uno; Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve – cero nueve uno cero siete nueve – uno cero uno – ocho y con Tarjeta de Identificación de Abogado: uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos; Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – cero nueve uno cero siete nueve– uno cero uno – ocho, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial del señor HECTOR MAURICIO CAMPOS, de cincuenta, años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cinco cuatro dos nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – cero cinco cero cuatro siete uno – uno cero dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y ocho grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos antes de Ana Beatriz Campos, ahora de Mirian Gloribel Campos de Velis, con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sureste cero ocho grados diez minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con terrenos de Lorenzo Campos Santos, con pared y muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Edulfo Campos y Santos Martínez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el Inmueble antes descrito lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán,

a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, por lo que unido la posesión de quien fue la vendedora, la señora ANA BEATRIZ CAMPOS, con el tiempo que lo posee mi representado dicho inmueble lo ha poseído por más de veinte años, y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001828-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ERIA DURAN VIUDA DE MORENO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas. Con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete tres cinco seis cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno ocho cero dos seis tres -uno cero dos - uno, por medio de su apoderado especial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando título supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón Maquilishuat jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco

metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto diez metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas; Tramo once, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con propiedad de José Miguel Pereira Portillo con cerco de púas; Tramo trece, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con Luz de Concepción Pereira de Lara con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Comité de Agua CAPAPSVAD con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur treinta grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Consuelo Lara con Cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta

y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de María Florinda Martínez de Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con propiedad de José Mercedes Pereira Guzmán con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de sistema mixto con todos sus servicios indispensables.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

LICENCIADA MARITZA XIOMARA. RIVERA AMAYA: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA O DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el señor JOSE ARISTIDES MERCADO RODAS, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UNA MANZANA o sea SETENTA ÁREAS, de los linderos que según antecedente son los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Concepción Guerra hoy de Olimpia y Teresa Guerra, cerca de piña y piedra de por medio; AL NORTE, con terreno de Ovidio Ayala antes de Bartolo Martínez, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Tomas Rodas antes de Prospero Hernández y María Isabel Lozano, cerca de piedra del terreno que se describe de por medio; y AL SUR, con terreno que fue de Patrona Medrano y Concepción Guerra sucesivamente hoy de Teresa Guerra, cerca de piedra de por medio.- En este terreno está construida una casa con su correspondiente cocina paredes de adobe y techo de tejas de dieciséis varas de largo por seis varas de ancho.-Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor VICTOR ROGELIO MERCADO ALVARENGA conocido VICTOR ROGELIO MERCADO, actualmente de domicilio ignorado, por escritura pública, que presentó en copia certificada, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece, ante los oficios de la notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, instrumento el cual no se encuentra inscrito en el Registro correspondiente, ni es inscribible por carecer de antecedente inscrito; el cual tiene una extensión superficial exacta de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, área que ha sido determinada por medición realizada por el señor MARIO FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, Ingeniero Civil, quien levantó plano topográfico del inmueble que se pretende titular, el cual agrego a la presente solicitud debidamente firmado y sellado por dicho profesional, Señor Martínez González, el cual ofrezco desde este momento como Perito agrimensor, para que acompañe a su Señoría a la Inspección de rectificación de medidas y linderos que oportunamente se señale, y según la medición practicada por el mencionado profesional el inmueble tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil seiscientos cincuenta y tres punto veintinueve, ESTE quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y siete; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; colinda con propiedad del señor BERNARDINO AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur doce grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta

y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con propiedad de los señores BENEDICTO LOPEZ ROMERO y TERESA DE JESUS AYALA, con calle nacional de por medio; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA Y JOSE EFRAIN AYALA, con calle nacional de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora ERNESTINA HERRERA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur setenta grados veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de los señores PABLO AYALA y JOSE EFRAIN AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora ESTEBANA ISABEL RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Norte cero nueve grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinte grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros;

Tramo ocho, Norte veintiocho grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CONSUELO AYALA Y OLIVERIO AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.-LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001000-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201447

No. de Presentación: 20210332181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS, RECURSOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y PROVEER SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN MATERIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001747-3

No. de Expediente: 2022202345

No. de Presentación: 20220334047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESPERANZA LOPEZ DE FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&L IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras YAAF IMPORTADORES DIRECTOS F&L IMPORTADORA S.A. DE C.V. y diseño. Sobre los elementos denominativos IMPORTADORES DIRECTOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000941-3

No. de Expediente: 2022202990

No. de Presentación: 20220335553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA ASCENCIO MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de ESTEFHANI ARELI AQUINO BARRIERE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Innova Public y diseño, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Public es Público. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS LED, ENCAJUELOS, CAJAS DE LUZ, RÓTULOS EN PVC, RÓTULOS EN PVC CON LED, ASESORÍAS DE PUBLICIDAD, DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE LOGOS.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000960-3

No. de Expediente: 2022203125

No. de Presentación: 20220335910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO VIDRI SOLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KNOT - FISHING y diseño, que se traduce al castellano como nudo de pesca, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA PESCA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000998-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179716

No. de Presentación: 20190290493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Esta-Karb-On

Consistente en: la expresión Esta-Karb-On, que se traduce como Esta-Karb-En. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada KARB ON, inscrita al número 89 del Libro 373 de Marcas, Marca denominada KARB ON; inscrita al número 94 del Libro 373 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000958-3

No. de Expediente: 2021200920

No. de Presentación: 20210331207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MEGALABS TIENDA DE LA PIEL

Consistente en: la expresión MEGALABS TIENDA DE LA PIEL, los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: MEGALABS, con número de expediente 2018170621, inscrita y vigente al número 00116 del libro 00348 de marcas y MEGALABS, con número de expediente 2018170620, inscrita y vigente al número 00144 del libro 00351 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000959-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 10 de marzo de 2022.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001525-3

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD SAMAFER ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAMAFER S.A. DE C.V., del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 21 MAYO del corriente año, a las 9 HORAS, en la Tercera Avenida Norte # 24, Chinameca, San Miguel.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir SESENTA Y UNA ACCIONES y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiese celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 28 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, once de Marzo de dos mil veintidós.

IRENE MARGARITA PACHECO LEVY,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P001541-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de LA PARRILLA

ORIENTAL ubicada en Km. 114, Carretera El Litoral en el Local del Ex Casino Usuluteco, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las nueve horas de la mañana del martes 26 de abril de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios.
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el miércoles 27 de abril del mismo año, a las nueve horas de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 14 de marzo de 2022.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE
UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P001811-3

San Salvador, 11 de marzo de 2022.

Señores Socios del Centro Internacional de Cáncer S.A de C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día miércoles 20 de abril de 2022 a las 6:00 pm vía ZOOM con el enlace: <https://us06web.zoom:us/j/84700965877>. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en la misma vía, para celebrar Asamblea en 2ª Convocatoria.

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación del Quórum
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y lectura de los Estados Financieros del Ejercicio Anual terminado el 31 de diciembre 2021
3. Aumento de Capital Centro Internacional de Cáncer
4. Lectura del Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio 2021
5. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el 2022.
6. Decisión sobre aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DR. RODRIGO BRITO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000961-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000986-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Avenida Madreselva No. 77, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000987-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En PRIMERA CONVOCATORIA: A las nueve horas del día 22 de abril del dos mil veintidós, en la Séptima Planta Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y Veintitrés Avenida Norte, Número Ciento Veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día 23 de abril del dos mil veintidós, en el Hotel Holiday Inn, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Calle Pital, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

1. Comprobación del Quórum de Instalación.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
4. Lectura de la Memoria de Labores año 2021.
5. Aprobar o Improbar Memoria de Labores año 2021.
6. Presentación y Explicación de los Estados Financieros Ejercicio 2021, e Informe del Auditor Externo.
7. Aprobar o Improbar Estados Financieros del Ejercicio 2021.
8. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, fijación de sus Emolumentos ejercicio 2022.
9. Aplicación de Utilidades del Ejercicio 2021.
10. Varios.
11. Cierre.

San Salvador, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO ALVARENGA ROSALES,
PRESIDENTE.

LIC. RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000997-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido Inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, hoy por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con número de identificación Tributaria 0614-040556-004-9, como Aporado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, con número de identificación Tributaria 0601- 210864-001-1, representado por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, con Identificación tributaria 0614-080672-123-7, en su calidad de curadora ad litem, por haberse declarado ausente a la demandada; se venderá en pública subasta en este Tribunal las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, el bien Inmueble embargado, consistente en: "" Un lote urbano, y construcciones que contiene, ubicado en URBANIZACION LAS MARGARITAS, LOTE NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE, POLIGONO "D" de la Jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador de una extensión Superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con área construida de veintisiete punto cero cero metros cuadrados, el que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Estacionamiento-Dos y Calle A Poniente, abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cero dos punto cinco minutos Oeste, una distancia de ochenta y cinco metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE. Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y distancia de once metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuatrocientos trece del Polígono D de la misma Urbanización; AL SUR. Del mojón número dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número doscientos noventa y cinco del Polígono D de la misma Urbanización. AL PONIENTE. Del mojón número tres con rumbo norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de once metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número cuatrocientos quince del Polígono D de la misma Urbanización. AL NORTE. Del mojón número cuatro, con rumbo norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote de ANDA, del polígono E de la misma Urbanización, calle A poniente de cuatro metros de ancho. El referido lote de terreno se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora FLOR MARIA MAGDALENA SIBRIAN CORNEJO, en un derecho del cien por ciento de propiedad bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS TRES SIETE NUEVE CERO- CERO CERO CERO CERO CERO (60263790 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sirviendo para el remate las dos terceras partes equivalente a SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001695-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 159698, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 2,285.71) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , sábado, 12 de marzo de 2022.

KARLA SANCHEZ,
SUB-JEFE

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. P001506-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE BENEDICTO MORATAYA GRANADOS, en calidad de representante legal de INVERSORA ARCE, S.A. DE C.V., la cual es propietaria del certificado de acciones número 250 que amparan 761 acciones numeradas del 892,868 al 893,628; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P001683-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000000154, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes 14 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,
SUB-GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. P001837-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco cuatro cuatro D uno cero seis siete dos ocho cuatro, Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero tres tres un nueve seis guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guión dos cinco cero dos ocho cinco guión uno cero tres guión ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: WILL NELSON VILLACORTA DE LA O, mayor de edad, mecánico automotriz, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro cinco cero cero siete cuatro seis guión uno y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión uno ocho cero ocho nueve uno guión uno cero dos guión cero, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Las Palmeras, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojon uno al mojon dos Nor - Este de setenta grados, cincuenta y siete minutos dieciséis punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto cero tres metros, Tramo Dos, mojon dos a mojon tres Nor Este setenta y un grados cero ocho minutos veintisiete punto sesenta segundos, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, Tramo Tres, mojon tres a mojon cuatro Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos segundos, con una distancia de seis punto dieciséis metros, Tramo Cuatro, mojon cuatro a mojon cinco, Nor Este ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis punto sesenta y dos

segundos, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, Tramo Cinco, mojon cinco a mojon seis, Nor Este setenta y dos grados treinta minutos veintiocho punto cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo Seis, mojon seis a mojon siete Nor Este, setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y siete punto catorce segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colinda con el señor Santos Adelio Hernández; AL ORIENTE: Está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, mojon siete al mojon ocho Sur Oeste diez grados cincuenta y tres minutos quince punto trece segundos con una distancia de diez punto noventa y un metros, colinda con la propiedad de la señora Daysi Membreno; AL SUR: Está formado por Siete Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, mojon ocho al mojon nueve Sur Oeste setenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro punto cero ocho segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, mojon nueve al mojon diez Sur Oeste de setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo Tres, mojon diez al mojon once Sur Oeste setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve punto ochenta segundos, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo Cuatro, mojon once al mojon doce Sur Oeste setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta segundos, con una distancia de tres punto noventa cinco metros, Tramo Cinco, mojon doce al mojon trece Sur Oeste setenta grados cero nueve minutos cero cero punto cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, Tramo Seis, mojon trece a mojon catorce Sur Oeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diez punto sesenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo Siete, mojon catorce al mojon quince Sur Oeste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos quince punto cero tres segundos con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colinda con la señora Olga del Carmen Sorto, AL PONIENTE: Está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, mojon quince al mojon dieciséis Nor Oeste cero tres grados treinta y siete minutos diecinueve punto treinta y nueve segundos, con una distancia de cuatro punto once metros, Tramo Dos, mojon dieciséis al mojon diecisiete Nor Este veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho punto cero un segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo Tres, mojon diecisiete al mojon dieciocho Nor Este quince grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto setenta y tres segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, Tramo Cuatro, mojon dieciocho al mojon uno Nor Este cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colinda con el señor Neftalí Portillo, y el titular lo adquirió por compraventa que le hizo al señor: NEFTALI MEMBREÑO GUEVARA, mediante Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001832-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202987

No. de Presentación: 20220335550

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YO SOY PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000982-3

No. de Expediente: 2022202988

No. de Presentación: 20220335551

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HARDY CELINA CARBALLO DIAZ, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Café con PAIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000983-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202093

No. de Presentación: 20220333402

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MORE ESSENTIAL NATURAL BEAUTY ENGLISH FLOWERS LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Belleza Natural. Flor Inglesa. Jabón de Manos Liquido, que servirá para: AMPARAR: PRO-

DUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03, Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001531-3

No. de Expediente: 2022202092

No. de Presentación: 20220333401

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de BOLPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MORE ESSENTIAL MAS CREMOSO NUTRITIVE LIQUID HAND SOAP y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial, Mas Cremosos, Nutritivo. Jabón de manos Líquido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03, Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001538-3

No. de Expediente: 2022202094

No. de Presentación: 20220333403

CLASE: 03, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL CHERRY ALMOND y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Almendra Cereza. Sobre los elementos denominativos CHERRY ALMOND, que se traducen al castellano como Almendra Cereza, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PASTILLAS DE JABÓN, PERFUMES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001551-3

No. de Expediente: 2022202089

No. de Presentación: 20220333398

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL FRESH CUCUMBER y diseño, que se traduce al castellano como Más Esencial Pepino Fresco. Sobre los elementos denominativos FRESH CUCUMBER, que se traducen al castellano como Pepino Fresco, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos amparados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001558-3

No. de Expediente: 2022202088

No. de Presentación: 20220333397

CLASE: 03, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORE ESSENTIAL y diseño, traducido al castellano Más Esencial, que servirá para: AMPARAR: CERA DEPILATORIA, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DESODORANTES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PASTILLAS DE JABÓN, PERFUMES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO, Clase: 03, Para: AMPARAR: ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES DESINFECTANTES, JABONES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001563-3

No. de Expediente: 2021199631

No. de Presentación: 20210328852

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAAC MENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HS Headshot Coffee Roasters y diseño, que se traduce al castellano como HS Disparo a la cabeza Café Tostadores De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Coffee Roasters, que se traducen al castellano como Café Tostadores, individualmente considerados, por ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001689-3

No. de Expediente: 2022202999

No. de Presentación: 20220335586

CLASE: 04, 05, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ERNESTO CASTRO MÁRTIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ELMER BRASS LUTHIER y diseño, que se traduce al castellano como luthier de latón elmer. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que

sobre las palabras BRASS, que traducido al castellano significa latón y luthier, que es la persona que repara instrumentos, individualmente consideradas, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE SINTÉTICOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE HIGIÉNICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001691-3

No. de Expediente: 2021200806

No. de Presentación: 20210331002

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PROSELLING

Consistente en: la palabra PROSELLING, que servirá para: amparar: productos de farmaceutico de uso humano. Clase: 05. Para: amparar: servicios de enseñanza de un programa educativo dirigido a personas naturales.. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001694-3

No. de Expediente: 2022203198

No. de Presentación: 20220336000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOKO, que servirá para: Amparar: productos cosméticos y de belleza de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001698-3

No. de Expediente: 2021201498

No. de Presentación: 20210332276

CLASE: 03, 05, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

GRAMINEX

Consistente en: la palabra GRAMINEX, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, JABONES, PERFUMERÍA, CHAMPÚ, ACEI-

TES ESENCIALES, CREMAS PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LA PIEL NO MEDICADAS, POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES.

Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, OFTÁLMICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO Y PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS SANGUÍNEOS, REPRODUCTIVOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICINAL; COMIDA PARA BEBÉS; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, EN CONCRETO, SOPAS, HARINAS, PANES, GALLETAS SALADAS, BARRITAS DE COMIDA, CARAMELOS, SABORIZANTES, TÉS, CAFÉS, JUGOS DE FRUTAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y CHIPS DE BOCADILLOS, ADAPTADOS PARA USO MEDICINAL; BARRITAS ENERGÉTICAS NUTRICIONALES PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE COMIDAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS BÁSICOS, A SABER, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, MELAZA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, SALSAS, ESPECIAS Y HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, A SABER, PASTELES, MEZCLAS, PANES, ROSQUILLAS, PRETZELS Y GALLETAS SALADAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODO LO ANTERIOR. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS NATURALES, EN CONCRETO, POLEN DE ABEJAS Y FLORES Y EXTRACTOS DE POLEN COMO MATERIA PRIMA PARA USO INDUSTRIAL; ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS, EN CONCRETO, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; POLEN, EXTRACTOS DE POLEN Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA SU USO COMO COMPONENTES EN TODOS LOS ANTERIORES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001702-3

No. de Expediente: 2021201496

No. de Presentación: 20210332274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Graminex L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G63

Consistente en: la palabra G63, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001709-3

No. de Expediente: 2022201632

No. de Presentación: 20220332549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STERISCRUB

Consistente en: la palabra STERISCRUB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001711-3

No. de Expediente: 2021201134

No. de Presentación: 20210331608

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAF Trucks N.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letas TRP y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABINAS PARA VEHÍCULOS; CABINA, CHASIS Y PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; PIEZAS Y EJES DE ELEVADORES DE CARGA; PIEZAS PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; ALERONES, PARRILLAS, PARACHOQUES, FALDONES LATERALES,

GUARDAFANGOS, ASIENTOS, PUERTAS Y PELDAÑOS PARA VEHÍCULOS; TABLAS DE PIE PARA CAMIONES; EXTENSIONES DE PUERTAS Y PARABRISAS DE PUERTAS QUE SON PARTE DEL VEHÍCULO; CAPOTAS Y PARASOLES ESPECIALMENTE ADAPTADOS A LOS VEHÍCULOS; CINTURONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN Y CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LIMPIAPARABRISAS; ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; FUELLES NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS PARA FRENO, TAMBORES PARA FRENO, PINZAS PARA FRENO, MANGUERAS PARA FRENO, DISCOS PARA FRENO, ACOPLADORES PARA FRENO, CILINDROS PARA FRENO, PASTILLAS PARA FRENO, FORROS PARA FRENO, SEGMENTOS PARA FRENO DE VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; VÁLVULAS DE FRENO DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PALANCAS PARA FRENO Y CABLES DE SENSORES DEL ABS QUE SON PARTES DE LOS FRENOS DE LOS VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPONES PARA LOS DEPÓSITOS DE GASOLINA DE LOS VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, DEPÓSITOS DE REFRIGERANTE, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO LIMPIAPARABRISAS, TANQUES PARA LÍQUIDOS, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO ANTICONGELANTE Y OTROS DEPÓSITOS DE ESTE TIPO ESPECIALES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RESORTES ABSORBENTES PARA CHOQUES PARA VEHÍCULOS; GUARDIAS DE SALPICADURAS Y GUARDABARROS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; LIMPIADORES PARA FAROS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y CABEZALES PARA LOS MISMOS; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REMOLQUES; PIEZAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VOLANTES; VEHÍCULO CUBIERTAS (CON FORMA); FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS Y BOCINAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS REFRIGERADOS Y REMOLQUES DE CARGA; ESTABILIZADORES PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES INTERIORES Y EXTERIORES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDA, CUBOS, AROS, LLANTAS, RODAMIENTOS Y TORNILLOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA CABINAS DE CAMIONES BASCULANTES; GANCHOS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE COMBUSTIBLE CON CERRADURA PARA VEHÍCULOS; QUINTAS RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001718-3

No. de Expediente: 2022202158

No. de Presentación: 20220333520

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARAJET

Consistente en: la palabra ARAJET, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios charter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios charter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora.. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001721-3

No. de Expediente: 2022202157

No. de Presentación: 20220333519

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flycana Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: Amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: Amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes con descuentos en boletos de avión y servicios charter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios charter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: Amparar: Transporte; empaque y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y fletes; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación para viajeros frecuentes; servicios de control y registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de control y registro de pasajeros en el aeropuerto; organización de viajes como parte de un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega a domicilio de mercancías por vía aérea y terrestre; provisión de información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje provistos en línea a partir de una base de datos de computadora. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001723-3

No. de Expediente: 2021195846

No. de Presentación: 20210321654

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH SIGNATURE

Consistente en: la expresión FRESH SIGNATURE, que se traduce al castellano como: FRESCA FIRMA. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS; PANES PLANOS; PAN PITA (PAN ÁRABE); PAN ROTI (PAN HINDÚ); PAN NAAN (PAN INDIO); PAN TIPO CHAPATA; PIADINA (PAN PLANO ITALIANO); PAN LIBANÉS; WRAPS (TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO); PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001728-3

No. de Expediente: 2021199099

No. de Presentación: 20210327941

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D'Vant y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ÓPTICOS (LENTES DE SOL Y PRE GRADUADOS). Clase 09.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001733-3

No. de Expediente: 2022201906

No. de Presentación: 20220333109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001737-3

No. de Expediente: 2022201907

No. de Presentación: 20220333110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI CALMOL FORTE

Consistente en: las palabras BENESSI CALMOL FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001744-3

No. de Expediente: 2021201448

No. de Presentación: 20210332182

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DUWEST AGRINTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001748-3

No. de Expediente: 2020188719

No. de Presentación: 20200307937

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

V-CLEANER

Consistente en: la palabra V-CLEANER, que se traduce al castellano V-s LIMPIADOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CLEANER, la cual se traduce al castellano como LIMPIADOR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, DETERGENTES, JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001751-3

No. de Expediente: 2022202008

No. de Presentación: 20220333248

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SALESFORCE

Consistente en: la palabra SALESFORCE que se puede traducir al castellano como FUERZA DE VENTAS, que servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas. Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje,

a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbito de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps);

software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202039

No. de Presentación: 20220333306

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALESFORCE.COM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra salesforce y diseño que se puede traducir al castellano como fuerza de ventas, que servirá para: Amparar: Software; software operativo de computadora; software descargable; software descargable en la nube; software en forma de una aplicación móvil; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de las ventas, gestión del rendimiento de ventas, gestión de servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante a partir de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en perspectivas procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software; software descargable; software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil para la creación y conectividad con interfaces de programación de aplicaciones (API), gobierno y gestión de servicios en línea, API y aplicaciones de integración, desarrollo y despliegue de integraciones; software, software descargable, software descargable en la nube, y software en forma de una aplicación móvil en el ámbito de empresa, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, redes

de comunicación social, responsabilidad social de las empresas y filantropía; herramientas de desarrollo de software, herramientas de desarrollo software descargable, software y software descargable para desarrollar, personalizar y gestionar sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y de computadora, sitios en línea interfaces de cliente, marcos de trabajo y plantillas, Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de información sobre educación y formación; servicios de educación, a saber, provisión de plataformas de aprendizaje en línea y sistemas de gestión de aprendizaje; provisión de portales de aprendizaje en línea, plataformas de enseñanza en línea y sistema de gestión de aprendizaje, a saber, módulos de aprendizaje, cursos y clases interactivas en el ámbito de servicios de computadora en línea, gestión de datos, desarrollo, programación e implantación de software y aplicaciones, negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes sociales, responsabilidad social de las empresas, filantropía y comercio electrónico; provisión de formación certificada para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización del marketing, automatización de ventas, servicio y asistencia al cliente, gestión de datos, análisis predictivo, análisis y visualización de datos masivos y datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, gestión y publicación de redes sociales, educación, filantropía, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de exámenes educativos; dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; servicios de educación, a saber, organización, dirección y realización de conferencias educativas, congresos, simposios, exposiciones, seminarios, clases, conferencias, talleres, entrenamiento, retiros, charlas, sesiones de tutoría, seminarios en línea, cursos y eventos de instrucción y conferencias; en el ámbito de negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y formación, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones, y distribución de materiales de cursos en relación con ellos; realización de espectáculos, eventos culturales y eventos culturales en vivo, a saber, presentación de espectáculos de danza y música en vivo, espectáculos y conciertos en vivo, organización de eventos artísticos, planificación y realización de fiestas y entregas de premios para personas y organizaciones, organización de concursos, organización y celebración de eventos de entretenimiento social, organización de festivales y ferias culturales y artísticas sin fines comerciales; proporcionar publicaciones en línea en forma de noticias, boletines, artículos, reportes, libros, blogs y revistas, en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; provisión de podcasts y webcasts en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y

entrenamiento, desarrollo profesional, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, donaciones benéficas, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones. Clase: 41. Para: Amparar: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar, almacenar, analizar, asegurar, probar y autenticar datos, datos empresariales, datos de clientes, análisis de datos, bases de datos, interacciones e información de clientes, notificaciones y datos de geolocalización y sistemas de posicionamiento global (gps); software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM), automatización de marketing, automatización de ventas, gestión del rendimiento de las ventas, gestión de los servicios de campo, cartografía y planificación de rutas, servicio y asistencia al cliente, marketing y publicidad personalizados, gestión de contenidos en línea, despliegue de contenidos interactivos personalizados, optimización de sitios web en línea para terceros con fines de marketing, análisis predictivo, análisis y visualización de big data y de datos empresariales, procesamiento de eventos complejos, aprendizaje automático, inteligencia artificial, minería de la información más relevante de fuentes de datos dispares, provisión de soluciones automatizadas que permitan a las organizaciones integrar datos dispares y traducir y estructurar esos datos en conocimientos procesables, creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos, seguridad y autenticación, supervisión de la eficiencia de los empleados, gestión y publicación de redes sociales, almacenamiento de datos, colaboración, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) y provisión de uso temporal de software no descargable para la integración de sistemas de computadora, aplicaciones, datos y bases de datos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable para la creación y la conectividad a las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), la administración y gestión de los servicios en línea, las APIs y las aplicaciones de integración, el desarrollo y el despliegue de las integraciones; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), y provisión de uso temporal de software no descargable en el ámbito de los negocios, marketing, promoción, ventas, servicio al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social corporativa y filantropía; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; software no descargable para el desarrollo, personalización y gestión de sistemas de computadora, aplicaciones de software para móviles y computadoras, sitios en línea, interfaces de cliente, marcos; y plantillas; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica; desarrollo de software de computadora y servicios de consultoría técnica en el ámbito de la empresa, marketing, promoción, gestión de las relaciones con los clientes, ventas, servicio de atención al cliente, análisis de datos, inteligencia empresarial, educación y entrenamiento, redes de comunicación social, responsabilidad social de las empresas, filantropía, comercio electrónico y desarrollo, programación e implementación de

software y aplicaciones; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software de computadora y sitios en línea; provisión de motores de búsqueda para internet; alojamiento del servidor. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001759-3

No. de Expediente: 2021200575

No. de Presentación: 20210330498

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Taskit y diseño, que se traduce al castellano como Tarea, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001782-3

No. de Expediente: 2022203138

No. de Presentación: 20220335923

CLASE: 32, 33, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES XAVIER DERAS SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SARED LIXA BREW y diseño, donde la palabra BREW, se traduce al castellano como FABRICAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y VINOS DE FRUTAS CON BOTÁNICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001790-3

No. de Expediente: 2021201494

No. de Presentación: 20210332272

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROCRAFT

Consistente en: la palabra AEROCRAFT, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001792-3

No. de Expediente: 2021201495

No. de Presentación: 20210332273

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALUE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORVIK

Consistente en: la palabra NORVIK, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, A SABER, GAFAS DE SOL, LENTES DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001795-3

No. de Expediente: 2022201709

No. de Presentación: 20220332758

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARADOXE

Consistente en: la expresión PARADOXE, que servirá para: AMPARAR: JABONES PERFUMADOS; PERFUMES; AGUA DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME; DESODORANTES PERSONALES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y FRAGRANCIA; LOCIONES Y CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001799-3

No. de Expediente: 2021201499

No. de Presentación: 20210332278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI VELPRAX

Consistente en: la expresión BENESSI VELPRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001808-3

No. de Expediente: 2022201729

No. de Presentación: 20220332807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOPARGIN

Consistente en: la palabra JOPARGIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000946-3

No. de Expediente: 2021200309

No. de Presentación: 20210329986

CLASE: 07, 09, 11, 16, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUJITSU LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINA PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAS FIBRAS DE PLANTAS; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; APARATOS Y MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA EMPACAR; MÁQUINAS PARA ENVOLVER; MÁQUINAS PARA PROCESAR EL PLÁSTICO; MÁQUI-

NAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CAUCHO; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y SUS PARTES; SUSPENSIÓN (PARTE DE MÁQUINA); PASTILLAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS (PARTE DE MÁQUINAS); DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; IMPRESORAS 3D. Clase: 07, que servirá para: AMPARAR: CAJA REGISTRADORA; CAJEROS AUTOMÁTICOS ATM; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMA PARA DETECTOR GASES INFLAMABLES; ALARMAS ANTIRROBO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS DE MEDIDA; APARATOS TOPOGRÁFICOS; APARATOS REGULADORES DE POTENCIA ELÉCTRICA; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS SOLARES; OHMIMETROS; OSCILÓGRAFOS; GALVANÓMETROS; INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA; ONDÁMETROS; CABLES ELÉCTRICOS; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); APARATOS DE CONTROL REMOTO; SETS RADIOTELEGRÁFICOS; SETS RADIOTELEFÓNICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOFAROS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; ORDENADORES PONIBLES; MONITORES DE VIDEO PONIBLES; LECTORES ÓPTICOS; TERMINALES DE TARJETAS DE CRÉDITO; INTERFACES PARA ORDENADOR; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES (EQUIPOS INFORMÁTICOS); CLIENTES LIGEROS (ORDENADORES); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); ORDENADORES PORTÁTILES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); MICROPROCESADORES; RATONES; TARJETAS DE IDENTIDAD (MAGNÉTICAS); MEMORIAS USB; LECTORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); DIODOS LUMINISCENTES DE PUNTO CUÁNTICO (QLED); ORDENADORES; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLE; APARATOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS); IMPRESORAS DE ORDENADOR; UNIDADES DE DISCO DURO; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS IMPRESOS; PLACAS DE CIRCUITOS IMPRE-

SOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDENADORES; SERVIDORES INFORMÁTICOS; SOFTWARE GRABADO DE ORDENADOR; MONITORES (HARDWARE); UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (PROCESADORES); MICROPROCESADORES; APARATOS DE RAYOS X PARA USO INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS MAGNÉTICOS; DETECTORES DE DEFECTOS DE ULTRASONIDO; SENSORES ULTRASÓNICOS; CASCOS AUDICULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; DISCOS FONOGRAFICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLE; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO; SIMULADORES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; HILOS DE RESISTENCIA ELÉCTRICA; ELECTRODOS DISTINTOS A LOS ELECTRODOS DE SOLDADURA O MÉDICOS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; HARDWARE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL); SOFTWARE OPERATIVO DE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL). Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SECADO PARA PROCESOS QUÍMICOS; RECUPERADORES PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, MÁQUINAS VAPORIZADORES PARA PROCESOS QUÍMICOS; EVAPORADORES PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; DESTILADORES (PARA PROCESOS QUÍMICOS); INTERCAMBIADORES DE CALOR (PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO); INSTALACIONES SECADORAS DE FIBRAS QUÍMICAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTE DE MÁQUINAS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO INDUSTRIAL; HUMIDIFICADORES INDUSTRIALES; PURIFICADORES DE AIRE INDUSTRIALES; DESHUMIDIFICADORES INDUSTRIALES; CONGELADORES PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS PARA SECAR LA ROPA; FILTROS PARA PURIFICACIÓN DEL AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; ALFOMBRAS ELECTROTÉRMICAS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS; COBIJAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COJINES ELECTROTÉRMICOS, NO PARA USO MÉDICO; FOLGOS CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; ROPA CALENTADA ELÉC-

TRICAMENTE; CALENTADORES DE INMERSIÓN; CALENTADORES ELECTRÓNICOS PARA BIBERONES; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; CALENTADORES DE MANOS ALIMENTADOS POR USB; SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA DOMÉSTICO; CHIMENEAS DOMESTICAS; MECHAS ESPECIALES PARA ESTUFAS DE PETRÓLEO; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA PARA USO COMERCIAL; SECA VAJILLAS PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE DESINFECCIÓN DE VAJILLA PARA USO INDUSTRIAL; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; FREGADEROS; GRIFOS DE AGUA; VÁLVULAS DE CONTROL DE AGUA; GRIFOS (LLAVES); TANQUES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TANQUES SÉPTICOS PARA USO INDUSTRIAL; CALENTADORES DE AGUA SOLARES; CALENTADORES DE AGUA POR GAS; TANQUES SÉPTICOS PARA USO DOMESTICO; APARATOS PARA BAÑOS; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS DESODORIZANTES NO PARA USO PERSONAL; INODOROS; BAÑOS PREFABRICADOS VENDIDOS COMO UNIDAD; HORNOS INDUSTRIALES; REACTORES NUCLEARES. Clase: 11, que servirá para: AMPARAR: PASTAS Y OTROS ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; LACRE; REGLETAS DE IMPRESORAS; CARACTERES DE IMPRENTA; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES [SEÑAS]; CINTAS ENTINTADAS; GRAPADORAS ELÉCTRICAS PARA OFICINAS; MÁQUINAS DE SELLAR PARA USO DE OFICINA; MÁQUINAS PARA OBLITERAR SELLOS; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MIMEÓGRAFOS [DUPLICADORES]; DUPLICADORES DE RELIEVE; MÁQUINAS FRANQUEADORAS DE OFICINA; DUPLICADORES ROTATIVAS; TRITURADORAS DE PAPEL PARA OFICINA; PLANTILLAS PARA MARCAR; PINCELES DE DECORADOR; RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR; FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO; PATRONES DE COSTURA; TIZAS DE SASTRE; PANCARTAS DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; TOALLAS HIGIÉNICAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE MANO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; ETIQUETAS DE PAPEL PARA EQUIPAJE; PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE IMPRENTA; MATERIAL IMPRESO; PINTURAS Y OBRAS CALIGRÁFICAS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SOPORTES FOTOGRÁFICOS. Clase: 16, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y PLANES DE INCENTIVOS PROMOCIONALES QUE INCLUYEN CUPONES; ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL;

CONSULTORÍA EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO; SUBASTAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; ARCHIVO DE DOCUMENTOS O CINTAS MAGNÉTICAS [FUNCIONES DE OFICINA]; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y MECANOGRAFÍA; SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y FOTOCOPIADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL; SERVICIOS DE RECORTE DE NOTICIAS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE AUTOMÓVILES; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIO WEB; OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL MARKETING EN INTERNET; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIOS WEB DE INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS SOLUCIONES EMPRESARIALES SOSTENIBLES A NIVEL MUNDIAL; CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL Y CONTINUIDAD DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, EL MARKETING, LA PRODUCCIÓN, EL PERSONAL Y LA VENTA AL POR MENOR; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA OPTIMIZACIÓN DE LOS MOTORES DE

BÚSQUEDA. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAJAS DE AHORRO; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] Y DESCUENTO DE FACTURAS; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE FIANZAS; ACEPTACIÓN DE PAGOS DE FACTURAS; PRÉSTAMO DE VALORES; ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS MONETARIOS; SERVICIOS DE DEPÓSITO SEGURO; INTERCAMBIO DE DINERO; FIDEICOMISO DE CONTRATOS DE FUTUROS FINANCIEROS; FIDUCIARIO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL CONTROL DE CRÉDITOS Y DÉBITOS; TRANSACCIONES DE DIVISAS; EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO; CORRETAJE; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; AGENCIAS DE COBRO DE PAGOS DE SERVICIOS DE GAS O ELECTRICIDAD; COBRO DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS; COMERCIO DE VALORES; COMERCIO DE FUTUROS DE INDICES DE VALORES; COMERCIO DE OPCIONES DE VALORES; COMERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTERIOR; AGENCIAS DE CORRETAJE DE VALORES; AGENCIAS DE CORRETAJE DE FUTUROS DE ÍNDICES DE VALORES; AGENCIAS DE CORRETAJE DE OPCIONES DE VALORES; CORRETAJE DEL COMERCIO DE FUTUROS DE VALORES DEL MERCADO EXTERIOR; CORRETAJE DE LIQUIDACIÓN DE VALORES; SUSCRIPCIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN U OFERTA DE VALORES; COTIZACIONES BURSÁTILES; AGENCIAS PARA EL COMERCIO DE FUTUROS DE MATERIAS PRIMAS; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; AGENCIAS PARA SEGUROS NO DE VIDA; GESTIÓN DE INMUEBLES; CORRETAJE DE INMUEBLES; ALQUILER DE INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS RELATIVOS A LA VENTA, COMPRA Y LEASING DE INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA RELATIVOS A TERRENOS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL LEASING O ALQUILER DE TERRENOS; LEASING DE TERRENOS; COMPRA Y VENTA DE TERRENOS; EVALUACIÓN FINANCIERA DEL CRÉDITO EMPRESARIAL; ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES Y MONEDAS; ALQUILER DE DISPENSADORAS DE EFECTIVO, ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE ARTE; TASACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO. Clase: 36, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ELECTRICISTAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE

MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRAFICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO [PARA FINES INDUSTRIALES]; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE QUEMADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALDERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONGELACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ORDENADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS TELEFÓNICOS; REPARACIÓN DE APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO SETS DE TELÉFONOS, RECEPTORES DE RADIO Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS DE CONSUMO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y ENSAYO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESADORES DE PLÁSTICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE EMBALAJE; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; ALQUILER DE APARATOS TELEFÓNICOS, FACSIMILES Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; STREAMING DE DATOS; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE LÍ-

NEAS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE CHAT EN LINEA; PROVISIÓN DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES ÓPTICAS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VÍDEOS, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR LOS USUARIOS, CONTENIDOS DE AUDIO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDOS, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Clase: 38, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN DE ZONAS DE RADIACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO O LA ELABORACIÓN DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR O PIELES; METALISTERÍA; PROCESAMIENTO DE CAUCHO; PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PROCESAMIENTO DE CERÁMICA; TRATAMIENTO DEL PAPEL; PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS CINEMATográficas; AMPLIACIONES FOTOGRÁFICAS; IMPRESIÓN FOTOGRÁFICAS; REVELADO DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS; ENCUADERNACIÓN; TRATAMIENTO DEL AGUA; RECICLAJE DE RESIDUOS Y BASURA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL REVELADO DE PELÍCULAS, LA IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS, LA AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS O EL ACABADO DE FOTOGRAFÍAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE METALES; ALQUILER DE MÁQUINAS PARA LA ENCUADERNACIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO; ALQUILER DE IMPRESORAS 3D; INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRENTA; ALQUILER DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; ALQUILER DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y AIRE; ALQUILER DE GENERADORES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN; DESODORIZACIÓN DEL AIRE; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Clase: 40, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS

[SERVICIOS DE EMPRESARIO]; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIONES DE CINE; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, EXCEPTO PELÍCULAS PUBLICITARIAS; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PRODUCCIONES TEATRALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, PELÍCULAS Y VÍDEO; EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS DE VÍDEO Y AUDIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE DIVERSIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO; ALQUILER DE DISCOS O CINTAS MAGNÉTICAS CON SONIDO; ALQUILER DE CINTAS DE VÍDEO; INTERPRETACIÓN DE IDIOMAS; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE CÁMARAS; SERVICIOS DE DISC-JOCKEY; EXPOSICIONES DE ARTE; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO; SERVICIOS DE FORMACIÓN A DISTANCIA PRESTADOS EN LÍNEA; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA PUBLICIDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS DE NEGOCIOS POR CORRESPONDENCIA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, NO DESCARGABLES, A PARTIR DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; EXAMEN EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS. Clase: 41, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR PARA OPERACIONES DE FABRICACIÓN; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; MONITORIZACIÓN DE SEÑALES DE TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE ENCRYPTACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE DESENCRIPTACIÓN DE DATOS; CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, DIAGNÓSTICO DE FALLOS, REPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O DE INFORMACIÓN

[NO CONVERSIÓN FÍSICA]; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET CON OPCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORDENADORES; SERVICIOS DE QUÍMICA; DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA TERCEROS; AUDITORÍA ENERGÉTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PRUEBA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONTROL DE CALIDAD; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; ALQUILER DE ORDENADORES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; PREVISIÓN METEOROLÓGICA; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; ASESORAMIENTO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN INTERNET; ALQUILER DE APARATOS DE MEDICIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE LABORATORIO; ALQUILER DE INSTRUMENTOS DE DIBUJO TÉCNICO; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [TI]; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y A LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, FIRMWARE INFORMÁTICO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO

DE BASES DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE FIRMWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELATIVOS AL HARDWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA MECÁNICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, LA SELECCIÓN, LA IMPLANTACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELATIVOS AL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL DISEÑO DE LA DECORACIÓN DE INTERIORES; CONSULTORÍA RELATIVA A LA CREACIÓN Y DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA PROFESIONAL RELATIVA A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE DISEÑO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA, LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021200963

No. de Presentación: 20210331274

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHANGCHENG WU, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RiXME

Consistente en: la palabra RiXME, que servirá para: amparar: lámparas [aparatos de iluminación]; linternas eléctricas; luces para automóviles; utensilios de cocción eléctricos; congeladores; ventiladores eléctricos para uso personal; secadores de cabello; calentadores de baño; dispensadores de agua; radiadores eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000966-3

No. de Expediente: 2021201141

No. de Presentación: 20210331623

CLASE: 09, 25, 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACUN MEDYA KORLÁTOLT FELELÖSSEGU TÁRSASÁG, de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¿Por amor o por dinero?

Consistente en: las palabras ¿Por amor o por dinero?, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos

de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Ropa, calzado, sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000967-3

No. de Expediente: 2022201633

No. de Presentación: 20220332552

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TikTok

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: amparar: Software; software de aplicación; software de aplicaciones para smartphones; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para smartphones; carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para selfis utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; cordones para teléfonos inteligentes; baterías; cargadores de baterías; cargadores USB (cargadores de batería); cables USB; audífonos; auriculares; cascos (auriculares); películas de protección para teléfonos inteligentes y para teléfonos móviles; otros accesorios diseñados para

teléfonos inteligentes o teléfonos móviles; imanes para refrigeradores; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; imanes decorativos; instrumentos de alarma; gafas de sol; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de video. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática mundial; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios de tarjetas de crédito; procesamiento y transmisión de facturas y pagos de las mismas, y prestación de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; transferencia de pagos para terceros a través de Internet; servicios financieros en forma de servicios de facturación y procesamiento de pagos; organización y gestión de arrendamiento y tenencias; alquiler y arrendamiento de inmuebles; tasaciones de bienes inmuebles; valuación de inmuebles; financiación inmobiliaria; inversión inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias de alojamiento; servicios actuariales; servicios de administración y consultoría de bienes inmuebles; cobro de alquileres; alquiler de oficinas; servicios de inversión de capital; servicios de evaluación financiera; servicios de gestión financiera y de activos; servicios financieros y de seguros; servicios financieros prestados por medios de telecomunicaciones; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; banca en línea; servicios de información relacionados con finanzas y seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de joyas; tasación de autos usados; servicios de suministro de información fiscal; recaudación de fondos de beneficencia; organización de colectas benéficas; servicios de recaudación de fondos con fines benéficos; servicios de pago en línea; servicios de caja fuerte; organización de la financiación de proyectos de construcción. Clase: 36. Para: amparar: Provisión de aplicaciones de software a través de un sitio web; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea; plataformas de alojamiento en Internet; programación de computadoras; diseño de software informático; almacenamiento de datos electrónicos; software como servicio (SaaS); computación en la nube; alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; alojamiento de contenido digital en Internet; alojamiento de contenido de entretenimiento multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; servicios de alojamiento de sitios web; diseño de tarjetas de presentación. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000968-3

No. de Expediente: 2022201661

No. de Presentación: 20220332598

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Shenzhen Bestodo Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

8BitDo

Consistente en: la palabra 8BitDo, que servirá para: Amparar: Adornos para Árboles de Navidad excepto artículos de iluminación y productos de confitería; juegos; aparatos para juegos; consolas de videojuegos; juegos de anillas; juguetes para desarrollar el intelecto; balones de juego; palos de golf; aparatos de entrenamiento físico; patines tipo bota para patinar. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000970-3

No. de Expediente: 2021198482

No. de Presentación: 20210326858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIASKY

Consistente en: la palabra PIASKY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HE-MATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000973-3

No. de Expediente: 2021200468

No. de Presentación: 20210330332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIETRA ED

Consistente en: las palabras PIETRA ED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO ANTICONCEPTIVO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DIENOGEST, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000976-3

No. de Expediente: 2022203230

No. de Presentación: 20220336046

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA CARRILLO REBOLLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTIAGO JEWELS

Consistente en: la expresión SANTIAGO JEWELS cuya traducción al idioma castellano es JOYAS SANTIAGO. Sobre la palabra JEWELS que se traduce al idioma castellano como JOYAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES Y CHAPADOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, BISUTERÍA, LLAVEROS, JOYEROS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000977-3

No. de Expediente: 2021199118

No. de Presentación: 20210327962

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fresh Balancer

Consistente en: las palabras Fresh Balancer, que se traducen al castellano como EQUILIBRADOR FRESCO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES

DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000979-3

No. de Expediente: 2021200467

No. de Presentación: 20210330331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALUD INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUINACEA VID®
Via de administración oral

Consistente en: la expresión EQUINACEA VID y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000980-3

No. de Expediente: 2021200466

No. de Presentación: 20210330329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOLIÈRI

Consistente en: la palabra MOLIÈRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONTRACEPTIVO ORAL COMBINADO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000981-3

No. de Expediente: 2022203106

No. de Presentación: 20220335873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OSWALDO ANTONIO FLORES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chile Rico el que pica rico y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000984-3

No. de Expediente: 2021197490

No. de Presentación: 20210325136

CLASE: 01, 02, 17, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TechoProtec y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS; COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA. Clase: 02. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS

Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS; ANILLOS IMPERMEABILIZANTES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES; COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA; ANILLOS IMPERMEABILIZANTES; ARTÍCULOS Y MATERIALES CONTRA LA HUMEDAD E IMPERMEABILIZANTES; SELLANTES IMPERMEABILIZANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000992-3

No. de Expediente: 2022202823

No. de Presentación: 20220335140

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOSE INGLES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

sumedical

Consistente en: la palabra sumedical y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIFORME MÉDICO, TRAJE DE BIOSEGURIDAD, GABACHAS DESCARTABLES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001011-3